

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## 4ª SESION ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ITALO B. A. PIAGGI

*Secretarios:* Dr. DIONISIO ONDARRA y señor CARLOS G. HUWILER**Ministro presente:** De Hacienda, Economía y Previsión, Dr. ENRIQUE A. COLOMBO

## Diputados presentes

Aita Antonio  
 Albanesi Alberto J.  
 Arana Carlos María  
 Argüello Juan Antonio  
 Baeza Celia  
 Barba Luis Angel  
 Barone María Luisa  
 Baroni Antonio Alfredo  
 Barquin Arriaga José  
 Beverati Federico F.  
 Bilbao Alfredo César  
 Bini Ermindo  
 Blanco Rubén Victor M.  
 Brandoni Adolfo  
 Bravo Carlos A.  
 Bronzini Teodoro  
 Buceta Victoriano  
 Cantore Ernesto M.  
 Cárdenas Manuel B.  
 Carnevale Francisco  
 Cerizola Leandro José  
 Costa Benito  
 Crespo Federico A.  
 Egan Norma  
 Ercilla Felipe F.  
 Escobar Enrique Q.  
 Esteves Eduardo  
 Faranna José  
 Filippi Luciano F.  
 Fulco Josefina  
 Gaitán Victoriano A.

García Justo  
 Giorgi Carlos C.  
 Gómez Telma  
 González Iris Alejandra  
 Guerrero Pablo Ramón  
 Hermida Haydée  
 Ijurco Anacleto  
 Isla María Rosaura  
 Juárez Elena  
 Lagos César Mariano  
 Larrondo Alfredo  
 Lisazo Norberto  
 López Juan  
 López Rodolfo A.  
 López Roux Manuel  
 Marini Anselmo A.  
 Martínez Juan Carlos  
 Martínez Juan José  
 Mercado Rubén José  
 Mujica Manuel Martín  
 Ortiz de Rozas Francisco C.  
 Palazzo Victorio  
 Parodi Emilio C.  
 Piaggi Italo B. A.  
 Pizzuto María Rosa  
 Poli Emilio  
 Quiroga Oscar  
 Rocca Darmancio  
 Rojas Durquet José  
 Ronchi Edith Angélica  
 Salvo Juan Edmundo  
 Santos Bernardo M.  
 Sclavi Mario H.

Scrocchi Alfredo Ricardo  
 Semeria Celia Dora  
 Simini Jorge Alberto  
 Soria Domingo E.  
 Valle Noemí Ermelinda  
 Villar Juan F.  
 Zubiaurre Alberto

## Diputados ausentes

## CON LICENCIA

Asenjo Alberto Miguel  
 de Elías Arturo E.  
 Nicolini Agustín S.  
 Rossia Vilma Magdalena

## CON AVISO

Bellelli Clodomiro  
 Bereilh Rolando  
 Carosella Elena  
 Cortázar Eleodoro M.  
 Gherman Angel Pedro  
 Murias José (h.)  
 Pologna Aurelio José

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

## S U M A R I O

- 1  
Apertura de la sesión. Izamiento de la Bandera Nacional. Homenaje a la memoria de Eva Perón. Aprobación de la versión taquigráfica, pág. 302.
- 2  
Asuntos entrados. Comunicación del Poder Ejecutivo, pág. 303.
- 3  
Comunicación Oficial, pág. 303.
- 4  
Peticiónes y asuntos de particulares, página 303.
- 5  
Despachos de Comisión, pág. 303.
- 6  
Proyecto de declaración, pág. 303.
- 7  
Proyecto de solicitud de informes, pág. 303.
- 8  
Homenaje a la creación de la Comandancia Militar y Política Argentina en las Islas Malvinas, pág. 304.
- 9  
Tratamiento sobre tablas y aprobación en general y en particular, del proyecto de ley que adhiere al régimen del artículo 5º de la Ley Nacional 14.060, sobre gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, pág. 310.
- 10  
Integración de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara, pág. 332.
- 11  
Tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, del proyecto de ley que declara ciudad al pueblo de Florencio Varela, pág. 333.
- 12  
Aclaración. Cuarto intermedio, pág. 338.

13

Continúa la sesión. Informe del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión, relativo al régimen impositivo inmobiliario vigente y a la posibilidad de su revisión, pág. 339.

## APENDICE:

Textos definitivos, pág. 371.

1

APERTURA DE LA SESION. IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL HOMENAJE A LA MEMORIA DE EVA PERON. APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRAFICA.

— En la ciudad Eva Perón, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados en su Sala de Sesiones, bajo la Presidencia del titular, Diputado don Italo B. A. Piaggi, y siendo la hora 16 y 30, dice el

Sr. Presidente Piaggi — Declaro abierta la sesión, con la presencia de 66 señores diputados en la Casa y 45 señores diputados en el Recinto.

Invito al señor Diputado Juan Antonio Argüello a izar la Bandera Nacional en el mástil del Recinto, y a los señores diputados y al público presente a ponerse de pie.

— Puestos de pie los señores diputados y los concurrentes a las galerías, el señor Diputado Juan Antonio Argüello iza la Bandera Nacional. (Aplausos).

Sr. Presidente Piaggi — Invito a los señores diputados y al público concurrente de las galerías a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria de Eva Perón.

— Los señores diputados y público de las galerías se ponen de pie y guardan un minuto de silencio.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior.

Si no se hacen observaciones se dará por aprobada.

— Aprobada.

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

2

ASUNTOS ENTRADOS.  
COMUNICACION DEL PODER EJECUTIVO

**Sr. Presidente Piaggi** — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

**Sr. Secretario Ondarra** — (Leyendo):

Eva Perón, 11 de junio de 1953.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Italo B. A. Piaggi.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente con referencia a su atenta de fecha 14 de mayo ppdo. en la que solicitaba informes relativos al régimen impositivo inmobiliario que se halla en vigencia, y las posibilidades de disponer su revisión.

En tal sentido, me es grato llevar a su conocimiento que S. E. el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión doctor don Enrique A. Colombo, informará verbalmente en su oportunidad a esa Honorable Cámara sobre el requerimiento formulado.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ALOE.

**Sr. Presidente Piaggi** — Quedan enterados los señores diputados.

3

COMUNICACION OFICIAL

**Sr. Secretario Ondarra** — La Honorable Cámara de Senadores de Mendoza comunica la constitución de su Mesa Directiva.

**Sr. Presidente Piaggi** — Al Archivo.

4

PETICIONES Y ASUNTOS DE PARTICULARES

**Sr. Secretario Ondarra** — El Centro de Jubilados y Pensionados Civiles de San Nicolás, eleva memorial relativo al monto de los emolumentos mensuales.

**Sr. Presidente Piaggi** — A la Comisión Primera de Legislación.

**Sr. Secretario Ondarra** — El Concejo Deliberante y Bloque de Concejales Peronistas, Presidente del Concejo Deliberante, Intendente Municipal y el Consejo del Partido Peronista, de Florencio Varela, adhieren al proyecto que declara ciudad al pueblo de Florencio Varela.

**Sr. Presidente Piaggi** — A sus antecedentes.

5

DESPACHOS DE COMISION

**Sr. Secretario Ondarra** — Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que adhiere al régimen de la Ley Nacional número 14.060, sobre gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

**Sr. Mercado** — Pido la palabra, para solicitar su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente Piaggi** — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

**Sr. Secretario Ondarra** — Despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor Diputado Lisazo, que declara ciudad al pueblo de Florencio Varela.

**Sr. Mercado** — Pido la palabra, para solicitar su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente Piaggi** — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

6

PROYECTO DE DECLARACION

**Sr. Secretario Ondarra** — Proyecto de declaración del señor Diputado Parodi, por el que la Honorable Cámara vería con agrado se gestione la regularización y ampliación del servicio telefónico en San Justo.

**Sr. Parodi** — Pido la palabra, para solicitar su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente Piaggi** — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

7

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

**Sr. Secretario Ondarra** — Proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Bilbao y Zubiaurre, acerca del retiro de la subvención a la Sociedad de Beneficencia de Las Flores.

**Sr. Bilbao** — Pido la palabra, para solicitar su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente Piaggi** — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

## 8

**HOMENAJE A LA CREACION DE LA COMANDANCIA MILITAR Y POLITICA ARGENTINA EN LAS MALVINAS.**

**Sr. Presidente Piaggi** — Para un homenaje, tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

**Sr. Mercado** — Señor Presidente; señores diputados: En el día de ayer se cumplieron 124 años de la creación de la Comandancia Militar y Política de las Islas Malvinas. Dicho hecho histórico se vincula decisivamente a un aspecto fundamentalmente ligado al principio insobornable de nuestra soberanía política.

Corresponde destacar ante este Honorable Cuerpo todos aquellos antecedentes de índole histórica, geográfica y jurídica que nos han permitido, a través del tiempo, justificar nuestros justos e inalienables derechos sobre ese sector físico, extremo meridional de la América latina.

A los efectos de ordenar esa relación histórica, yo me permitiré dividirla en distintos momentos y analizar en cada uno de esos momentos históricos todas las circunstancias que se hayan vivido y que nos permitan sostener los derechos que hemos aducido y aducimos en favor de ese dominio físico.

El primer período sería el del descubrimiento. A partir de 1492, siglo XV, descubierta América, se organizaron una serie de expediciones enviadas por distintos países europeos, y fundamentalmente por España y Portugal, a lo largo del territorio que originariamente se llamó de Indias. A las latitudes más australes del continente americano llegaron muchos navegantes y entre ellos mencionaremos, a partir de 1515, a Juan Díaz de Solís, Sebastián Gaboto, Diego García, y posteriormente, Hernando de Magallanes, quien realizó el primer viaje de circunnavegación del continente americano y quien, de acuerdo a las opiniones de Manuel Moreno y Valentín Alsina, habría reconocido esa porción de territorio que «a posteriori» se llamara Islas Malvinas.

También el primer colonizador de esas islas, que fué el francés Bougainville, en sus relatos históricos sostiene que pudieron haber sido vistas por primera vez por Américo Vespucio. La crónica naval británica también atribuye el descubrimiento de aquellas islas a Maga-

llanes. El historiador Héctor Ratto, en su libro «Hombres del mar», sostiene que fué uno de los acompañantes de la expedición de Magallanes, Sebastián Gómez, quien pudo haber reconocido este territorio.

Y la tendencia que se arroga el derecho del descubrimiento, por parte de los ingleses, menciona a Ricardo Hawkins, hijo de John Hawkins, un conocido pirata. Pero los propios críticos ingleses disienten con que fuera el virtual descubridor, en 1595, es decir, casi al finalizar el siglo XVI, cuando el viaje de Magallanes fué cumplido en 1520.

Voy a rectificar un concepto emitido con respecto a la opinión de Paúl Grousac, que juzgo sumamente valiosa. Este historiador sostiene que el descubrimiento fué realizado por un viajero holandés, Sebald de Weert. Ese descubrimiento habría acontecido más o menos en 1592.

Esto, en cuanto al derecho que pueda otorgar el haber descubierto una porción física de tierra; y a este respecto, voy a leer algunos conceptos emitidos por hombres que vivieron aquellas alternativas. Uno de ellos es Manuel Moreno, hermano del prócer, embajador argentino en Londres, que fué el que presentó —luego de la usurpación de las Islas Malvinas, en 1833— el primer petitorio formal de reclamo, incorporando al mismo todos los antecedentes de naturaleza histórica, geográfica y jurídica que nos permitieron sostener nuestros legítimos derechos.

Manuel Moreno dice: «Que un quieto y efectivo establecimiento que envuelva habitación y cultivo, es lo que da ciertos derechos, indiscutidos derechos de dominio sobre un sector físico». Un hombre del consejo privado de la reina de Inglaterra, Robert Philimore, sostuvo la tesis de que «el mero descubrimiento, aunque sea acompañado de la erección de un símbolo cualquiera de soberanía, si no lo es por actos de posesión efectiva, no constituye defacto una adquisición nacional». Dichas opiniones respecto de este período del descubrimiento, no asignan el derecho a la posesión de una porción física por el mero hecho de haberla descubierto.

Calvo, en «Derecho Internacional Práctico», tomo I, página 417, sostiene que es un hecho incontestable que el grupo de las Malvinas fué descubierto por los marinos españoles, o extranjeros al servicio de España; de manera que, si el

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

simple descubrimiento fuese suficiente para asegurar la propiedad de un territorio. España tendría un derecho anterior a toda otra potencia; pero, agrega Calvo, que su derecho se funda, además, en el título de primera ocupación o de sustitución de los primeros ocupantes en virtud de un acto regular de cesión.

Eso es lo que podemos agregar con respecto a ese primer momento histórico en el proceso de las Islas Malvinas: el descubrimiento.

El segundo momento histórico, sería el del reconocimiento de las Islas.

Prácticamente, durante el año 1600, es decir, siglo XVII, las Islas estuvieron en desconocimiento de los hombres o de las naciones que se disputaban la hegemonía de aquel sector físico. Los viajes de reconocimiento se realizaron recién en 1690. Uno estuvo a cargo de John Strong, quien le dió el nombre de «Falkland» al estrecho que separa las dos islas, en recuerdo a su protector, un miembro del almirantazgo inglés. En 1701, un francés, Beauchesne, recorre la parte Sur del archipiélago, y posteriormente, un comodoro del Imperio Británico, Anson, es comisionado para realizar un viaje a estas regiones, viaje que no realizó. Respecto de este viaje de Anson hay una opinión que resulta sumamente interesante y realmente significativa. Es la dada por un escritor inglés, Miller, autor de la «Historia del Rey Jorge III». Miller expresa, en 1774, que los ingleses proyectaron un establecimiento en Las Malvinas, en virtud del reconocimiento hecho de ellas por Anson, después de un viaje alrededor del globo, como el primer lugar para tener un puerto de escalas, antes de doblar el Cabo de Hornos. Quiere decir que, prácticamente, en estos conceptos está puesta ya la advertencia del Imperio Británico a constituir lo que será en un futuro inmediato su vasto Imperio, con posesiones físicas diseminadas en todo el universo, pero con un valor estratégico y con un pensamiento práctico futuro. Y continúa: «Como 10 años después, cuando el mismo Lord Anson fué puesto al frente del Almirantazgo, se hicieron preparativos para hacer un viaje, pero el Rey de España se opuso a él por pertenecerle las islas».

Estamos a mediados del siglo XVIII. El ministro de España dijo que si el objeto del viaje era formar establecimientos en las islas, esto sería una hostilidad contra España, dueña de ellas;

pero si era una curiosidad, él daría cuantas noticias se desearan sin necesidad de entrar en gastos de expediciones para satisfacer esa curiosidad. En vista de esto —agrega Miller— los ingleses desistieron de la empresa, lo que es realmente significativo.

Es un documento que demuestra, incontrovertiblemente, que en aquel momento histórico Inglaterra reconocía los justos derechos de su Majestad Católica sobre estas porciones físicas de tierra.

El tercer momento en el proceso de las Islas Malvinas es el de la ocupación. Aquí nacen, a mi juicio, y a través de lo que he leído sobre la materia, los justos derechos. El proceso del descubrimiento está un tanto en la nebulosa. Las opiniones sobre quién pudo ser el primer descubridor de este sector físico son contradictorias.

Pero hay aquí algo de carácter documental. El primer viajero que ocupó la isla oriental del grupo Malvinas, y fundó en 1764 un fuerte que denominó San Luis, fué un súbdito francés, Bougainville, que llegó a bordo de dos buques: «L'Aigle» y «Le Sphinx». Posteriormente, John Byron, abuelo de Lord Byron, el inmortal poeta, tomó posesión de lo que luego se denominará Puerto Egmont, que fué el primer fuerte construido por los ingleses, en el extremo Noroeste de un islote ubicado junto a la isla occidental llamado Saunders y que fué bautizado por el propio viajero expedicionario francés Bougainville.

Macbride, inglés, fundará después el primer establecimiento —Puerto Egmont— en ese islote, en 1766, dos años después del establecimiento del fuerte de San Luis.

Ese es el proceso de la ocupación, el que da derechos de dominio sobre un sector determinado. A ese momento de la ocupación seguirá el otro: el de la reclamación. España tiene conocimiento de la ocupación y de la fundación del fuerte de San Luis por Bougainville e inmediatamente entabló la demanda ante la corona francesa. Esta le da satisfacción inmediatamente y ordena la devolución. España adquiere, paga todo lo que Bougainville había invertido en levantar el fuerte, aproximadamente 618 mil 108 libras. Quiere decir que España adquirió, por compra, esos derechos y se hizo cargo de las Islas Malvinas Felipe Ruiz Puente, quien comunicó el acto al Gobernador de Buenos Aires, don Francisco de Paula Bucarelli, quedando esta

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

isla bajo la denominación de Isla Soledad.

Posteriormente el soberano español, sabedor de aquella instalación de los ingleses en Puerto Egmont, ordenó al Gobernador de Buenos Aires que los expulsara. La primera expedición la realizó el 19 de febrero de 1770, Fernando de Rubalcova. Tomó conocimiento de Puerto Egmont y volvió a Buenos Aires. La segunda se realizó el 10 de junio de 1770, y estuvo a cargo de Juan Ignacio de Madariaga, quien expulsó definitivamente de Puerto Egmont a los ingleses.

Inmediatamente se suscitó una cuestión sumamente enojosa y que casi llevó a la guerra a ambas naciones, España e Inglaterra. El embajador Masserano, representante español en Londres, dió cuenta de esta circunstancia a Su Majestad el rey británico y se ordena restituir a los súbditos británicos el Puerto Egmont. De manera que vuelven los ingleses y permanecen hasta 1774 en que hacen práctico abandono, por propia voluntad, del Puerto, hasta 1833, fecha de la usurpación definitiva.

Y nosotros cerraremos, prácticamente, con cuarenta años de dominio colonial ese período de la historia colonial nuestra; cuarenta años en que producida la independencia de nuestro país, se hace cargo la comandancia del Puerto Deseado del gobierno de las Islas Malvinas.

Posteriormente, ya a casi tres décadas de nuestra independencia, es decir el 10 de junio de 1829, se creará por decreto del Gobierno de Buenos Aires, cuyo texto leeré a esta Honorable Cámara, la Comandancia Militar y Política de las Islas Malvinas.

El Gobierno de Buenos Aires expidió el siguiente decreto que lleva el número 2.315, por el que crea una Comandancia Política y Militar en las Islas Malvinas, cuyo texto es el siguiente:

«Buenos Aires, junio 10 de 1829. Cuando con la gloriosa revolución del 25 de Mayo de 1810 se separaron estas provincias de la metrópoli, la España tenía una posesión material de las Islas Malvinas y de todas las demás que rodean el Cabo de Hornos, incluso la que se conoce bajo la denominación de Tierra del Fuego, hallándose justificada aquella posesión por el derecho del primer ocupante, por el consentimiento de las principales potencias marítimas de Europa, y por las adyacencias de estas islas al continente que formaba el Virreinato de Buenos Aires, de cuyo gobierno de-

pendían. Por esta razón, habiendo entrado el gobierno de la República en la sucesión de todos los derechos que tenía sobre estas provincias la antigua Metrópoli, y de que gozaban sus virreyes, ha seguido ejerciendo actos de dominio en estas islas, sus puertos y costas a pesar de que las circunstancias no han permitido hasta ahora dar a aquella parte del territorio de la República, la atención y cuidado que su importancia exige; pero siendo necesario no demorar por más tiempo las medidas que puedan poner a cubierto los derechos de la República, haciéndole al mismo tiempo gozar de las ventajas que puedan dar los productos de aquellas islas y asegurando la protección debida a su población, el Gobierno ha acordado y decreta:

«Artículo primero: Las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos, en el mar Atlántico serán regidas por un Comandante Político y Militar, nombrado inmediatamente por el gobierno de la República.

«Artículo segundo: La residencia del Comandante Político y Militar, será en la Isla de la Soledad, y en ella se establecerá una batería bajo el pabellón de la República.

«Artículo tercero: El Comandante Político y Militar hará observar por la población de dichas islas, las leyes de la República y cuidará en sus costas de la ejecución de los reglamentos sobre pesca de anfibios.

«Artículo cuarto: Comuníquese y publíquese. — Firmado: Rodríguez — Salvador María del Carril».

Y con la misma fecha se expidió el nombramiento que sigue:

«Habiéndose resuelto por decreto de esta fecha que las Islas Malvinas y adyacentes al Cabo de Hornos, en el Mar Atlántico, sean regidas por un Comandante Político y Militar y, teniendo en consideración las calidades que reúne don Luis Vernet, ha tenido a bien nombrarlo, como por el presente lo nombra para el expresado cargo de Comandante Político y Militar de las Islas Malvinas, delegando en su persona toda la autoridad y jurisdicción necesaria al efecto.

«Firmado: Martín Rodríguez — Salvador María del Carril».

En virtud de este decreto fué designado, como ya lo hemos informado el señor Luis Vernet, Comandante Militar de esta isla. Inmediatamente, ante este decreto se entabla la correspondiente reclamación.

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

El señor Vernet inicia su cometido en la isla, que ha de ser, especialmente, en virtud de ese decreto, la persecución de barcos que intervengan en tareas realizadas en aguas que se consideran jurisdiccionales de nuestro dominio.

Pero en este proceso histórico hay un episodio fundamental en la vida de las Islas Malvinas. Los fundamentos del decreto autorizaban a Vernet a perseguir a los barcos pesqueros y cumpliendo con esos fundamentos expulsa de esa zona a tres barcos norteamericanos. Esta medida originó el 28 de diciembre de 1831 un ataque directo hacia aquel fuerte de Soledad, ataque que estuvo a cargo de un barco norteamericano, el Lexington comandado por Silas Duncan. Esta circunstancia originó una seria réplica por parte de nuestro gobierno, la que en aquel momento estuvo a cargo de Manuel Maza, y de Tomás Manuel de Anchorena en otra oportunidad. Lo cierto es que aquí nos encontramos frente a la desvirtuación práctica de un pensamiento normativo en materia de armonía y de unidad continental: la doctrina Monroe, formulada en 1823.

Nuestro gobierno produjo serios y fundados reclamos, y nunca tuvo una respuesta concreta, pues se contestó con evasivas. Algo similar ocurrió en lo que a practicidad de esa doctrina se refiere con la política de abstención frente a la intervención anglo-francesa en nuestro territorio en el año 1835, frente a la usurpación de Belice por parte de Inglaterra en el año 1835, frente al bloqueo de Francia en 1838, frente a la instauración de un imperio, a cuyo frente se encontraba Maximiliano de Austria por parte de Napoleón Bonaparte, en México, en el año 1864.

En esas circunstancias no tuvo practicidad la doctrina Monroe. Y nosotros expusimos frente a ese principio, al mundo, en fechas posteriores, aquel concepto dado a conocer por Mariano Varela, ministro de Sarmiento, de que «la victoria no da derechos», y aquel otro concepto: «América para la humanidad», con sentido idealista y decididamente humanista.

Posteriormente se realizaría lo irreparable. El 1º de setiembre de 1832 fué designado Comandante interino don Juan Mestivier. Asesinado éste, lo reem-

plazó José María Pinedo, y el 1º de enero de 1833 el comandante inglés Onslow, de la fragata «Clio» realizó el despojo de las Malvinas.

El Ministro Maza denunció a las repúblicas americanas y el Annual Register del año 1933 felicitaba a Estados Unidos por permanecer sordo a las quejas del débil, después de haberse puesto de parte del más fuerte sin perjuicio de la tira de papel que era la doctrina de Monroe.

El pensamiento del superior gobierno de Perón oportunamente fué concretado en estos puntos fundamentales cuya lectura me permitirá realizar ante esta Honorable Cámara.

«Primero: Gran Bretaña cree que debe llevarse la discusión del problema sobre los territorios de la Antártida a la Corte Internacional de Justicia. Las normas más elementales en materia jurídica demuestran que la discusión siempre es previa al litigio ante la Corte Internacional.

«La teoría de llevar este problema a resolución de la Corte Internacional de Justicia significa eludir la confrontación de títulos legítimos en una conferencia en donde el arbitraje podría ser un camino a encontrar.

«La ausencia de posibilidades de entendimientos o la negación de la voluntad práctica de hacer valer los derechos en el entendimiento previo, puede dar origen del traslado de las actuaciones a la Corte Internacional de Justicia.

«Lo contrario sería alterar los principios básicos del derecho.

«Segundo: El camino que se indica con tanto apasionamiento tratando de llevar a la Corte Internacional de Justicia lo que se ha dado en llamar el litigio de la Antártida, no tiene más fuerza jurídica ni emerge del valor de los mismos títulos que se poseen por nuestra parte, que el que sugiere la Argentina al proponer una conferencia de los países con derechos legítimos para resolver el problema de la Antártida exclusivamente.

«Tercero: Las Islas Malvinas son, incontestablemente, argentinas. En torno de este asunto, no hay ni puede haber ninguna duda.

«De manera ilegítima Inglaterra se apropió de las Islas Malvinas.

«De lo ilegítimo, no pueden extraerse títulos legítimos. El derecho de un

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Estado sobre su territorio es permanente, aunque para sostenerlo no cuenta con la fuerza.

«El derecho de un pueblo, grande o chico, es jurídica y moralmente equivalente al de otro pueblo chico o grande cuya preeminencia consistiera en la fuerza actuante.

«Cuarto: Los representantes del gobierno inglés no han planteado ninguna cuestión acerca de la navegación de buques argentinos en los mares libres o en los mares territoriales del Sur, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo tanto, tampoco ha dado ninguna clase de seguridades sobre nada; sólo ha habido de manera pública y conocida la respuesta ya dada por el señor Subsecretario Técnico Administrativo de la Cancillería argentina al Secretario de Estado, señor Mac Neil, en estos términos: «Algunas unidades de nuestra marina de guerra realizan maniobras en el mar libre de la Antártida». «Esto es de simple comprensión y no tiene sentido otra significación que pudiera atribuírsele.

«En la declaración del referido funcionario queda bien expresado que las naves argentinas han ejercitado su pleno derecho y no con el propósito de ejercer alguno nuevo, porque los tiene todos, y menos con el propósito de tomar posesión de algo que es legítimamente nuestro. Mal puede tomarse posesión de lo que es propio y que ya se tiene.

«Quinto: Los llamados gestos, a los cuales se les adjudica valor positivo en apoyo de las reclamaciones y que no son reconocidas por las otras partes, no constituyen en lo que respecta a Argentina, un alarde destinado a sostener su reclamación ni agitar los sentimientos populares. Si algo cabe decir en esta materia, es que el alarde de la potencia que ejerce la posesión ilegítima es lo que contraría a la opinión pública no sólo de mi país sino también universal.

«Por ello resulta muy ingrato que, en nombre de las libertades esenciales tantas veces predicada, se puedan hacer luego afirmaciones lesivas, en contra de la legitimidad de operaciones actuales, o de reclamos y de requisitorias anteriores, que tienen su origen en la historia y su fuerza en el derecho, que siempre será eficaz para hacer valer la razón misma. En caso

contrario, el derecho que es potestad antes que potencia, habría dejado de serlo.

«Sexto: El gobierno argentino espera la respuesta británica a la nota argentina propugnando la discusión abierta en una conferencia relacionada con el problema de los territorios de la Antártida solamente. Esta es la única cuestión a considerar. Lo entienden así el pueblo y gobierno argentinos, por cuanto las Islas Malvinas son argentinas, sin necesidad de discusión ni en conferencias ni en posteriores entendimientos arbitrales, ya que sólo por procedimientos fundados en la fuerza, no están en posesión de Argentina. Ello no quiere decir que Argentina no confíe en la posibilidad de que Gran Bretaña, inspirándose en las tradiciones más puras del derecho internacional y de las libertades esenciales que han fundamentado su preocupación por la defensa de la humanidad, realice el ideal tan acariciado de devolver las Islas Malvinas al pueblo y gobierno argentinos, consolidando de tal manera las relaciones entre nuestros dos pueblos, como así también aportando esta contribución al establecimiento de las más puras fuentes del entendimiento universal».

Nuestros justos derechos han sido reiteradamente expuestos como prueba irrefutable e inquebrantable de nuestros principios supremos de soberanía. El Presidente Perón instaló el 17, el 20 y el 26 de marzo de 1948, el primer faro, la primer baliza luminosa y la primer estación radioeléctrica, respectivamente, en el sector Antártico del Sur. Son tres hitos demarcatorios de la insobornable soberanía de los argentinos. (*Aplausos prolongados*).

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Señor Presidente: Los diputados de la Unión Cívica Radical hemos aplaudido el discurso del presidente del bloque mayoritario. Eso tiene un sentido inequívoco. Hay veces que uno siente complacencia en comprobar que todavía quedan asuntos en este país donde todos los argentinos sienten y piensan de consuno. No podemos dejar de adherir, sin reservas y con amplitud, a esta recordación del decreto del 10 de junio de 1829, que marca la voluntad de ejecutar actos de soberanía en el archipiélago de las Malvinas que fueron y son argentinas.



Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Hay una verdad dolorosa. Desde enero de 1833, cuando la corbeta británica «Clio» llega al puerto de San Luis en la isla de la Soledad y toma por la fuerza esa isla y por la fuerza también, señores diputados, es arriada la Bandera de la Patria, desde ese momento, señor Presidente, una mancha y una nube empalidecen la diafanidad de nuestro cielo. Pero también es verdad como lo afirmó un prestigioso historiador de esta ciudad, con exaltación argentina, que desde el momento mismo en que fué arriada la bandera de la Patria, en el corazón y en la mente de todos los argentinos, idealmente la bandera azul y blanca está flameando todavía al tope en aquel lejano archipiélago. (*Aplausos*).

Y hay en este nombre de Clio una rara coincidencia. Ha hablado el profesor de historia que es el señor Diputado Mercado. Clio era la musa de la historia. Vivía en el Parnaso junto a su padre Apolo, de alguna manera protegiendo a los trabajos de la historia, y a mí me parece que ha de haber venido en auxilio de esta disertación precisa y explícita que ha hecho el señor Diputado Mercado, inobjetable desde el punto de vista histórico. Podríamos decir que, con excusa de pequeños detalles, estaría agotado el tema. Acaso el señor Diputado Mercado omitió el nombre de Jewit, que, en 1820, es el primero que enarbola la bandera nacional en el archipiélago de las Malvinas.

**Sr. Mercado**—Así es, señor Diputado.

**Sr. Marini** — Pero dejando de lado estos detalles, la exposición del señor Diputado es precisa y completa.

Yo entiendo, señor Presidente, que no puede haber discusión sobre nuestro derecho a la soberanía de las Malvinas. Y esto aun sin entrar al análisis de los antecedentes históricos en cuanto a los actos de ocupación sino desde el punto de vista jurídico. Son muy conocidas —ya las citaba el otro día en su homenaje al 25 de Mayo el señor Diputado Mercado con su conocida versación histórica— las Bulas del Papa Alejandro VI, la del año 1493, «Intercaetario», la que le sigue, «Eximiae Devotionis», y la tercera «Dudim Siquidem». Estas Bulas dividían y trazaban la línea imaginaria que marcaría el límite de las posesiones correspondientes a las Coronas de Castilla y Portugal, con la posterior modificación producida a través del Tratado de Tordesillas, por lo que

no puede haber ninguna duda de que en estas regiones, descubiertas y luego conquistadas y civilizadas por España, no había «res nullius», es decir, no había tierra de nadie. Y ningún otro país podía apropiarse de estas tierras porque correspondían de pleno derecho a la Corona de Castilla, salvo el caso de que las hubiese poseído antes de 1493. Sobre este punto existe un erudito trabajo de nuestro distinguido convecino el doctor César Díaz Cisneros.

Y nosotros, señor Presidente, somos sucesores de España, a través de la bien conocida teoría del derecho internacional americano, la teoría del «utis possidetis juris», de 1810, que desarrolla este autor. Somos dueños por ser herederos de la Corona Española de todas estas posesiones que conformaban el Virreinato del Río de la Plata inclusive las Malvinas. Y no solamente porque estaban ubicadas las Islas Malvinas al Occidente de aquella línea imaginaria, sino también por el derecho de primer ocupante a que se ha referido el señor Diputado Mercado. Este derecho deriva de la cesión que Francia hizo a España en 1767, después que Bougainville se había instalado en 1764 con aquella expedición que había partido del Puerto de Saint-Maló, de donde, según me parece recordar, deriva el nombre de Malvinas. Malouinos...

**Sr. Mercado** — Les Malouines, señor Diputado.

**Sr. Marini** — Exactamente. Y no solamente por eso, sino también por la situación geográfica del archipiélago, que está dentro del zócalo continental y que, por esa razón geopolítica, pertenece a esta Provincias Unidas del Río de la Plata, o sea a la actual República Argentina.

Pero es que hay una cantidad de actos, señor Presidente y señores diputados, que demuestran el reconocimiento de todas las potencias marítimas de entonces de los derechos indiscutibles de España a la posesión del archipiélago.

En el tratado de 1790, Inglaterra reconoce el derecho español, lo que se prueba de un modo concluyente por cuanto se convino que los súbditos británicos no pescarían, ni navegarían en los mares del Sur, a unas diez leguas marinas de las costas ocupadas por los españoles. Y éstos, en esa época, estaban ocupando las Malvinas.

Este es un hecho histórico irrefutable e importa el reconocimiento por In-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

glatterra de la posesión y soberanía de España en el archipiélago.

Yo decía, con alguna emoción, al comienzo de mi disertación, que la Bandera Nacional había sido arriada en enero de 1833, en San Luis, isla de la Soledad y que en la mente de todos los argentinos, de un modo ideal, esa bandera seguía flameando al tope del mástil.

Hay en el Himno a las Islas Malvinas, de Carlos Obligado, alguna estrofa que habla de la permanencia de la Bandera de la Patria en esas regiones que nadie podría arrancar, pues como dice el verso: «...su blanco está en los montes y en su azul se tiñe el mar...».

Yo tengo, señor Presidente, algo así como un ensueño. Pienso con Enrique M. Barba, historiador a que antes aludí, que sigue flameando la Bandera de la Patria en aquellas heladas y desérticas regiones, envuelta en la bruma marina, sacudida por la rudeza de los vientos... Y pienso que ese ensueño de hoy ha de ser realidad mañana y que, cuando lo sea, iremos todos los argentinos a Puerto San Luis para hacer cumplir el artículo 2º del Decreto del 10 de junio de 1829, que hoy reverenciamos, en cuanto dice que la residencia del comandante político y militar estará en la isla de la Soledad y que en ella se establecerá una batería «bajo el pabellón de la República».

Pensemos, sin pretender soslayar o desviarnos del tema, que ciento veinte años después, también en un mes de enero, otra vez hemos sido objeto de una agresión por el mismo Imperio; otra vez la zarpa, desconociendo nuestros derechos y nuestra soberanía.

Yo admiro al pueblo inglés, como admiro al norteamericano, sin que ello haya impedido mis palabras sobre la doctrina Monroe el otro día, las que ha compartido hoy en otro aspecto el señor Diputado Mercado. Es que aquí se trata de apreciar hechos concretos de un Estado en su política internacional.

Yo he sentido emoción, señor Presidente, al leer el discurso de la reina Isabel, cuando habla de que su Imperio descansa sobre la base del Parlamento, sobre la libertad de las ideas y sobre el respeto a las minorías. Pero, junto a esta emoción, he sentido vibrar mi patriotismo y mi protesta contra esos actos que vulneran de manera tan seria y tan profunda a nuestra soberanía. Y hubiera deseado que mientras cargaban

sobre la testa de la nueva reina la corona imperial no estuviera allí un almirante argentino con la investidura de embajador, rindiendo las pleitesías del protocolo, porque todavía no se nos han dado las satisfacciones que exige la dignidad de la República, por los episodios aludidos en la última parte del discurso del señor Diputado Mercado. Nada más, señor Presidente. (*Aplausos en las bancas de la minoría*).

9

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS Y APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY QUE ADHIERE AL REGIMEN DEL ARTICULO 5º DE LA LEY NACIONAL 14.060, SOBRE GRAVAMEN SUSTITUTIVO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES.

Sr. Presidente Piaggi — Para fundar un pedido de consideración sobre tablas tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción de que el despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos que somete a consideración de la Cámara un proyecto de ley por el que la provincia de Buenos Aires adhiere al régimen establecido por el artículo 5º de la Ley Nacional 14.060, se trate sobre tablas. Su urgencia radica, entre otros aspectos en la necesidad de coordinar las legislaciones tributarias de ambos fiscos, de resguardar más aún el interés fiscal provincial, así como el evitar superposiciones impositivas.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Para referirse a la misma moción, tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Me voy a oponer a la moción del señor Diputado Mercado. Yo sé que el sector mayoritario cuenta con los votos necesarios para sancionarla, pero considero de mi deber señalar a la consideración de la Honorable Cámara la inconveniencia de las mociones de tratamiento sobre tablas, con el carácter general que están adquiriendo en este Recinto, y tratándose de asuntos respecto de los cuales la Cámara no ha tomado la nota reglamentaria necesaria.

Venimos observando, de un tiempo a esta parte, que la Cámara se aboca a considerar los asuntos más importantes y más espinosos sin la información ne-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

cesaria y debida. Asuntos que son despachados en brevísimo tiempo por las comisiones, entran a la Honorable Cámara, y antes de que los diputados se informen, la Cámara los considera y los vota. Se trata de un procedimiento inconveniente que afecta al prestigio de cada uno de los señores diputados y al prestigio de la Honorable Cámara. En la casi totalidad de los casos, los diputados damos nuestro voto a favor o en contra, sin saber con precisión de lo que se trata. Y la Honorable Cámara asiste también al espectáculo inusitado de sanciones que no están avaladas por el conocimiento que debe respaldarlas.

Por eso, señor Presidente, me pronuncio en contra de la moción formulada por el señor Diputado Mercado, dejando constancia de que se trata de un procedimiento que aun cuando está avalado por la última reforma reglamentaria, es, a todas luces, inconveniente.

**Sr. Simini** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

**Sr. Simini** — Es para protestar por las expresiones que acaba de formular el señor Diputado Bronzini. El señor Diputado no puede hacer a los diputados de Buenos Aires el cargo de que nuestras decisiones y votos no estén avalados con el conocimiento de los asuntos que se someten a la consideración de la Cámara.

El señor Diputado Bronzini podrá tener él, personalmente, dificultad de información, pero no puede ni debe generalizar. Nosotros salimos en defensa de nuestros fueros porque en todo momento nuestros votos tienen el fundamento del conocimiento de los asuntos.

En cuanto al caso especial que cita, se trata, señor Presidente, no de un proyecto que se considera sobre tablas, sino de un despacho de comisión. Vale decir, que los distintos sectores de la Cámara han tenido conocimiento del mismo.

**Sr. Esteves** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

**Sr. Esteves** — Evidentemente, la forma en que la Cámara trabaja, no es la más adecuada ni la que mejor consulta los intereses de la Provincia, si se quiere hacer una legislación seria y consistente.

La Comisión de Presupuesto e Impuestos se reunió ayer, en las últimas horas de la tarde, y ha producido su

despacho. Y la mayoría de los señores diputados no conocen el despacho de la Comisión. Lo importante y lo aconsejable en estos casos, es, evidentemente, señor Presidente, que una vez despachados los asuntos de la Comisión, por conducto de la Secretaría, se haga llegar a cada uno de los legisladores...

**Sr. Soria** — Si me permite, el señor Diputado, le quiero rectificar... El proyecto de ley que se cuestiona en estos momentos tuvo entrada en la Cámara el día 5 de junio.

**Sr. Marini** — Pero no el despacho.

**Sr. Soria** — Fué pasado el proyecto a Comisión y estuvo a disposición tanto de los diputados miembros de la misma como también de los demás diputados de la Cámara. Entiendo que el señor Diputado Esteves ha podido informarse perfectamente bien. Durante el día de ayer, los señores diputados de la Unión Cívica Radical, cuando fueron a la reunión, estaban perfectamente ilustrados.

**Sr. Esteves** — Sí, señor Presidente; los diputados estábamos notificados del proyecto de ley, pero de lo que no se nos notificó, fué del despacho de la Comisión, que es el que en este caso suscriben, por decisión unánime de la mayoría, sus miembros en la Comisión de Presupuesto, haciendo suyo el proyecto del Poder Ejecutivo, cuando dentro de un régimen normal, pudo hacerse otro despacho modificatorio del proyecto original. Y aquí hay que sentar normas de buena organización legislativa: hacer el despacho y hacerlo conocer de todos los señores diputados.

En ese sentido estamos de acuerdo con las manifestaciones del señor representante socialista. Veríamos con agrado que se utilice ese procedimiento que va a redundar siempre en beneficio de la verdadera función legislativa. Por eso, no vamos a votar el tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente Piaggi** — Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor Diputado Mercado.

— Se vota y resulta afirmativa, por mayoría de dos tercios.

**Sr. Presidente Piaggi** — Por Secretaría se va a dar lectura del despacho de la Comisión.

**Sr. Secretario Ondarra**—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos, ha considerado el mensaje y pro-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

yecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se modifica la Ley número 5.246 (Código Fiscal) texto ordenado con las reformas introducidas por las leyes números 5.275, 5.344 y 5.605, y por las razones que dará el señor miembro informante os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 10 de junio de 1953.

*Soria, Quiroga, Giorgi, Cantore,  
Lisazo, Larronde.*

En disidencia:

*Marini, Mujica, Esteves.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º La provincia de Buenos Aires adhiere a las disposiciones del artículo 5º de la Ley nacional número 14.060, de creación del gravamen sustitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Art. 2º Modificase la Ley Nº 5.246 (Código Fiscal), texto ordenado con las reformas introducidas por las leyes números: 5.275, 5.344 y 5.605, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Art. 116, Inc. b)

Agréguese como final: "excluyendo el capital accionario sujeto al pago del gravamen sustitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, a que se refiere el artículo 5º de la Ley nacional número 14.060".

Art. 117.

Intercálese en la segunda parte, a continuación del párrafo "... o participaciones sociales" como final del mismo y antes del que comienza con "El mismo tratamiento..." la expresión: "excluyendo el capital accionario sujeto al pago del gravamen sustitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes a que se refiere el artículo 5º de la Ley nacional número 14.060".

Art. 118, Inc. d)

Agréguese a continuación de "Los títulos al portador" la expresión "en cuanto no estén comprendidos en las disposiciones del artículo 5º de la Ley nacional número 14.060".

Art. 3º La adhesión a que se refiere el artículo 1º como las reformas y modificaciones a que se alude en el artículo 2º regirán a partir del 1º de enero del año 1952 y mientras se halle en vigencia la Ley nacional número 14.060.

Art. 4º Facúltase a la Dirección General de Rentas de la Provincia para que proceda de oficio o a instancia de parte interesada a adecuar las determinaciones impositivas con vinculación y referencia a los supuestos contemplados en la presente ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión.

**Sr. Cantore** — En nombre de la mayoría de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, tengo el agrado de informar a esta Honorable Cámara de la decisión de la misma en cuanto a este proyecto del Poder Ejecutivo.

Los fundamentos del Poder Ejecutivo de la Provincia, que acompañan a este proyecto de adhesión de nuestro Estado al régimen establecido en el artículo 5º de la Ley 14.060, son suficientemente claros y ponen en evidencia el beneficio indiscutible que en materia impositiva habrá de reportar el mismo. Un propósito básico y esencial de la economía de la Provincia anima el proyecto en consideración: conjurar la evasión de un impuesto que por su naturaleza debe formar parte de la economía provincial y que, por razones ajenas a su propia razón de ser, no ha podido hasta ahora percibirse.

La evasión, hablando ya del impuesto, se configura bajo un doble aspecto: el aspecto práctico y el aspecto jurídico.

Prácticamente considerado, cabe afirmar que tratándose de acciones al portador, su fácil transmisibilidad, ya que el título se transmite por la mera entrega, posibilita, favorece y estimula la evasión tributaria pertinente.

Bajo un aspecto puramente jurídico, si bien es cierto que el derecho de imposición se identifica con la soberanía del Estado, no es menos verdad que el ejercicio de ese derecho, en lo que se relaciona con la transmisión de acciones a título gratuito, resulta ilusorio, toda vez que por virtud de reiterados fallos de los Tribunales de Justicia, los cobros efectuados al respecto han sido materia de exitosa repetición, y las más de las veces con costas para el Fisco de la Provincia.

Inútiles han sido los intentos, señores diputados, efectuados por la Pro-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

vincia con el objeto de obtener el reconocimiento de su pretendido derecho. Ni la sanción de la Ley 4.875, aclaratoria de la Ley 4.350, ni las especiales normas contenidas al respecto en el Código Fiscal, que fundamentan la tributación con el criterio de la radicación económica de los bienes, no obstante su identidad conceptual con la resultante del Decreto 6.755 de 1943, con vinculación a la Ley 11.287, sobre Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, han posibilitado rever la jurisprudencia adversa de los Tribunales, incluso la Corte Suprema de la Nación.

Por otra parte, dentro del contenido y propósito armónico que le dió vida al Segundo Plan Quinquenal, satisface ampliamente un ordenamiento constitucional que, acorde con los intereses y el bienestar de la Nación entera, consigue y obtiene lo necesario para consolidar la economía de nuestra Provincia.

Señor Presidente: Bajo este último aspecto y siguiendo la doctrina del percnismo cristaliza el proyecto que tratamos un solo propósito: llegar a la meta señalada, que se configura en el progreso de la República y en la felicidad de todos sus hijos, encauzando las acciones y los derechos en una corriente de solidaridad, de armonía, que corre por entre los rieles demarcatorios de una justicia distributiva que otorga a cada uno lo que justa y humanamente le corresponde. Y es por eso que nuestra Provincia, dentro del juego de sus derechos e instituciones, considera que debe dictar su propia ley. Tal es, señor Presidente, el sentido que, en principio, anima a este proyecto.

Con esta ley, entrará en función un gravamen sobre las sociedades de capital que, para nuestra Provincia, se puede afirmar que no existía, pese a hallarse contemplado en uno de sus cuerpos legales: Código Fiscal, impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Y digo no existía, ya que, no obstante que, a nuestro criterio, su imposición era correcta en virtud de fallos reiterados de nuestro alto Tribunal de Justicia, no era posible hacerlo efectivo. Al sustituir el impuesto a la transmisión gratuita de bienes por el de la Ley 14.060, en la parte pertinente, podrá nuestra Provincia obviar tal oposición

y gozar merecidamente de lo que le corresponde.

Un principio rector dentro de la Ley 14.060, contempla y defiende los intereses de nuestra Provincia: el de la radicación económica de los bienes objeto del tributo. Es decir, que todos los bienes que existen en jurisdicción de la Provincia y que específicamente la ley nacional grava, conforme al artículo 5º, quedan sujetos al tributo en beneficio exclusivo de la Provincia. Lo dicho se pone de manifiesto con toda claridad en el inciso h) del citado artículo. Queda así contemplada, con toda honestidad y justicia, la participación que a nuestro Estado provincial corresponde en la liquidación del impuesto.

Los agregados que, como consecuencia de la participación de la Provincia en el gravamen sustitutivo del impuesto a la herencia o transmisión gratuita de bienes, se efectúan en los artículos 116, inciso b) y 117 del Código Fiscal, tienen por finalidad el ajustarse al artículo 5º de la Ley 14.060 y disposiciones allí señaladas, por lo que, consecuentemente, resuelven excluir del gravamen al capital accionario de las sociedades civiles aludidas en el inciso c) del artículo 56 de la Ley 11.682, texto ordenado en 1947.

El artículo 3º del proyecto dispone que las reformas y modificaciones que se introducen en nuestro Código Fiscal rigen desde el 1º de enero de 1952 y estarán en vigor mientras lo esté también la Ley nacional 14.060. Se guarda así concordancia con lo establecido en el artículo 5º de la última. De este modo, con toda justicia, la Provincia participará en las transmisiones sucesorias o donaciones efectuadas con posterioridad al 1º de enero de 1952, sin tener en consideración la oportunidad en que estos actos se exterioricen.

El artículo 4º del proyecto faculta a la Dirección General de Rentas de la Provincia para proceder a la adecuación de las determinaciones impositivas, de conformidad con el propósito inspirador que se ha dejado anteriormente expuesto.

En lo que atañe a los valores que habrán de caer bajo la sanción del gravamen, la norma establecida, en su carácter económico-financiero, no puede ser más justa ni contemplar de mejor manera los intereses sociales: se tomará la diferencia existente entre activo y pasivo, con la exclusión y ajuste que se indican en el inciso b).

Para finalizar con la consideración de otro aspecto importante de este proyecto, debo manifestar que el término de diez años durante el cual se aplicará el gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, dará la pauta del beneficio que significa para la Provincia, ya que, si bien se trata de un plazo de tiempo ínfimo dentro de su historial, representa un ciclo económico suficiente para apreciar un proceso determinado.

Por lo expuesto, señor Presidente, y en mi carácter de miembro informante de la Comisión de Presupuesto, pido a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

**Sr. Esteves**—El miembro informante de la mayoría de la Comisión ha fijado exactamente, a mi juicio, la preocupación y los motivos que fundamentan la firma de su despacho. Se ha referido a dos aspectos que preocupan al pensamiento peronista gobernante: el aspecto fiscal y una salida más o menos elegante en la negativa para el planteamiento constitucional de los derechos que las provincias tienen para ordenar su propio régimen de impuestos.

La provincia de Buenos Aires, por imperio de su Constitución, fija al Poder Legislativo el derecho de establecer los impuestos y contribuciones necesarios para los gastos de los servicios públicos, debiendo estas cargas ser uniformes en todo el territorio de la Provincia. Lo dice así el artículo 74 inciso 1, de la Constitución.

El impuesto complementario o substitutivo del de herencia a las sociedades civiles y comerciales fué creado por esta Legislatura por la Ley número 5.120, el 7 de febrero de 1947, modificada después, cuando se sancionó la Ley número 5.246, de «Código Fiscal», que reemplaza y modifica las disposiciones de aquélla.

En tal forma, señor Presidente, la Provincia ejecutó un acto de plena autonomía y soberanía dentro del Estado federal, organizando la atención de esos negocios públicos en uso de un derecho y en cumplimiento de una obligación constitucional.

La Nación, al sancionar la Ley número 14.060, establece, con carácter transitorio, durante el término de diez años —como lo dice el proyecto del Poder Ejecutivo—, el gravamen substitutivo

del impuesto a la transmisión gratuita de bienes que se aplicará en el territorio de toda la Nación, fija las características, los montos y demás aspectos que hacen a la estructura de la ley y determina que el producido de estos impuestos se distribuirá entre la Nación y las provincias, sobre la base del principio de la radicación económica de los bienes objeto del tributo.

El despacho y el miembro informante de la mayoría expresan su satisfacción bajo el aspecto fiscal, bajo el aspecto material de este problema. Y dicen que la radicación económica de bienes objeto del tributo, le va a significar a la Provincia la percepción total de lo que recaude el Gobierno de la Nación.

Yo no quiero, no puedo en este momento, desautorizar una manifestación del tipo de la formulada por el miembro informante de la Comisión, pero al respecto dejo sentadas en este debate, señor Presidente, mis dudas.

Por una resolución del 12 de marzo de este año, el Ministro de Hacienda de la Nación resolvió designar a un funcionario de su departamento para presidir la Comisión encargada de estudiar el sistema a que se ajustará en lo futuro la distribución del impuesto substitutivo al gravamen a la transmisión gratuita de bienes, y estamos acostumbrados, señor Presidente, a que cuando alguna comisión nacional se reúne para darle algo a las provincias argentinas, el regalo no es completo ni es amplio: algo se queda en la Nación en el orden material. Y aunque aceptáramos el derecho a que con algo se quedara, porque para algo va a trabajar en reemplazo de la Provincia, ello no inhibe nuestra protesta ni nuestra posición como legisladores de Buenos Aires, que es la de sacudir la tutela que el Poder Ejecutivo Nacional está realizando en todos y cada uno de los actos de las provincias que integran la República.

Hasta tanto no se reglamente el principio de la radicación económica, dice aquella resolución, la distribución se efectuará en proporción al promedio de las recaudaciones registradas en cada jurisdicción en concepto del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, durante los años 1949 y 1950.

Hubiéramos querido, señor Presidente, tener aquí, para efectuar un estudio exhaustivo, algunas informaciones oficiales, para determinar en qué grado la Provincia va a salir beneficiada econó-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

micamente. Pero la forma en que estamos obligados a trabajar, que motivara la justificada queja de que este despacho se tratara sobre tablas, hacen que debamos prescindir de ello; pero, como digo, dejamos sentadas nuestras dudas y esperamos que el tiempo, que ya ha venido a darnos la razón de muchas cosas desagradables para los pobres provincianos argentinos, venga a darle la razón al señor miembro informante de la mayoría o nos la dé a nosotros, que nos oponemos a que el gobierno nacional siga manejando todos los resortes de la economía del país.

Dice el miembro informante que la Provincia resuelve su acogimiento a la ley. Pero, ¿de qué acogimiento vamos a hablar, cuando dice la Ley 14.060, votada por diputados por las provincias, en uno de sus párrafos, que las provincias quedarán obligadas a aceptar ese impuesto de la ley nacional, con prohibición, agrega, de implantarlo en lo sucesivo? ¿De qué acogimiento hablamos, señor Presidente y señores diputados, cuando el Congreso Nacional, por imperio del artículo 68, inciso 2, de la Constitución Nacional, usa sus facultades para imponer contribuciones en tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, «siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan», recurriendo a este arbitrio de la vigencia de diez años de transitoriedad de la ley, para imponer la contribución en todo el país? ¿Y por qué, señor Presidente? ¿Por qué las provincias son incapaces de administrar en orden su hacienda y de recaudar los impuestos que les son propios? ¿Es que no tenemos bastante con que los negocios de comercialización de la cosecha de la provincia de Buenos Aires, la economía de Buenos Aires, haya aportado en algunos años hasta mil millones de pesos de ganancia al IAPI, tomados a nuestra economía? ¿Es que no tuvo bastante, señor Presidente, con los impuestos a los réditos, a las ventas, a los impuestos internos y los derechos de aduana? ¿Es que necesita controlar también este impuesto a la transmisión gratuita de bienes?

Si fuera cierta una razón económica, señor Presidente, podrían tal vez considerarse algunos de los argumentos del miembro informante del despacho de la mayoría. Pero, en este caso, como en todos los casos en que se supernone al interés y la voluntad de los Estados federales el interés y la voluntad del

gobierno de la Nación, no; pues existe una evidente intención política, una evidente intervención política, expuesta y confesada por el señor miembro informante de la mayoría, cuando dijo que en estas cosas se estaban manejando con una concepción peronista.

Y es que aquí, señor Presidente, seguimos manejándonos por una concepción peronista, entregando los hombres de las provincias en manos del pulpo grande que se radica en la Capital Federal, no sólo los girones de nuestro honor político, sino también los bienes materiales, hacienda, vida y libertad de todos los ciudadanos del interior.

**Sr. Cantore** — Se está saliendo del tema impositivo.

**Sr. Simini** — Parece un separatista el señor Diputado.

**Sr. Esteves** — Cuando se habla de las razones «de la defensa nacional, de la seguridad común y del bien general del Estado», señor Presidente, ¿podrían decir los señores diputados que con este impuesto a la transmisión gratuita de bienes está comprometida «la seguridad nacional?».

Si así fuera, señor Presidente, nuestra seguridad nacional valdría muy poco...

¿Es que existe por ventura en este impuesto, una razón para la seguridad común? Tampoco, señor Presidente. ¿Es que hay razones de bien general del Estado que exijan esta ley?

Según nuestra concepción política, señor Presidente, no existe ninguno de esos fundamentos. Hay, como dije recién, un propósito de centralización política, y detrás de ese propósito viene este proceso de centralización económica.

¿Por qué este aparentemente sencillo artículo 59 de una ley nacional, provoca en nosotros una oposición como la que estoy fundando en este Recinto? Vamos a decirlo, señor Presidente: El origen de este tema podemos encontrarlo remontándonos al principio del gobierno de la revolución del 43. Ustedes recordarán una famosa sucesión, con mucho aroma de cerveza y que conmovió profundamente los círculos financieros y políticos del país.

Se hizo la denuncia de una gran evasión de rentas y el Estado revolucionario dictó un decreto que fué

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

aplaudido por la Unión Cívica Radical y reconocido a través de un discurso de uno de sus diputados en el Congreso, como moralizador. Por él se intentó poner término a los negocios dolosos y escandalosos realizados en perjuicio del Fisco nacional.

Ese decreto lleva el número 6.755 y en uno de sus considerandos dice lo siguiente: «...que se ha comprobado que una de las formas habituales y más importantes de infracción a las leyes fiscales que gravan la transmisión gratuita de bienes, es la que resulta del empleo abusivo de las facilidades acordadas para la organización y funcionamiento de sociedades por acciones al portador o fácilmente negociables, cuyas características de entidades con personería propia y cuyas atribuciones para actuar dentro y fuera del lugar de su fundación, han sido acordadas y reconocidas por las leyes contemplando necesidades o ventajas jurídicas económicas legítimas, pero no para facilitar el incumplimiento de los deberes fiscales de esas sociedades o de sus accionistas».

Después de eso, señor Presidente, que significa un principio de moralización de las prácticas mercantiles; que procuró colocar los negocios mobiliarios en el terreno de la austeridad y a sus beneficiarios en la obligación de cumplir fielmente sus compromisos con el impuesto que debatimos y el de los réditos, se provocó un sospechoso cambio de frente, y un día, en los diarios del país, el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, entidad capitalista y oligárquica, según muchos, que colabora con el Gobierno peronista, anunció que los tenedores de papeles de negocio de ese tipo, no tendrían la obligación de hacer figurar sus nombres. Podían ocultar la propiedad de esos títulos, de esas acciones y, posteriormente, la Ley nacional 13.925, que modificaba la Ley de Impuesto a los Réditos, dió los elementos legales sutilmente aprovechados para que el conjunto de defraudadores públicos que el gobierno de la revolución quiso castigar con ese Decreto 6.755, que he recordado, volviera a la posibilidad de realizar sus negocios.

Estamos, señor Presidente, ante un hecho sorprendente. La Nación toma

para sí el manejo de una oficina recaudadora. Esa oficina recaudadora va a devolver todo lo que recaude en la Provincia a la Provincia. Pero el Gobierno Nacional es el único que va a controlar en toda la República.

Y los pobres provincianos nos vamos a poner, como nos ponemos esta tarde, señor Presidente, en este balcón, a presenciar cómo la Capital Federal sigue manejando cifras, cómo la Capital Federal sigue manejando papeles y cómo la Capital Federal está poniéndonos cada vez más la bota sobre nuestras posibilidades para actuar independientemente en el concierto económico, político y social de la Nación.

Esta ley, decía el diputado informante en el Congreso Nacional, señor Fernández, al solicitar su sanción, se impone por la conveniencia de arbitrar dentro del régimen del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, medidas que anulan las posibilidades de evasión fiscal. ¿A ello tiende el proyecto que estamos considerando en este momento?...

Inquietud fiscalista, señor Presidente, pero nada de inquietud moral, nada de inquietud de rebeldía contra el Gobierno centralista de la República. Ninguna voz provinciana se levantó para reclamar por los derechos del interior argentino, que es el que hace la verdadera grandeza de la República; ninguna voz provinciana, señor Presidente, hemos oído en este debate, ante la entrega, con las manos atadas, al poder discrecional creado por el señor Presidente de la República.

¿Obra social, realización de política obrerista, incitación al ahorro? ¿Qué situación, señor Presidente, qué cosa triste, a qué cosa triste estamos asistiendo en el proceso de esta ley, que es una pequeña muestra de lo que está pasando en la Argentina!

Decía el Diputado radical Zabala Ortiz, en la Cámara de Diputados de la Nación: «En el proyecto se establece la desgravación de las acciones y títulos. Es una disposición que nos debe preocupar mucho...». Y después de comentar la declaración del presidente de la Bolsa, según la cual quedaba sin efecto la obligación de denunciar la tenencia de acciones para mantener el anónimo completo de sus titulares, agregaba: «¿Qué se procura con ello? Si el pueblo trabajador» —escuchen bien los señores diputados obreros— «quiere invertir sus ahorros en acciones de una compañía,



Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

¿qué inconveniente puede haber en que él aparezca como titular?; ¿qué preocupación puede tener en ocultarse como dueño de dichas acciones?». Y lo mismo, señor Presidente, ocurre con los hombres de la clase media. «¿Qué razón técnica —agrega el Diputado impugnante— habría para justificar este anónimo?». «Alguien ha sugerido que puede ser para ocultar las inversiones de ciertos nuevos ricos. ¿Qué interés tenemos nosotros, entonces, en encubrir esas fortunas y permitir que ellos disfruten de esa acumulación de riqueza hecha en forma tan improvisada e injustificada?».

«Viene ahora la otra parte de la consagración del sistema, la desgravación completa. Quedan desgravadas de impuestos, para consagrar de esa manera el anónimo. Esto, en ninguna forma lo podemos aceptar así, porque es una manera de eludir las cargas fiscales en caso de muerte, porque entonces una fortuna sideral, como pueden ser las fortunas mobiliarias, pueden pasar de padres a hijos o entenados sin que el Estado se dé cuenta, porque son papeles, no tienen un nombre ni ninguna mención que identifique a su dueño». Y agregaba aquel Diputado: «Tanto barullo que se ha hecho con la Sucesión Bemberg, para terminar por consagrar en la ley el procedimiento de la Sucesión Bemberg». (*¡Muy bien! en la bancada Radical*).

Y así estamos. Parece, señor Presidente, que se hubiera seguido aquí una consigna extraordinaria: hay que liquidar a todos los oligarcas, no ya acogerlos con el cordón y todas esas cosas que suele decir el señor Presidente de la República en sus discursos, sino liquidarlos económicamente, intervenir sus sociedades, terminar con sus fortunas. Pero esos papeles que ellos han perdido y esas fortunas liquidadas, quedan diluidas luego en la economía nacional y aparecen los otros ricos. Y para los otros ricos, señor Presidente, el embudo a que se refería la vez pasada mi distinguido colega el Diputado Marini, empieza a funcionar con esta famosa ley que nosotros estamos tratando: la parte ancha para unos y la angostita para otros... ¿Dónde está el justicialismo, señor Presidente? (*¡Muy bien! en la bancada Radical*).

En la Cámara de Diputados de la Nación hubo una vez un debate interesante al discutirse la ley de impuesto a los réditos. El ex Diputado Frondizzi sostuvo que en determinados Bancos

norteamericanos existían alrededor de setecientos millones de dólares pertenecientes a firmas de Latinoamérica; en su mayor parte, fortunas argentinas.

El hombre que desconfía de ciertas cosas —y nosotros tenemos que ser desconfiados—, piensa que esa plata negra, que está manchada y sustraída a la economía del país, es la que posibilita el agio, la especulación y el encarecimiento de la vida. Esa es la plata que ha salido del país y que según el Diputado peronista que intervino en aquel debate, no sólo está en Norteamérica, sino también en otros países, como en Suiza. Ese dinero ha tenido una magnífica oportunidad para volver al país, en virtud de este procedimiento de la ley, que le da un «bill» de indemnidad a todos los ladrones públicos que sacaron dinero de la República, por cuanto ahora se les asegura el carácter anónimo de sus fortunas, no sólo a los que robaron antes, sino también a los que van a robar después.

El que tiene acciones no está obligado a denunciarlas...

Sr. Cantore — ¿Ustedes no tienen dinero para comprar acciones?

Sr. Esteves — Incluso, en Réditos no se impone ninguna exigencia para denunciar estos capitales. Entonces, ¿qué es lo que queremos con esta ley?

Sr. Mujica — Con el permiso de la Presidencia y del señor Diputado Esteves, quiero significar al señor Diputado Cantore que no solamente entran en el anonimato grandes fortunas, sino que se perjudica a la renta nacional, porque los títulos de esos capitales pagan el máximo, como lo sabe muy bien el señor Diputado Simini, que alcanza al veintiocho por ciento.

En cambio, la fortuna que podríamos llamar pública, integrada por inmuebles y otros bienes, puede pagar hasta más del cincuenta por ciento.

De manera que se defrauda a la renta nacional por parte de los capitales invertidos en acciones.

Sr. Cantore — Ese es otro problema.

Sr. Esteves — Es oportuna la referencia del señor Diputado Mujica, porque es otro aspecto de esta ley que interesa considerar.

Se está buscando y facilitando lo que es la antítesis de la propia Doctrina Peronista, es decir, la concentración de capitales, que se hará por medio de esta ley, ya que ellos tienen mayores facilidades y pagan menos impuestos...

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

**Sr. Cantore** — Aprovechen los señores diputados.

**Sr. Esteves** — Señor Diputado Cantore, yo no quisiera personalizar.

**Sr. Cantore** — Habla de capitales nuestros.

**Sr. Esteves** — Quisiera mantener este asunto dentro del plano de la seriedad.

**Sr. Parodi** — Habla de los nuevos ricos.

**Sr. Cantore** — Y los viejos ricos pueden aprovechar.

**Sr. Esteves** — No se trata de que nadie aproveche: Se trata de que todo el mundo sea honesto, que cumpla con la ley y que la haga cumplir. Los aprovechadores son los que han hecho la tristeza de la República. Los aprovechadores políticos y los aprovechadores económicos.

**Sr. Cantore** — Para ustedes hablar de deshonestidad es muy fácil...

**Sr. Esteves** — Yo no quisiera calificarlos más. A los «vivos» y a los aprovechadores dejémoslos con sus conciencias, y con las puertas abiertas de los tribunales que, cuando haya jueces en la República...

**Varios señores diputados** — Los hay.

**Sr. Esteves** — ...posiblemente otras cosas pasarán en el país.

**Sr. Mujica** — Pasa que el Presidente dijo que había comprado los ferrocarriles, y que lo había hecho sin dinero. Y los «vivillos» dijeron: «ésta es la nuestra». Lo interpretaron mal al General...

**Sr. Soria** — Pido al señor Diputado que me permita una breve interrupción.

No estaba en mi ánimo interrumpir al señor Diputado Esteves, a quien respeto muchísimo. Pero él ha expresado conceptos que con amplitud voy a contestar después, pero que al pasar quiero comentar. He de dejar sentado que nuestra Doctrina no es literaria, como afirmó el señor Diputado. Nosotros tenemos un concepto distinto: Nuestra Doctrina, señor Diputado Esteves, es realista.

**Sr. Esteves** — ¿Me permite, señor Diputado? Yo no dije que fuera literaria.

**Sr. Soria** — Le ruego me perdone, entonces; yo lo había entendido así.

**Sr. Esteves** — Le aclaro que yo no dije tal cosa.

**Sr. Soria** — En cuanto a los enriquecidos y demás, nosotros no podemos negar que haya habido elementos, que

participaron en algún momento del gobierno, que han violado nuestra Doctrina. Pero también el señor Diputado Esteves y la bancada opositora tienen que reconocer que nosotros hemos sancionado a los hombres que han cometido esos actos deshonestos.

**Sr. Parodi** — A algunos.

**Sr. Soria** — Es muy distinto lo que dice la historia de los viejos partidos gobernantes en el pasado.

**Sr. Cantore** — A los ladrones de ustedes no los conocemos sancionados.

**Sr. Mujica** — Pero con esta ley se posibilita la actuación de ladrones.

**Sr. Cantore** — Los ladrones de su época no se conocen; han quedado en el anonimato.

**Sr. Aita** — El mismo señor Presidente de la República ha dicho que no es cierto que dentro del radicalismo haya habido ladrones.

**Varios señores diputados** — No los conocen.

**Sr. Presidente Piaggi** — Está en el uso de la palabra el señor Diputado Esteves.

**Sr. Esteves** — En cuanto al procedimiento de esta ley, creo que tiene razón el señor Diputado que acaba de hablar. Va a ser muy difícil que se conozca a los ladrones, a los aprovechadores y a los «vivos», porque todos van a resultar pobres de solemnidad. En sus declaraciones de réditos, en sus manifestaciones patrimoniales, figurará no todo lo que ellos tengan sino lo que ellos quieren decir.

**Sr. Cantore** — Lo que ustedes quieren decir.

**Sr. Esteves** — En los papeles que ampara esta ley sucia, allí, señor Presidente, van a estar las grandes fortunas, escondiéndose tras de esta ley.

Se habla de interés fiscal para nosotros, hombres de la Provincia. Otro error, señor Presidente. Nosotros tenemos una ley de transmisión gratuita de bienes que establece, por ejemplo, para una fortuna de un millón de pesos el pago de hasta el cuarenta y cinco por ciento en concepto de impuestos. Y yo le pregunto a la Cámara en qué situación se encuentra un individuo con un millón de pesos en papeles, que va a estar tributando el uno por ciento anual; ¿va a poder disfrutar de un millón de pesos durante cuarenta y cinco años para poderse poner en un pie de igualdad con el pobre inmigrante o con el pobre trabajador o con el hombre de

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

empresa; o también con el hombre de capital progresista que ha contribuido al progreso general de la República y ha consolidado una situación personal y dejará una fortuna, de la que no serán herederos sus hijos, sino que los herederos de ese hombre de trabajo progresista serán el Fisco y los abogados que intervengan en los trámites?

Yo creo, señor Presidente, que hemos conversado un poco deshilvanadamente de este tema, al cual la mayoría peronista le va a dar sanción legislativa. No tengo el propósito, no puede estar en mi ánimo, señores diputados, el que a través de un gran discurso, de una extraordinaria exposición se pueda modificar el severo concepto de la disciplina de este combativo bloque de la mayoría, pero como en la vida estamos, y si Dios quiere, vamos a vivir muchos años todos, puede ser que algún día, señor Presidente, nos encontremos nuevamente, y entonces, los que no han tenido en este instante en el Congreso Nacional la valentía de defender los fueros de las provincias: los gobernadores que se han inclinado ante el poder omnímodo del Poder Ejecutivo Nacional y los legisladores provinciales que por una errónea concepción de solidaridad política, se olvidan de la esencia de la que emana su mandato, algún día nos vamos a ver, y vamos a reconocer estas cosas.

Desgraciadamente, señor Presidente, las vamos a tener que reconocer, y yo no dudo entonces que corresponderá al primer gran gobierno Radical del país poner orden en la República. *(Risas)*.

Los señores diputados peronistas se ríen, señor Presidente. La risa es salud. Ojalá puedan tener salud para muchos años, y vuelvo a decir cuál es mi esperanza. Por ella estamos en la lucha política con muchas dificultades; en condiciones en que no ha luchado nunca ningún partido político en la Nación. Estamos luchando con las cárceles llenas, sin diarios, sin prensa; estamos luchando en condiciones desiguales, señor Presidente; estamos luchando como no ha luchado nadie en este país...

**Sr. Filippi** — ¿Por qué no lucharon desde el 30 al 43?

**Sr. Esteves** — Pero llegará un día en que ese gobierno radical, que va a llegar en la República, ponga las cosas en el orden y en el derecho de los fueros no solamente humanos, sino de los estados que forman esta gran

Nación; y va a poner orden, para que el país siga el rumbo que debe seguir, pues no se puede continuar en la forma en que estamos.

**Sr. Filippi** — Los trabajadores no se equivocan más, señor Diputado; sigan el rumbo de Perón.

**Sr. Esteves** — Y el rumbo no lo van a marcar ni los señores diputados de la mayoría ni el actual régimen gobernante.

**Varios señores diputados del sector mayoritario** — El rumbo lo va a marcar Perón.

**Sr. Esteves** — El orden y la voluntad de un pueblo y la historia, que no se puede fabricar en modelo 1953, sino que se elabora por acontecimientos que señalarán la recuperación total de las instituciones políticas. Por la acción coordinada de los hombres que piensen únicamente en la ley, en la honestidad, en la justicia y en la libertad, se podrá asentar el bienestar y el porvenir de la República. *(Muy bien, en el sector minoritario)*.

Pero nosotros no votamos esta ley y señalamos nuestro voto opositor, no por una simple técnica de tipo financiero que se presta a muchas manipulaciones, sino que lo señalamos con un sentido político, con un sentido de rebeldía contra situaciones y hechos que la historia juzgará en su día.

Ese es, señor Presidente, el sentido de nuestro voto y así quedará asentado, porque nosotros no queremos que se entregue al poder central de la República una nueva riqueza o un nuevo derecho de la provincia de Buenos Aires.

*Nada más. (Aplausos en el sector de la minoría)*.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

**Sr. Bronzini** — Aparentemente este despacho de Comisión es un despacho más; sin embargo, señor Presidente, se han dicho en el breve transcurso de esta sesión cosas realmente tremendas, cargos que afectan en lo moral, fundamentalmente, al gobierno del país y que ponen de relieve un contenido y una estructura legales que no pueden manifestarse lícitamente.

Vamos a ver ahora, al término de estas impugnaciones, qué dice la Comisión a cuyo cargo estuvo el estudio de este asunto. La Comisión tendrá que explicar, si es que está en con-

diciones de hacerlo —lo dudo, porque por de pronto el miembro informante de ella está ausente del Recinto y no escuchó la parte más importante, en extensión y en profundidad, del Diputado radical que impugnó el despacho—, pero será interesante, señor Presidente, a los efectos de calibrar las conciencias de todos nosotros, diputados de Buenos Aires, oír las réplicas de la Comisión a palabras que, impugnando el despacho, tienen como fuente de inspiración el texto de la ley confrontado con el texto de otras leyes que no han sido mencionadas por el señor miembro informante.

El despacho se limita a proponer la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional; pero ésta establece el monto del impuesto, que es del 1 %, impuesto único, sobre capitales a los cuales se les hace todavía la quita correspondiente a los dividendos que paguen las empresas de capital. Es decir que, establecido el capital con una operación de resta del activo y el pasivo, ¡todavía se le hace una sustracción por dividendos pagados! Anoten los diputados obreros de este Recinto, les ruego muy encarecidamente que lo hagan. El impuesto que pagarán las empresas de capital será del uno por ciento, excluidos del capital los importes correspondientes a los dividendos.

Es tan sutil esta ley, se preocupa tanto de los intereses de los grandes capitales anónimos, que reduce la base de la imposición en todas las medidas que han sido posibles al legislador. ¿Cuáles son los impuestos en el orden de las sucesiones y de réditos que inciden sobre pretendidos réditos que muchas veces no constituyen otra cosa que el fruto de esfuerzos de quienes bien podemos calificar de trabajadores? El impuesto básico a los réditos es del siete por ciento y se trata de un impuesto progresivo, que asciende a medida que crece la base de la imposición. No es un impuesto fijo, sino que se eleva hasta llegar, en ciertos casos, a cifras fantásticas. A ese impuesto a los réditos debemos sumar el impuesto a las sucesiones. Todo el que trabaja y produce en este país es alcanzado por el impuesto a los réditos y el impuesto a las sucesiones.

¿Qué ha ocurrido, señores diputados obreros, en este país, bajo este régimen de gobierno, y de acuerdo con esta concepción que ha llamado peronista el

señor miembro informante de la Comisión?

Se empezó, señor Presidente, por sustraer del impuesto a los réditos a todos los capitales accionarios; se le sustrae de la declaración pública patrimonial que es común a todo el resto de los argentinos, ricos y pobres, grandes y chicos, trabajadores y parásitos. Y por supuesto, señor Presidente, se les ha sustraído al pago del impuesto sucesorio.

¿Es justicia eso? ¿Qué concepción social es esa? ¿Por qué el Fisco alcanza y persigue a todo el que trabaja? ¿Y por qué sustrae de esos compromisos, de esas obligaciones a los capitalistas que tienen sus bienes en forma de acciones? Es este un interrogante, es una pregunta, señor Diputado miembro informante de la Comisión, que yo espero sea contestada.

Sr. Cantore — En su oportunidad, señor Diputado.

Sr. Bronzini — ¿Qué tipo de justicia es ésa? A ver si es que en realidad ahora en el orden de los sentimientos, en el orden de la comprensión y también en el orden de todas las doctrinas que en materia de justicia retributiva es una doctrina universal, se ha producido en este lado del mundo un cambio así, tan fundamental en el sentido de la ininteligencia y de la desorientación, para que nadie sepa lo que es justicia y lo que es el buen ordenamiento del sistema económico y financiero de la Nación.

Sr. Cantore — Tiene poca paciencia el señor Diputado. Hay que saber esperar.

Sr. Bronzini — Como para no tener paciencia... Y yo creo que el señor Diputado debe tener más que nosotros, porque, por las exigencias de la abnegación, se ven enfrentados a una necesidad mayor que la nuestra.

Sr. Cantore — ¿En qué sentido?

Sr. Bronzini — Es una expresión mía.

Sr. Presidente Piaggi — Ruego a los señores diputados se sirvan no dialogar.

Sr. Bronzini — Ahora nos cuesta mucho trabajo poder entendernos.

Sr. Cantore — Cada vez más.

Sr. Bronzini — Así es, cada vez nos entendemos menos.

Sr. Cantore — Y nos conocemos más.

Sr. Presidente Piaggi — Ruego nuevamente a los señores diputados se sirvan no dialogar. Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Bronzini.

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

**Sr. Bronzini**—Señor Presidente: Aquí hay cosas que no se ven. Esa es mi convicción. Y que para verlas, se requeriría un tipo de estudio y una dedicación al estudio, superior al tiempo y al estado de ánimo en que todos nosotros nos encontramos.

Este mensaje del Poder Ejecutivo, señor Presidente, reduce toda su fundamentación a un problema de régimen fiscal y a la preocupación de resolver algunos problemas derivados de algunos fallos judiciales, aunque entiendo, señor Presidente, que la jurisprudencia en todas partes hace ley. El Poder Ejecutivo, frente a esta enormidad de abocar a la Provincia a una supeditación sin reserva de ningún género al poder central nacional, podía haber dejado correr y hacer que la jurisprudencia fuera quien resolviera el problema. Este mensaje del Poder Ejecutivo, señor Presidente, que todo lo reduce a un problema de coordinación, y la preocupación de evitar las superposiciones y otras cosas de menor cuantía, preocupación, señor Presidente, de este gobierno por las superposiciones en este momento en que es desconocida por todos los gobiernos de provincia y por todas las municipalidades de la provincia de Buenos Aires la Ley nacional de unificación de los impuestos internos al consumo.

Yo no creo que ese sea el nudo de la cuestión; que lo que ha movido al Poder Ejecutivo, señor Presidente, sea el propósito de coordinar y de unificar en materia impositiva, porque esa otra ley nacional de unificación a los impuestos internos al consumo, es una ley que desde la exaltación al poder de este régimen, no rige en la provincia de Buenos Aires ni en ninguna otra provincia argentina. La superposición de impuestos se ha enseñoreado en todos los Estados argentinos. Se la ha llevado por delante hasta en las municipalidades, porque no hay municipalidad en la provincia de Buenos Aires que no haya sancionado el impuesto municipal a las ventas, prohibido por esa ley nacional de unificación de los impuestos al consumo.

Esta ley nacional, señor Presidente, ha querido remediar en alguna medida lo que fué resuelto mediante la nueva ley nacional a los réditos, señores diputados obreros, que exige del pago del impuesto correspondiente a los capitales accionarios y que libera de la obligación de la manifestación en las declaraciones juradas patrimoniales a esos capitales

que han pasado a ser, como lo dijo, señor Diputado Gaitán, el señor Diputado Esteves, el refugio, la clandestinidad en que se esconden las grandes fortunas argentinas que el Estado argentino no individualiza. Ha querido esta ley nacional, señor Presidente, remediar eso en alguna medida y ahora se habla de esta preocupación: evitar las evasiones fiscales, impedir que las familias oligarcas se constituyan en sociedades anónimas; pobres oligarcas los de antes, aquellos a los que nosotros marcamos a fuego con nuestros dictérios, olvidándonos de los otros oligarcas de la nueva oligarquía que se prevalen de este privilegio de esconder sus capitales substrayéndolos al impuesto que pagan todos los argentinos, todos los trabajadores comunes, pobres y modestos trabajadores, y los trabajadores calificados. Y qué generosidad, señor Presidente; ahora los capitales accionarios no pagan impuestos; no se manifiestan ni se ponen en evidencia. Esta ley tiende a que paguen uno que es irrisorio frente al que pagan los otros capitales que no son clandestinos. Seguirá la Nación sin saber de quiénes son esos capitales. Vamos a ver ahora lo que nos va a decir el miembro informante de la Comisión sobre las razones determinantes de esa clandestinidad. ¿Por qué estos nuevos privilegiados, esta nueva oligarquía nuestra que se maneja clandestinamente en las sociedades de capital, ha de ser beneficiada con este privilegio de pagar un mísero uno por ciento de impuesto inalterable...

**Sr. Simin!** — Y permanente.

**Sr. Bronzini** — ...mientras a todo el resto de los sectores económicos argentinos se les aplica una escala que arranca de una cifra básica del siete por ciento y aumenta progresivamente a medida que aumenta el rédito de los capitales? Eso también tendrá que explicarlo el señor miembro informante.

**Sr. Cantore** — Será para que sigan poniendo bombas los oligarcas.

**Sr. Bronzini** — No; dejemos los calificativos a un lado y que la Comisión informe las razones que fundamentan este criterio de justicia social que inspira el articulado de esta ley. No hagamos juegos de palabras.

**Sr. Marini** — Se viola el principio de la progresividad.

**Sr. Bronzini** — Y el principio de la justicia. A cada uno de nosotros nos alcanza un régimen de impuestos que arranca con una tasa del siete por ciento

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

y a medida que trabajamos y producimos, la progresión nos sigue y nos va sustrayendo una parte, constantemente en aumento, del producto de nuestro trabajo.

**Sr. Marini** — En cambio a Toculescu no le alcanza el régimen de la progresividad.

**Sr. Bronzini** — Ni el Código Penal.

**Sr. Marini** — Con veinte millones de pesos en acciones en una caja de seguridad de un Banco.

**Sr. Bronzini** — No nos anticipemos, porque el miembro informante de la Comisión, va a informar ahora. Hay algunas cosas que no cuesta entenderlas. Muchas veces hacemos lo que no quisiéramos hacer. Ser mayoría exige, señor Presidente, ser realmente abnegado. El gobierno de la provincia de Buenos Aires, es solidario con el gobierno de la Nación. Los señores diputados pertenecen al sector mayoritario, y vemos muchas veces que entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la mayoría legislativa de la misma no hay ninguna diferencia, no ya política, sino tampoco institucional. Y eso es una cosa grave, señor Diputado Cantore. Me particularizo con usted, porque usted es un hombre que está colocado en una situación distinta a la mía. Yo me he hecho así, esforzadamente; yo no he pasado por las aulas universitarias y no he contraído responsabilidades ni obligaciones tan grandes como los compatriotas que pasaron por las universidades y han estudiado derecho para aplicarlo, para ser consecuentes con el pueblo, en la aplicación honrada del derecho.

**Sr. Cantore** — Tengo que felicitarlo al señor Diputado por sus conocimientos.

**Sr. Bronzini** — Yo no tengo tantos conocimientos, lo que tengo en este caso es sentimiento, señor Presidente. Si yo fuera abogado, si yo hubiese estudiado derecho, posiblemente me encontraría en una situación de inhibición mayor; y no defendería nunca una mala causa. Nunca defendería una causa que no pudiera ser así exhibida públicamente y defendida en forma que no quedarán dudas de ningún género. Sería incapaz —y lo sería más si hubiese estudiado para hacer aplicación de leyes—, de ninguna solidaridad de este tipo que estamos presenciando en este momento. Vamos a ver ahora a los señores diputados obreros, por quienes yo siento simpatía, cómo van a votar en este caso concreto.

**Sr. Presidente Piaggi** — ¿Terminó, señor Diputado?

**Sr. Bronzini** — No, señor Presidente. A mí me interesa el voto de la Cámara en general y en particular el de los señores diputados obreros. Esta es una ley de amparo de los oligarcas y los nuevos ricos.

**Sr. Filippi** — El pueblo nunca los comprendió a ustedes; nunca los pudo comprender: son los incomprendidos.

**Sr. Bronzini** — Yo no le entiendo al señor Diputado ahora ni nunca; siempre habla en un lenguaje ininteligible. Es una lástima porque es un Diputado que se ganó la simpatía de todos nosotros, y no lo entendemos y ni siquiera lo oímos.

**Sr. Filippi** — Yo creo que soy claro.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

**Sr. Presidente Piaggi** — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Bronzini.

**Sr. Bronzini** — Señor Presidente: Esta es una ley que debe ser estudiada adecuadamente. La Cámara no debe votarla. Es una ley que atenta contra los intereses de la Provincia y es injusta, señor Presidente, porque atenta contra los intereses de los trabajadores de la provincia de Buenos Aires. Por eso yo no la voto...

Varios señores diputados del sector de la mayoría — Ya lo sabemos.

**Sr. Bronzini** — ...y espero que a mi voto se sume el voto de los señores diputados obreros de esta Cámara.

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Soria.

**Sr. Soria** — Señor Presidente: Sin que la exposición que me propongo hacer suponga una réplica de carácter integral, he tomado nota, al pasar, en mi condición de integrante del sector Peronista y de la Comisión de Presupuestos que ha tratado el proyecto de ley y ha emitido despacho, de ciertos conceptos, y voy a verter algunas consideraciones sobre ellos. Yo diría, en primer término, en la estimación que he hecho con respecto a la opinión de los dos señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, que, más

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

que un planteo de orden técnico —lo que por su parte el señor Diputado Esteves tácitamente aceptó, y así también se expresó su bancada en la Comisión de Presupuesto—, diría yo —repito— que hay un planteo de otro carácter y desde luego, no podría ser de otra manera, desde que para ellos están en juego principios distintos a los sustentados por nosotros, los hombres del peronismo.

En materia de los motivos que tuvo la Comisión para expedirse con el despacho favorable, aunque sea una reiteración de la exposición producida por el señor miembro informante, considero interesante hacer notar que la adhesión a la ley nacional no implica abdicación de la soberanía impositiva de la Provincia. Y no implica abdicación, toda vez que se realiza por propia determinación y conveniencia fiscal de la Provincia, es decir, en uso de sus facultades soberanas. Al hacerlo inspirada en razones jurídicas debe, necesariamente, derogar gravámenes locales, que son a su vez sustituidos, y esto en manera alguna importa una lesión a la soberanía provincial. La Provincia así lo resuelve, porque considera incompatible la percepción simultánea de un impuesto y de un gravamen que lo sustituye.

Tal autodeterminación no es, por lo demás, ni indeclinable ni ilimitada. Es puramente circunstancial y periódica. La sanción de la Ley Nacional Nº 14.060 en lo que se refiere a su artículo 5º, no ha hecho sino contemplar las justas aspiraciones provinciales vinculadas al principio de radicación económica, aun cuando por la vía del impuesto sustitutivo. Estas aspiraciones fueron exteriorizadas en la Recomendación General número 14 y en la Especial número 15, aprobadas en la Séptima Conferencia de Ministros de Hacienda.

Se satisfacen así también, en forma armónica, las previsiones del Segundo Plan Quinquenal, Capítulo 22, Objetivo General 8 y Especial 11, y por cierto se conjugan también los principios consagrados en el Capítulo 29 del mismo, que prevé la necesidad de una adecuada coordinación de las legislaciones nacional y provinciales sobre la base de armonías sentadas ya en el ordenamiento constitucional de la República.

Se funda también la adhesión en razones técnicas, porque se trata de un gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, calculado sobre montos impositivos y de se-

gura y adecuada determinación por un lado, y justo sobre quien recae, frente a lo aleatorio de la percepción del impuesto sustitutivo, no sólo por la jurisprudencia existente sobre el particular, sino también por la facilidad de la evasión tributaria y lo indeterminado e incierto de la recaudación, a los efectos del correcto cálculo de recursos. Porque de esta manera la Provincia percibirá por fin, y luego de insistir sobre sus derechos y pretensiones durante largo tiempo, por vía de la adecuada distribución, ingresos impositivos importantes y de incuestionable origen.

Por último, merced al especial y directo contralor que ejerce el Estado Nacional sobre las sociedades tributarias, por vía de los legajos, registraciones y antecedentes vinculados al impuesto a los réditos y a los beneficios extraordinarios, se tornará ilusorio cualquier intento de evasión fiscal.

Y bien, señor Presidente, tengo una acotación a los efectos de contestar, antes de proseguir, una referencia a lo dicho por el señor Diputado Esteves, que olvida el pasado, no muy lejano, de nuestra República. Esas manifestaciones podrían parecer un cargo a la conducción del Gobierno por parte de nuestro movimiento.

El señor Diputado Esteves se ha visto afectado en su condición de provinciano, por lo que llamó la tutela de la Nación. Yo diría, que el pulpo grande de la Capital Federal, agregando el del Gran Buenos Aires, como lo ha llamado el General Perón en algún discurso, ha formado precisamente la defensa del federalismo, grato al señor Diputado Esteves. Nosotros disentimos, desde el punto de vista político, con esa posición.

Había antes un pulpo grande y además un pueblo empobrecido, todo lo cual tiene íntima relación con la libertad individual que nosotros escuchamos comúnmente proclamar por los señores diputados, como si ellos fueran auténticos restauradores de la libertad de nuestro pueblo.

La verdad es que las provincias, que los señores diputados pretenden castigadas, han recobrado su autonomía y ejercen su independencia en tal sentido. Y voy a demostrarle al señor Diputado, por qué es así.

Cuando yo defiendo este proyecto de ley, lo hago respaldado en el pueblo de la República y de la Provincia. Y en

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

mi apoyo voy a esgrimir la propia Doctrina Nacional Peronista.

Dice esa doctrina: «Nosotros encontramos un gobierno desacreditado, que era cualquier cosa menos gobierno; un Estado total y absolutamente desorganizado y un pueblo al que nadie tenía en cuenta, ni para votar». Y eso los señores diputados de la oposición lo tienen que saber muy bien.

«Devolvimos a los argentinos, dice Perón en su doctrina, un gobierno centralizado, que entiendo el federalismo con sentido práctico y no literario. Así se gobierna a todo el país y a todos los argentinos. Un Estado organizado para el cumplimiento de todas sus funciones y un pueblo libre al que hemos dado vigorosa personalidad social, una clara conciencia social de su origen, de sus fuerzas y de sus destinos y la organización necesaria para defender sus derechos, cualesquiera sean las circunstancias en que deba realizar su historia en los días inciertos que esperan a la humanidad».

Y en otros pasajes de esa doctrina, que con todo fervor defendemos y propagamos, dice el General Perón: «Nosotros no trabajamos cada uno por su lado o por su propia finalidad, sino que lo hacemos, tanto en el gobierno federal como en los provinciales, dentro de una orientación de conjunto, que nos permite ayudarnos mutuamente. Si el gobierno federal ayuda en la obra a realizar por los gobiernos provinciales, éstos nos ayudan a nosotros a realizar la labor de conjunto que el país necesita para ir subiendo los escalones que hemos proyectado». Y agrega: «De manera que nuestro tipo de federalismo es de aglutinación y no de dispersión. Antes, al tratarse así, de potencia a potencia, se creaba un sentido de dispersión federalista. En cambio, nosotros procedemos en sentido contrario. Esa fuerza, en lugar de hacerla hacia afuera, la hacemos hacia adentro. Queremos que la organización nacional en sentido federalista sirva para que toda la República esté representada en la opinión pública nacional». Y sigue diciendo: «Ustedes saben que antes, a pesar de todo lo que declamaban sobre el sentido federal de nuestra organización, en esto sólo pesaba el Gran Buenos Aires; lo demás no pe-

saba nada. Esa era la realidad. Por esa razón se fueron acumulando en el litoral de la República todos los bienes y todas las riquezas. Por eso tenemos esa monstruosa cabeza y un cuerpo un poquito falto de desarrollo. Por eso tenemos provincias pobres —yo diría: empobrecidas— y provincias ricas. Muchas de estas provincias pobres habían sido ricas antes, lo que quiere decir que el litoral, con su poder de atracción, las empobreció».

Reitero la contestación a esa injusta apreciación que hacía el señor Diputado Esteves cuando hablaba de que nosotros, nuestro movimiento, somos los que hemos producido el fenómeno de la absorción.

Y sigue diciendo el Excelentísimo señor Presidente de la República: «El federalismo debe ser nacional y orgánico. En otras palabras, debe ser un federalismo de aglutinación y no de dispersión. Nosotros hemos tratado por todos los medios de hacer una distribución orgánica en todos los órdenes de lo político, de lo económico y de lo social». Esto nos permite decir, junto con el Líder, que las provincias tienen hoy a quién pedir ayuda. Antes, para resolver sus problemas, las provincias recurrían a empréstitos exteriores, en lugar de ir a pedir a los demás argentinos. Ese es el sentido más negativo del federalismo, señores diputados.

Sr. Parodi — ¿Y ahora?

Sr. Presidente Piaggi — Ruego al señor Diputado Parodi se sirva no interrumpir.

Sr. Soria — «Cuando una provincia tiene una desgracia, nosotros la ayudamos», sigue diciendo el Presidente. «El caso de San Juan. Los sanjuaninos se han ayudado mucho entre ellos, pero nosotros también les pusimos el hombro. Nuestro federalismo —agrega el Presidente— ha de ser para que cada uno maneje sus cosas, pero para que todos también pongamos el hombro cuando sea necesario ayudar a aquel que esté en desgracia o tenga alguna dificultad. En ese sentido, nosotros hemos dado la verdadera orientación dentro del sistema federal. De la misma manera, ayudaremos a las provincias que hace poco se han creado. Nos vamos a cotizar entre todos para darles la casa de gobierno y la legislatura. Es un regalo de las



Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

demás hermanas. Ocurre lo mismo que cuando en nuestras familias se casa un hermano. Hay que ayudarlo. Es decir, que hay un sentido humano y solidario en todo nuestro sistema de gobierno. Nosotros hemos creado una doctrina humanista, una doctrina que no sólo debe interpretarse en el humanismo directo o personal del individualista, sino también que debe sentirse en el orden colectivo, en el orden de la comunidad. Es decir, que entre todos los argentinos debemos ayudarnos. Ese es el verdadero sentido de un régimen constructivo y organizado.

«La lucha, la discrepancia, los factores destructivos, nosotros queremos hacerlos desaparecer, tanto entre los hombres como entre las provincias y las municipalidades. Toda legislación, ya sea de orden general o de orden nacional —sigue diciendo el Excelentísimo señor Presidente— debe estar orientada dentro de un federalismo de aglutinamiento y no dirigida a ser un federalismo dispersante que llevaría a destruir la unidad nacional mediante la cual somos algo en el mundo. En esa unión de todos los argentinos y en esa unión de todas las provincias descansa lo único que nos puede presentar como algo en el panorama universal.

«Todo sentido de dispersión es de debilidad en este tipo de organización. Por eso nuestro trabajo ha de ser fervientemente impulsado como todos los hechos de nuestra vida cívica aglutinada».

Señor Presidente, señores diputados: He querido exponer a través de mis palabras, conceptos fundamentales de nuestra doctrina en la materia. Como modesto ciudadano, sin mayores recursos, ni parlamentarios ni intelectuales, pero sí con sensibilidad extraordinaria para juzgar los acontecimientos de mi pueblo, he observado a través del tiempo y de la historia que éste es el verdadero y auténtico federalismo, que se basa en actuar al servicio del pueblo, que es lo que quiere Perón y el peronismo.

He leído mucho de nuestra política argentina, y muy particularmente acerca de los partidos que han ocupado el Gobierno, el partido Conservador y el partido Radical, y cuando el señor Diputado Esteves hacía su exposición, me hacía esta composición de lugar: Hay

dos aspectos en esta cuestión. El de orden técnico, que él ha pasado casi por alto y el otro que iba a estar dentro del concepto que tienen los partidos políticos sobre federalismo. Y yo no recuerdo, señores diputados, que en el período que estuvo el radicalismo en el gobierno se haya levantado algún gobierno radical para defender ese mal entendido federalismo. Hago estas apreciaciones, señores diputados, porque es harto frecuente que los partidos opositores hagan cargos severos al sistema federalista preconizado por el gobierno peronista, que es el que creemos está en la verdad. Y a propósito del término «verdad», debo aclarar también otro concepto relativo a la defensa que se hace con mucha frecuencia de la libertad, diciendo que no se goza de la misma. Entiendo que también hay en esto un gravísimo error de concepto. Nosotros entendemos la libertad desde el punto de vista doctrinario que nos ha inculcado al General Perón. Es necesario que el hombre sea libre para que por su vida social pueda haber, consecuentemente, libertad en la comunidad. En cambio, en el período de 1930 a 1943 no existía esa libertad.

Sr. Esteves — Estamos de acuerdo.

Sr. Soria — Ahora debemos coincidir todos en el concepto de la libertad, pues, el que sostenemos es el auténtico, porque está al servicio del pueblo y en este momento en que es la hora de los pueblos, me congratulo en decir que el pueblo está con Perón.

Nada más. (*Aplausos*).

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves — Señor Presidente: La exposición del señor Diputado Soria, que yo he seguido con el mayor detenimiento, fija una conducta inspirada en quien en este momento es el Jefe del Movimiento Peronista.

Hay una doctrina que el peronismo siente y aplica y yo respeto a los hombres que sienten y respetan su doctrina. Y con el mismo derecho con que ellos la ejercen, la siembran y la pregonan, yo, ciudadano, opino, y no estoy de acuerdo con esa doctrina. Eso no quiere decir que el señor Diputado Soria tenga que quejarse, diciendo que la crítica ha sido injusta o apasionada.

Nosotros tenemos un concepto del federalismo y esta sesión no fué convocada para tratar una exposición o realizar un debate acerca de cómo en-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

tiende el peronismo el concepto federal de gobierno y cómo lo entendemos los radicales. En la exposición fijando una conducta de oposición al proyecto en discusión, yo como diputado radical, no hice más que seguir los lineamientos de memorables debates parlamentarios y de la plataforma de mi partido, que también es doctrina para mí más grande y más hermosa que la doctrina que defiende el señor Diputado Soria.

El partido Radical con su doctrina, con su plataforma tiene una concepción de lo que es el régimen federal de gobierno y de lo que es el respeto de las autonomías provinciales en el régimen federal, y la defendemos, señor Presidente, porque creemos que hace a la esencia misma de la vida democrática del país y porque en todos los antecedentes de la historia, en lo que es radical, en lo que arranca de los hechos históricos que significan marcar una conducta para los hombres que luchan dentro del régimen democrático, lo radical está entroncado en algo que para nosotros es muy grande y es muy sublime, como es el Movimiento de Mayo de 1810.

Nosotros no entendemos federalismo sin libertad. A nosotros no nos conmueve la manifestación del Presidente de la República de que van a hacer una colecta, si es preciso, para levantar un palacio legislativo o una casa de gobierno en una Provincia. Nosotros le damos al sentido federal el contenido de libertad y de propio derecho para disponer de nuestra hacienda, de nuestra educación, de nuestros medios de transportes y de todo lo que hace al derecho provinciano que no está en contraposición con el derecho nacional, pero que es primero al derecho nacional porque primero se han hecho las provincias y después se ha hecho la Nación. Ese es nuestro concepto federal. Nosotros así lo queremos y lo defendemos en esa forma. Podremos estar equivocados, señor Presidente, —¿cómo no vamos a poder estarlo!— pero nuestra equivocación, si existiera podría ser en detalle.

**Sr. Soria** — Los sistemas que han aplicado los señores diputados, no han dado resultado.

**Sr. Esteves** — Si miráramos las cosas de la vida materialmente, con criterio materialista, admitiríamos una colecta en Buenos Aires para ayudar a las víctimas del terremoto de San Juan; pero

nosotros queremos que San Juan no necesite de nadie para arreglar sus cosas, como queremos que Buenos Aires tampoco necesite nada de nadie y que contribuya ella al bienestar general de la República.

Y hablando de San Juan y de la colecta a que se refirió el señor Diputado Soria, diré que recibimos la visita del presidente del bloque de diputados radicales de San Juan, quien nos informó que, a pesar del tiempo transcurrido y de la colecta realizada, la Legislatura sanjuanina se sigue reuniendo debajo de los escaños de un estadio de fútbol.

**Sra. Barone** — No puede negar la obra de reconstrucción de San Juan el señor Diputado.

**Sr. Argüello** — La Catedral de San Juan está instalada provisionalmente en una plaza.

**Sr. Esteves** — El concepto federal que tanto le gusta al señor Diputado Soria ha hecho que el lugar elegido para la Legislatura, que era apropiado para la labor serena y tranquila de los representantes del pueblo, fuera destinada a la Delegación de la Policía Federal. Esas son las cosas con las que no estamos de acuerdo.

**Sr. Soria** — Esas son pequeñeces.

**Sr. Esteves** — El señor Diputado Soria nos ha hecho una exposición de doctrina peronista.

Para terminar, voy a decir dos palabras, sin hacer consideraciones políticas como las que hizo el señor Diputado Soria.

La expectativa de la Cámara estaba pendiente de una serie de respuestas que la Comisión debía dar a los distintos planteos que formulamos los diputados de la oposición. Agradecemos la lectura de la doctrina peronista y las exposiciones de los señores diputados, pero nos agradaría que la Comisión respondiera a la expectativa que reina, tanto en este Recinto como fuera de él.

**Sr. Marini** — La respuesta está en las actas de la VI Conferencia de Ministros de Hacienda.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

**Sr. Cantore** — La Comisión entiende que nada debe agregar a lo ya manifestado, y ratifica que los señores diputados opositores siguen en función política y no legislativa. Por lo tanto, después de haberlos oído, decimos que este proyecto

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

de ley debe ser aprobado, porque así lo requiere el interés del pueblo.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados y suena la campana de orden.

**Sr. Simini** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

**Sr. Simini** — Esperaba, señor Presidente, que se restableciese un tanto la calma para iniciar mi exposición, que va a ser modesta, muy modesta porque más que al análisis profundo de la cuestión en debate, se va a circunscribir a destacar el error en que, a nuestro juicio, han incurrido los señores diputados de la minoría.

Se quejó el señor Diputado Esteves de que se le atribuyera a su exposición el calificativo de injusta o apasionada. Yo creo que el señor Diputado Esteves tiene razón; su crítica no ha sido, ni injusta, ni apasionada, ha sido, sencilla y simplemente, equivocada.

La Constitución Nacional que es el instrumento madre de todas nuestras instituciones políticas y la base de toda nuestra legislación, establece, en el artículo 68, inciso 2 —mencionado precisamente por el señor Diputado Esteves—, como atribución del Congreso la de imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bienestar general del Estado lo exijan. Vale decir que corre por cuenta del Congreso de la Nación la estimación de las razones que le movieron, en este caso, a dictar la Ley 14.060, atribución que le es privativa y que nosotros, una rama del gobierno de Buenos Aires, no podemos cuestionar en este Recinto, al menos, sin hacernos pasibles de la sanción que la propia Constitución Nacional establece para las provincias que desconozcan los dictados de una ley de la República.

**Sr. Marini** — Ahora el que está equivocado es el señor Diputado Simini.

**Sr. Simini** — Verá que no. Dice el artículo 22: «Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada Provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones

provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859».

**Sr. Mujica** — Dígame, señor Diputado Simini ¿para qué viene entonces este proyecto de ley a la Legislatura?

**Sr. Simini** — Ahora, señor Presidente, tengo que quebrantar un poco el orden de mi exposición, para responder al señor Diputado Mujica. Hay una norma jerárquicamente superior, que es la ley de la Nación, que le impone a nuestra Provincia, como a todas las provincias argentinas la necesidad de acatar este régimen substitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, tratándose de sociedades que la ley califica de sociedades de capital, término no corriente en nuestra legislación vigente, aunque bien aclarado después a qué sociedades específicamente se refiere. El gobierno de la provincia de Buenos Aires es un gobierno respetuoso de las normas constitucionales y de las instituciones del país y, sobre todo, señor Presidente, celoso de la autonomía de la Provincia. Como una forma de defenderla viene, por conducto del Poder Ejecutivo, a recabar la autorización legislativa necesaria para modificar algunas disposiciones de nuestro Código Fiscal que están en pugna con disposiciones de esta ley de la Nación.

Se dice en el proyecto de ley que estamos considerando, que la provincia de Buenos Aires adhiere a las disposiciones de la ley nacional. Adhesión, según la definición del diccionario, es: —y aquí va la respuesta al señor Diputado Mujica—: inclinación, afecto, voluntad de complacer a alguien en cuanto quiera; lealtad, fidelidad a una persona institución o idea. Y en ese sentido...

**Sr. Mujica** — ¿Y si no efectúa la provincia de Buenos Aires esa adhesión, que ocurrirá?

**Sr. Simini** — Incurriría la provincia de Buenos Aires en una enormidad: en un alzamiento frente a una norma jurídicamente superior como es una ley nacional.

**Sr. Mujica** — Eso según el pensamiento de ustedes.

**Sr. Simini** — Según la Constitución de la Nación, señor Diputado.

**Sr. Mujica** — Según la interpretación que ustedes le dan.

**Sr. Simini** — Le repito que según el artículo 22 de la Constitución Nacional

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

y de eso no cabe absolutamente ninguna duda.

Y bien, señor Presidente, es desde ese punto de vista estrictamente constitucional, de la preeminencia de la norma superior a la cual debe condicionar su conducta, su hacer, la provincia de Buenos Aires, dentro de las prescripciones de su propia Constitución. Ahora, en cuanto a las sociedades de que aquí se trata, —las anónimas— y que con un poco de desaprensión se las ha hecho aparecer como una invención del peronismo...

Sr. Esteves — No, señor Diputado. De cubrir con el anonimato...

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Simini — Voy a aprovechar las propias palabras del señor Diputado Mujica para corroborar mi afirmación. El Código de Comercio, en la parte correspondiente a las sociedades anónimas, dice en su artículo 326 —modificado por la Ley 4.157 del 30 de diciembre de 1902—, sobre fijación del capital de las compañías anónimas, bastante antes de la era de Perón, por supuesto, bastante antes...

Sr. Mujica — Según las palabras pronunciadas hace dos días por el señor Presidente de la República, debe ser modificada.

Sr. Simini — Sí, señor Diputado. Ya voy a traer al debate el pensamiento siempre luminoso del Presidente de la República. (*Aplausos prolongados*).

Dice el artículo 326: «El capital de las compañías anónimas deberá siempre dividirse y representarse por acciones de igual valor pudiendo, sin embargo, el mismo título representar más de una acción.

Los títulos que se expiden con las formalidades que establezcan los estatutos, pueden ser al portador —vale decir anónimos, señores diputados— o nominales, endosables o no». Vale decir que el anonimato, que tanto se ha traído a colación en este debate, no es una invención peronista.

Sr. Esteves — Me he referido al anonimato en las declaraciones de bienes.

Sr. Simini — Esta modalidad es, simplemente, una tolerancia peronista, como lo vamos a ver. A propósito, se dijo que el peronismo necesitaba de ese anonimato —que, repito no es invención del peronismo, que en todo caso es una creación oligárquica— para encubrir el

enriquecimiento de los hombres de gobierno.

Sr. Esteves — Rechazo esa manifestación, que no es exacta. Yo no he hecho ninguna acusación a nadie. Lo rectifico cordialmente, señor Diputado.

Sr. Simini — Me alegro de que sea así.

— Interrumpe el señor Diputado Mujica con manifestaciones que el señor Diputado Simini recoge como injuriantes, exigiendo inmediatas explicaciones satisfactorias. Producidas éstas, ambos señores diputados intervinientes aceptan retirar los términos recíprocamente considerados como ofensivos y el señor Presidente da por terminada la incidencia.

Sr. Presidente Piaggi — Queda terminada la incidencia. Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Señor Presidente: Yo no sé si el señor Diputado Esteves se ha referido concretamente a los hombres del gobierno, pero tengo la impresión de que así lo hizo y, oportunamente, cuando revisemos la versión taquigráfica veremos quién tiene razón: si el Diputado que habla, o el Diputado Esteves. Pero de todos modos, yo quiero señalar bien alto en este Recinto para que lo sepa una vez más todo el pueblo de la Provincia, que ladrones públicos ha habido antes, los habrá ahora y existirán después. Pero en esta corruptela de todos hay sí, una gran diferencia: antes, la impunidad los cubría; hoy, en cambio, es precisamente el jefe de nuestro movimiento el que los ha señalado. (*Aplausos prolongados en el sector de la mayoría*).

— Los señores diputados del sector mayoritario, puestos de pie, vivan el nombre de Perón.

Sr. Simini — Es él el que, seguramente estrujándose el corazón de dolor, los ha puesto en la picota pública, porque en el Movimiento Peronista, señor Presidente, no caben los deshonestos; los deshonestos sobran. Sabemos que hay venales en nuestras filas como en todas, pero así vayan descubriéndose se les irá dando —como quiere Perón— con el ojo del hacha. (*Aplausos en el sector mayoritario*).

Los señores diputados del sector radical, como el señor Diputado socialista, saben bien cuál era el móvil inspirador de la formación de muchas sociedades

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

anónimas. Un afortunado estanciero, o un industrial, cualquiera viene al caso, por el azar de las circunstancias o aun por su trabajo, se enriquecía extraordinariamente. Yo conozco explotaciones rurales, que llegaron a tener en propiedad, a nombre de una sola persona, un cuartel íntegro, de un dilatado partido de la Provincia. ¿Qué ocurría entonces? No se encontraba mejor expediente, para burlar la ley a la transmisión gratuita de bienes, que convertir esa explotación rural o esa industria, patrimonio de una persona, en una sociedad anónima. Y entonces, con acciones al portador, con acciones innominadas—que no inventaron los peronistas—eludían al Fisco y negaban la contribución que le debían al Estado, porque habían convertido el patrimonio individual, sujeto al impuesto a la herencia, en otro tipo de bien transmisible sin la intervención de éste. Eso sí era el régimen de la desigualdad. Eso sí era el régimen de estafa fiscal y no esto que se proyecta ahora, señor Presidente. Yo digo que la Ley 14.060 de la Nación, viene a solucionar el problema como antes estaba solucionado ya de hecho en la ley que también se citó aquí, del impuesto a los réditos.

**Sr. Marini** — Me permite, señor Diputado, una interrupción, con la venia de la Presidencia.

**Sr. Simini** — Sí, señor Diputado.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

**Sr. Marini** — No he escuchado a ninguno de los señores diputados de la mayoría que se refiriera al origen de la Ley 14.060. Esa era la respuesta que yo estaba esperando y me parece que el señor Diputado Simini tampoco va a analizar este aspecto, porque justamente ha mencionado la Ley 13.925, que es la que ha creado este problema, y tan ha creado este problema, que en la VI Conferencia de Ministros de Hacienda—aquí tengo a la vista la documentación— se dan las razones y hay una confesión por parte de los señores ministros de hacienda del país, cuando expresan cuál es el motivo que da origen a la necesidad de crear el impuesto substitutivo al impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Yo no quisiera fatigar a la Cámara con su lectura...

**Sr. Simini** — Yo rogaría al señor Diputado que si tiene la documentación a la vista la hiciera conocer a la Cámara.

**Sr. Marini** — Con el permiso de la Presidencia voy a leerlo, porque es una documentación oficial y es una declaración que suscriben los señores ministros de hacienda del país.

Dicen los ministros de hacienda en la recomendación que sancionan: «VI Conferencia de Ministros de Hacienda, del año 1951 que, conforme al régimen de la Ley 11.682 (texto ordenado en 1947), la Dirección General Impositiva, se hallaba en condiciones de determinar el monto del patrimonio del causante invertido en acciones, atento a que los contribuyentes estaban obligados a incluir...

**Sr. Simini** — Por vía de declaración.

**Sr. Marini** — ...en sus declaraciones juradas el detalle e importe de todos sus bienes y deudas. Sólo una pequeña parte de tales inversiones podía escapar al contralor fiscal ya que para conservar el anonimato era necesario que sus titulares estuvieran dispuestos a sufrir la retención de la tasa máxima del impuesto.

«Que dicho régimen de individualización y declaración permitía obtener datos precisos acerca del haber sucesorio, contribuyendo así a la liquidación y contralor eficaces en materia de impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Por otra parte, aun cuando tales informaciones no se cumplieran metódicamente, bastaba la circunstancia de que esos capitales se reflejaran obligatoriamente en la declaración jurada del impuesto a los réditos, para que el contribuyente, consciente de haber dado a conocer a la misma entidad recaudadora la existencia de un hecho imponible, no se atreviera a ocultarla o a realizar maniobras para evadir el pago de otro impuesto fiscalizado por el mismo organismo.

«Que la reforma —y aquí está el asunto, señor Diputado Simini, aquí está la cuestión de fondo realmente importante, la cuestión que preocupaba al señor Diputado Esteves y al señor Diputado Bronzini, aparte de la cuestión del federalismo—, que la reforma introducida por la Ley 13.925 al establecer el anonimato para los tenedores de los papeles en cuestión, anula toda posibilidad de controlar la existencia de esos valores». Aquí es la ley la que establece el anonimato para los tenedores de títulos.

«Anulan—dicen los señores ministros de hacienda del país con los cuales deben sentirse solidarios los señores

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

diputados—, toda posibilidad de controlar la existencia de esos valores y, en consecuencia, plantea la posibilidad de considerables evasiones del impuesto a la transmisión gratuita de bienes; a tal punto que se nota ya una marcada tendencia a transformar las empresas unipersonales y las sociedades de personas incluso las de responsabilidad limitada) en sociedades anónimas o de otro tipo de las denominadas «de capital», con el móvil no descartable en muchos casos, de eludir el gravamen de que se trata».

**Sr. Mujica** — ¡Eso ocurría en el año 1950!

**Sr. Marini** — «Que resulta muy difícil al Fisco establecer un sistema de contralor que evite las evasiones, a menos que se modifique el régimen del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, creando un gravamen moderado sobre las sociedades de capital y excluyendo a las inversiones en acciones en la determinación del haber sucesorio».

Quiere decir, señor Diputado Simini, que el problema lo crea la Ley 13.925, que fué votada precisamente bajo este régimen de gobierno y que es la madre de este asunto que tanto alarmaba al señor Diputado Esteves, pues tiende a permitir y favorecer las grandes concentraciones de capital, con cierta impunidad para los tenedores de acciones. Lo que hace que puedan producirse casos como ese que mencioné en una interrupción al señor Diputado Bronzini, de Toculescu y de tantos otros Toculescus que andan por el país. Y no tienen por qué convertirse en aliados de ellos los señores diputados de la mayoría.

**Sr. Mujica** — ¡No son funcionarios del gobierno!

**Sr. Marini** — Estamos hablando de los hombres que pueden enriquecerse al estar amparados por una ley de la Nación que en vez de corregir el problema de fondo busca estos paliativos, en lugar de derogar lisa y llanamente la Ley 13.925.

**Sr. Simini** — Ese es otro problema.

**Sr. Marini** — Ese es el problema de fondo; por eso no estamos con esta ley.

**Sr. Presidente Piaggi** — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Simini.

**Sr. Simini** — Le agradezco al señor Diputado su contribución porque voy a aprovecharme de ella para señalar la imposibilidad en que se encontraban las provincias para aplicar el impuesto a

la transmisión gratuita de bienes, tratándose de sociedades anónimas con acciones innominadas.

Decía el señor Diputado Marini, leyendo la Resolución de la Conferencia de Ministros de Hacienda, que la Dirección General Impositiva había llegado a un sistema tal de perfección que hacía posible la individualización, digamos así, y la fiscalización para el pago del impuesto a los réditos e incluso a la transmisión gratuita de bienes. Para la Nación pues, no había problema. Pero sabemos que la férula de la Dirección Impositiva es de orden nacional, las provincias estaban completamente atadas, atadas de pies y manos, para intervenir, para investigar si un causante de la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, no ocultaba su patrimonio en acciones innominadas. En la declaración de impuesto a los réditos de la Nación las tenía declaradas, registradas y controladas, pero fuera de esa órbita nada se podía hacer, porque todos sabemos en qué medida se guarda el secreto de las declaraciones para el pago del impuesto a los réditos.

**Sr. Marini** — ¡Pero corría un gran riesgo!

**Sr. Bronzini** — No hay tal obligación.

**Sr. Simini** — Bien, señor Presidente; es una razón más que viene en abono de los fundamentos que ha tenido el Congreso Nacional para dictar una ley por un término transitorio de diez años, que permita con este sistema la fiscalización y control de todas aquellas sociedades anónimas con acciones innominadas, ya que pagarán de acuerdo con las disposiciones del inciso b) del artículo 5º: «El impuesto a la presente ley se determinará aplicando la tasa del 1 por ciento sobre el capital y reservas de las entidades alcanzadas por la misma».

Vale decir, que no se hace discriminación. Todas pagarán; las empresas que estén dentro y fuera de la Provincia y tendrán participación todas las provincias y la Nación, como es natural.

El señor Diputado Esteves, estaba hoy un poco alarmado por la pervivencia de las sociedades anónimas. Dijo que éstas habían fructificado. La verdad es que todos los hombres de derecho reconocen que estas sociedades han sido uno de los medios que sirvieron en su hora para orientar y facilitar la reunión de grandes capitales, tendientes a la constitución de empresas de

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

magnitud, que el capital privado difícilmente estaría en condiciones de afrontar.

A esas grandes empresas de capital, se ha referido el propio Presidente de la República, en su conferencia de ayer, con motivo del Congreso de Derecho Comercial.

Dijo el señor Presidente: «Nosotros hemos realizado también en la República Argentina una gran revolución, aunque muchos la nieguen y crean que no, pero hemos tratado de hacerla, realizando una evolución racional, vale decir, una revolución incruenta. Aquí los que mueren, mueren generalmente en el hospital, con muchas inyecciones, médicos y enfermeras, como le gusta morir a la gente. Nadie ha muerto todavía en defensa o atacando nuestras reformas. Vale decir que la hemos hecho con la suficiente sabiduría y prudencia como para no provocar luchas de esa naturaleza que a nada conducen.

«¿Por qué se ha producido eso? Porque en nuestra reforma nosotros no hemos destruido lo capitalizado para capitalizar a un pueblo total y absolutamente descapitalizado. Hemos respetado eso sin destruirlo, pero hemos echado las bases para que en el futuro ese sector del pueblo argentino, que representa el 95 por ciento, pueda paulatinamente irse capitalizando por el ahorro o por cualquier otra actividad lícita.

«Esto señores, no es común, y los invito a echar una mirada retrospectiva a todos los grandes movimientos revolucionarios.

«Señores, nada de cruento ha pasado en la República Argentina. Aquí ningún ciudadano puede decir que ha sido desposeído de nada que en derecho le corresponda sin haber sido indemnizado de acuerdo con la ley.

«Las empresas extranjeras que han debido pasarnos sus bienes han cobrado y han cobrado bien, y se han ido contentas y amigas. Vale decir que nuestra reforma no ha sido hecha a base del despojo de nadie. Todavía están esas grandes empresas, enemigas políticas nuestras, que gozan de estabilidad y de buenos créditos y nadie les ha dicho absolutamente ninguna palabra ni colocado ninguna piedra en su camino. Algunos son veinte veces más ricos que cuando llegamos al gobierno y Dios quiera que fueran cien veces más ricos. Eso no nos interesa.

«Lo que interesa es que de ahora en adelante el pueblo pueda capitalizarse,

pueda ir obteniendo por derecho de su trabajo honrado una situación mejor que la que ha tenido hasta ahora descapitalizado y privado de lo elemental para su vida, para la educación de sus hijos y para la tranquilidad de su familia. Y esto, señores, es un hecho irrefutable en la comunidad argentina. Sin embargo, nosotros hemos trastornado en forma fundamental, el sistema económico capitalista que encontramos. Nos queda para el futuro realizar la tarea de tecnificar eso que nosotros hemos colocado en su principio fundamental».

Y bien, señor Presidente, a eso se tiende. Indudablemente que estas palabras del General Perón son la mejor respuesta a la inquietud de los señores diputados de la oposición.

Sr. Marini — De ninguna manera, señor Diputado Simini.

Porque, si me permite la interrupción, los grandes capitales capitalizan a costa del pueblo, del esfuerzo y del sudor del pueblo; luego, no puede el pueblo capitalizarse de ninguna manera. Si aquellos que tienen 20, habrán de tener 100 ó más; ello será a costa del pueblo. Y el pueblo es entonces el que tiene que engrosar los grandes capitales; y nunca podrá entonces capitalizarse por el ahorro.

Sr. Simini — «Las cargas se arreglan sobre la marcha» ha dicho el General Perón muchas veces, con esa modalidad tan peculiar de su profesión.

«Las cargas se arreglan sobre la marcha» y nuestra Revolución, señor Presidente, que data de muy pocos años, no pueden pretender los señores diputados de la oposición, ni nadie, que tenga a esta altura de su desarrollo la perfección que se adquiere con el tiempo como en todas las manifestaciones del pensamiento y de la acción. Pero vamos en camino de su realización integral.

Está en ello el Presidente: ayer en la clausura del Congreso de Derecho Comercial; hace unos días recibiendo a los escribanos de la República; y como en esas, en tantas otras oportunidades, cuando dice: «Esta es la hora de la legislación. Hemos reformado la Constitución de la Nación y las de las provincias, acomodándolas a los principios de la Doctrina Justicialista. Pero, ¿qué pasa? Que todavía tenemos la vetusta legislación consecuencia de la demoliberal Constitución del 53».

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

«¿Y cuál es la tarea de esta hora? —dice el Presidente—: Acomodar precisamente nuestra legislación de fondo y aun la de forma, a los dictados fundamentales de la Constitución Justicialista de 1949». (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en el sector mayoritario!*).

Entendemos nosotros que con la posición que hoy adopta la Cámara de Diputados de Buenos Aires y que mañana adoptará el Senado, estamos en la práctica ortodoxa del federalismo; porque federalismo en una República federal es la armonía y la coordinación del interés nacional con los intereses de las provincias, y no la disociación, la lucha y el desorden. Nosotros estamos en otra tesitura. Nosotros queremos nuestra autonomía, la autonomía de Buenos Aires; pero sostenemos que las autonomías no son para los gobiernos ni son para los Estados: las autonomías, señor Presidente, son para los pueblos, para cuyo servicio se han creado las instituciones, para los pueblos destinatarios de todas las inquietudes y de todas las preocupaciones de sus gobernantes. Por eso, nosotros queremos el federalismo al modo peronista, o sea el federalismo auténtico, no aquel cuyo nombre, con ley o sin ley de la Nación, sirvió antaño para allanar autonomías provinciales. Triste y penosa experiencia tiene la República de ese sistema. El gobierno peronista tiene contadas intervenciones provinciales en su haber; y las contadas que tiene han ido como la Constitución lo manda, con ley del Congreso. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en el sector mayoritario!*).

Señor Presidente: Yo sólo quería concretarme a rebatir así, rápidamente, algunos aspectos que he considerado necesario aclarar en este Recinto, para que no quedara flotando en él la sensación de que los diputados del sector de la mayoría que vamos a votar a favor de esta ley estábamos conformes con las expresiones vertidas desde la bancada de la oposición, en el sentido de que esto suponía una lesión a la autonomía de la Provincia, de que esto era una declinación o un renunciamiento de nuestra función de diputados, que hemos jurado cumplir cabalmente.

Nosotros vamos a votar este proyecto que será ley de la Provincia ma-

ñana y tenemos la certidumbre que de su práctica, en las manos del Poder Ejecutivo de la Nación, ha de resultar beneficiada la República y, por ende, nuestra Provincia.

Nada más. (*Aplausos en el sector mayoritario!*).

Sr. Cantore — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Bronzini — Si me permite el señor Diputado, he pedido la palabra para una aclaración brevísima.

Sr. Cantore — Voy a hacer una moción de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Para una moción de orden, tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Considero suficientemente debatida esta cuestión y hago moción de orden de que se vote el cierre del debate.

Sr. Bronzini — ¿Me permite, señor Presidente?

Sr. Presidente Piaggi — Las mociones de orden no se discuten, señor Diputado.

Se va a votar la moción de orden formulada por el señor Diputado Cantore.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar, en general, el proyecto de ley en discusión.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se eruncian y aprueban, sin observación, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

— El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado en general y particular. Se comunicará al Honorable Senado.

10

**INTEGRACION DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES DE LA HONORABLE  
CAMARA**

Sr. Presidente — Por Secretaría se dará cuenta de la integración de las comisiones permanentes.

Sr. Secretario Ondarra — De acuerdo a la autorización conferida, la Pre-



Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

sidencia ha efectuado las siguientes designaciones:

Asuntos Constitucionales y Justicia: En reemplazo de los señores diputados Cayetano Nastasia y Manuel María Beccar Varela a los señores diputados Francisco C. Ortiz de Rozas y Rubén V. M. Blanco.

Primera de Legislación: En reemplazo de los señores diputados Francisco C. Ortiz de Rozas y Victorio Palazzo a los señores diputados Juan E. Villar y Clodomiro Bellelli.

Segunda de Legislación: En reemplazo de los señores diputados Manuel López Roux y Dardo Ibáñez Bustos a los señores diputados Rolando C. Bereilh y Victoriano A. Gaitán.

Obras Públicas: En reemplazo del señor Diputado Italo B. A. Piaggi, el señor Diputado Victoriano A. Gaitán.

Salud Pública: En reemplazo de la señora Diputada Haydée Hermida, el señor Diputado Juan E. Villar.

Peticiones y Poderes: En reemplazo del señor Diputado Cayetano Nastasia, el señor Diputado Francisco C. Ortiz de Rozas.

Reglamento: En reemplazo del señor Diputado Francisco C. Ortiz de Rozas, el señor Diputado Victorio Palazzo.

Sr. Presidente Piaggi — Quedan enterados los señores diputados.

## 11

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS Y APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA CIUDAD AL PUEBLO DE FLORENCIO VARELA.

Sr. Presidente Piaggi — Para fundar una moción de sobre tablas, tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción en el sentido de que el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, que somete a consideración de esta Honorable Cámara el proyecto de ley declarando ciudad al pueblo de Florencio Varela, se trate sobre tablas. El citado despacho lleva la firma de la totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión. Por dicha circunstancia, considero que su tratamiento no encontrará oposición.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor Diputado Mercado.

— Se vota y resulta afirmativa; mayoría de dos tercios.

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se dará lectura del despacho de la Comisión.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor Diputado don Norberto Lisazo, declarando ciudad al pueblo de Florencio Varela y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, junio 10 de 1953.

Simini, López (J.), Carosella, Poli, Lagos.

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Declárase ciudad al actual pueblo de Florencio Varela, cabecera y asiento de las autoridades del partido del mismo nombre.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. Simini — Señor Presidente: Al comenzar la última década del siglo pasado, esta misma Legislatura de Buenos Aires sancionaba una ley que autorizaba al Poder Ejecutivo a erigir en partido el pueblo de San Juan y designarlo con el nombre del poeta, político y periodista argentino, Florencio Varela. El partido se crearía con la secesión de Almirante Brown y Quilmes. El origen del pueblo que sería su cabecera se remontaba al año 73, época en la cual se fundara San Juan Bautista —su antiguo nombre—, San Juan, como dió en llamarse después por imperio del uso.

Florencio Varela es hoy un centro pujante de la provincia de Buenos Aires y la totalidad de sus vecinos ha reclamado, por conducto de un compañero nuestro, el señor Diputado Lisazo, el honor de cambiar su denominación de pueblo por el de ciudad.

Es cierto que no tenemos ninguna legislación que establezca los cánones en los que la Comisión y la propia Cámara puedan fundar su decisión en esta materia. Los intentos para crearla, nunca se han concretado, quizás porque es imposible una estimación estricta de las calidades sociales y económicas que de-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4<sup>o</sup> sesión ordinaria

terminan esta especie de jerarquización de los pueblos. Por eso bien está que sigamos así, objetivizando en cada caso; dejando librado al solo impulso de nuestra sensibilidad la decisión de conceder tales honores.

Hoy le toca a Florencio Varela, localidad vecina a esta ciudad, que en sus orígenes fué un centro ganadero, para ir transformándose después en un lugar de huertas y granjas, como lo es en buena parte aún actualmente. Pero Florencio Varela es hoy algo más, y al impulso de esta hora de reactivación económica argentina, puesta a tono con todas las grandes ciudades que circundan la capital de la República, se ha convertido en un importante centro industrial.

Como consecuencia de esto, su población se ha multiplicado y, paralelo a su desarrollo material las inquietudes espirituales de sus habitantes han florecido en manifestaciones culturales que los honran. Por todo ello, la Comisión ha creído justa la iniciativa del señor Diputado Lisazo concretada en el proyecto de ley que estamos considerando.

Lejos está la fecha en que Juan de la Cruz Contreras, uno de los hombres que más hizo por la fundación de aquel pueblo de San Juan Bautista, diera su casa, «la casa de las tejas», para habilitar en ella la capilla que había de servir para el regocijo espiritual de los habitantes de aquel pequeño caserío; lejos está la fecha de aquel otro gesto extraordinario, el de don Santiago Roselli, que cediera el piso alto de su casa para que en ella pudieran recibir la luz del conocimiento los niños de San Juan Bautista; lejos están también las clases del preceptor, el Reverendo José María Fonteríz, primer párroco del pueblo. Actualmente trece escuelas fiscales imparten enseñanza a los niños, con unos dos mil alumnos, existiendo también instituciones de enseñanza privada.

En la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, hemos sentido como nuestro el anhelo de los vecinos de Florencio Varela; por eso aconsejamos a la Cámara que le conceda el honor de llamarse en lo sucesivo ciudad. La Cámara y la Provincia toda esperan, a su vez, que esa pujanza material y esa inquietud espiritual que han hecho su progreso sigan constituyendo la nota predominante de ese núcleo para bien de la Provincia y de la República. *(Aplausos)*.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Lisazo.

Sr. Lisazo — Señor Presidente: Como autor del proyecto de ley, que declara ciudad al pueblo de Florencio Varela y entendiéndolo interpretar fielmente el sentir recogido durante mi gestión en la intervención del Partido Peronista en esa laboriosa y progresista población, hago llegar, en nombre de la misma y el mío propio, el profundo y sincero agradecimiento a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia por el despacho formulado por el cual aconseja a la Cámara le acuerde categoría de ciudad, agradecimiento que alcanza especialmente al señor miembro informante, Diputado Simini, quien con tanto acierto y amplitud ha rendido justiciero homenaje a un pueblo que, desde fines del siglo pasado, era ya más que una promesa, como lo justifica plenamente la pujanza de lo que hoy es Florencio Varela.

Así es que, señor Presidente, desde la octava década del siglo anterior, para ser más preciso, durante el año 1871, a instancias de los vecinos de los partidos de Quilmes y Almirante Brown, establecidos en terrenos de las inmediaciones, gestionaron la fundación de un pueblo. Tales gestiones obtuvieron éxito: y el 11 de febrero de 1873 se expidió un decreto aprobando el proyecto de trazado del pueblo al que se le asignó el nombre de San Juan Bautista que luego fué abreviado por el uso, por el de San Juan.

La creación del pueblo de San Juan Bautista, hoy Florencio Varela, pueblo floreciente, fué activamente gestionada y dirigida por la Comisión fundadora, integrada por los vecinos Jorge Bartons, Santiago Roselli, Gerónimo Tassano, Manuel Castro, Juan Devicenzi, Pedro Pelento, Juan Challiar, Juan Nicora, Luis Falcone, Natalio Ciona, José Manuel García, Cirilo Collazo, Juan Vázquez, Juan de la Cruz Contreras y otros, siendo este último el iniciador del proyecto de fundación.

La aldea de entonces es hoy una hermosa población, debido a la constante preocupación de sus pobladores que, al igual que aquellos de 1873, sólo tuvieron una visión: laborar en la paz la grandeza de la Patria.

La sanción de esta ley, que elevaría a la categoría de ciudad el actual pueblo de Florencio Varela, vendría a satisfacer los justos anhelos de autoridades

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

y habitantes de este pueblo progresista que, por su cultura, por su sociabilidad, por su capacidad económica y por su desenvolvimiento edilicio, ocupa hoy un lugar preferente en el orden general de la Provincia.

Si Florencio Varela reclama el honor de figurar entre las progresistas ciudades de la Provincia, es porque cree en las razones indiscutibles que asisten a su loable aspiración. El constante desarrollo de su progreso, justificado por la sensación de ciudad que ofrece al viajero que por primera vez lo visita; la contemplación de sus plazas y paseos; sus calles, perfectamente delineadas, pavimentadas y adoquinadas, con hermosas aceras, con plantaciones y una edificación compacta, formada por edificios públicos y privados, hacen honor a este pueblo y, con él, a sus habitantes e instituciones.

La educación pública es atendida por trece escuelas oficiales y una de religiosas, a las que concurren alrededor de 3.000 alumnos; establecimientos educacionales dotados de personal capacitado y consciente del cumplimiento de su deber. En el establecimiento educacional atendido por religiosas, además de la enseñanza primaria, se imparte la secundaria y profesional. Trátase de la Escuela del Sagrado Corazón, incorporada al plan de estudios oficiales.

La enseñanza de extensión cultural se halla en el pueblo de Florencio Varela a un alto nivel, contando con varios conservatorios de música, entre los que se destacan el «Williams», «Beethoven», «Santa Cecilia», etc.

A cargo de escuelas que dirigen las Hermanas Marianas y las Franciscanas de la Inmaculada Concepción, esta última con su sede central en el pueblo de Florencio Varela, está parte de la enseñanza escolar primaria, secundaria y cultural que se imparte en este pueblo progresista.

Florencio Varela cuenta, además, con el «Centro Cultural Sarmiento» que, de tiempo atrás, viene desarrollando una obra educacional de gran envergadura. En su amplio y cómodo edificio, funcionan una importante biblioteca con más de 16.500 volúmenes y la Universidad Popular, en la cual se dictan 16 cursos a los cuales asisten 473 alumnos.

La salud pública, a cargo de distinguidos profesionales, tiene su base en el Hospital Municipal. Este establecimiento que presta importantes servicios

a la población, cuenta con los siguientes servicios: clínica médica, clínica quirúrgica, ginecología, obstetricia, cardiología, radiología, otorrinolaringología, oftalmología, etc. En construcción existe un pabellón cuyo destino exclusivo será para Maternidad.

La parte cultural-deportiva, cuenta en Florencio Varela con más de 30 clubes, sociedades de fomento, etc., los cuales, dentro de sus recursos, realizan una obra altamente benéfica y patriótica, llevando al espíritu la sensación de que en su seno palpita el verdadero sentimiento de argentinidad y la seguridad de grandes realizaciones de orden social, cultural y deportivo, mediante el esfuerzo y aporte de sus asociados. El Culto está representado por su tradicional y hermosa iglesia parroquial, a cargo del Reverendo Padre Luis Vázquez, contando, además, la población de Florencio Varela, con tres capillas y una iglesia en construcción. En su aspecto edilicio, se destacan los edificios correspondientes a la Municipalidad, Banco de la Provincia de Buenos Aires, dos cines-teatros, comisaría de policía, usina, matadero y frigorífico. La población del partido de Florencio Varela, según el último censo, es de 40.000 habitantes, asignándole a la planta urbana 28.000 habitantes. El pueblo de Florencio Varela, está servido por dos líneas ferroviarias, el Ferrocarril Nacional General Roca y el General Belgrano (ex Provincial), que sirven a los centros de población de Zevallos, Bosques, Montaraz, López Romero, Vatteone y «Colonia 17 de Octubre» y una bien atendida línea de microómnibus que une esta población con Plaza Constitución y varias líneas de circulación dentro del partido.

La Municipalidad de Florencio Varela tiene un presupuesto de gastos y cálculos de recursos de \$ 1.192.300 moneda nacional, índice de la importancia de la futura ciudad.

Es indudable que, entre todos estos antecedentes, de orden general, demostrativos de la capacidad, importancia y significación del pueblo de Florencio Varela, hay uno que marca, con destacada precisión, la importancia y progreso de esta población. Me refiero al valor de sus propiedades y terrenos, dentro de la planta urbana en su parte comercial, porque no puede haber progreso real y firme, sin considerar el costo de la propiedad, que es la que marca la capacidad económica de los pueblos.

En el orden industrial y comercial, tiene Florencio Varela un lugar de preferencia en la provincia de Buenos Aires. Su industria, representada por hilanderías, fábricas de productos alimenticios, tejidos, metalurgia, de artículos florentinos, aserraderos, carpinterías, talleres de precisión, fábricas de mosaicos, de carrocerías, cintas, textiles, etcétera, destacándose entre éstos la poderosa filial de la Fábrica Argentina de Alpargatas que funciona en Bosques, la Algodonera Florencio Varela, la firma Jeannot Lardert y Compañía, el Instituto Biológico Argentino, la Sociedad Argentina de Dulces y Conservas «Cirio», la fábrica de cartuchos «Spreafico», y, por último, los Laboratorios de Investigaciones Tecnológicas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Demostrativo de la pujanza industrial y comercial de Florencio Varela son las cuantiosas sumas invertidas a tal fin.

Su comercio, importante y honesto, integrado por hombres de todas las nacionalidades, ha cimentado un crédito que también hace honor a la Provincia. La agricultura y la ganadería, en relación a la extensión del partido, (204.390 hectáreas), ocupa uno de los primeros lugares de la Provincia. La granja, intensamente explotada, produce rendimientos económicos de gran importancia. La horticultura y tambos, constituyen una de las riquezas preponderantes del partido de Florencio Varela, destacándose con perfiles definidos el funcionamiento de la Colonia 17 de Octubre, creada por el Gobierno justicialista.

Como hecho histórico, cabe destacar que en el pueblo de Florencio Varela se encuentra el solar natal del escritor Guillermo Enrique Hudson.

Y es así, señor Presidente, que hoy ha de recibir el pueblo de Florencio Varela la aprobación del despacho de la Comisión —que espero realizará esta Honorable Cámara con regocijo— por la justiciera sanción que le confiere el honor de figurar entre las progresistas ciudades de la provincia de Buenos Aires.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Scrocchi.

**Sr. Scrocchi** — Señor Presidente, señores diputados.

Como diputado por Florencio Varela no puedo sino adherir fervorosamente al proyecto de mi distinguido colega el señor Diputado Lisazo, de declarar ciudad al pueblo de Florencio Varela, ca-

beza de partido del mismo nombre. Considero, señor Presidente, que muy pocas veces diputado alguno habrá debido usar de la palabra en este Recinto en circunstancias tan especiales como la del Diputado que habla en este momento.

Adherir u oponerse a un proyecto de ley es propio del juego normal de las instituciones parlamentarias; pero me conmueve y emociona pensar que el destino me haya deparado a mí la enorme satisfacción y el legítimo orgullo de traer la adhesión del bloque de la Unión Cívica Radical a un proyecto de ley con el cual indudablemente se va a jerarquizar a mi querido pueblo, y esa emoción que me embarga hará posiblemente que mi palabra no sea quizás la más apropiada al objeto; que ella no sea tal vez digna de ser escuchada y recogida por esta Honorable Cámara. Pero es que cuando la emoción domina, señor Presidente, la palabra resulta siempre inferior. Me hago cargo de que ese honor a que aludía, involucra igualmente una gran responsabilidad; y ello es así porque estoy seguro que en este momento, en la Cámara de Diputados de Buenos Aires, está hablando por el modesto órgano de mi labio, el pueblo todo de Florencio Varela, sin distinción de matices ni de ideologías políticas; está hablando ese pueblo de Florencio Varela que está en parte en estas galerías encabezado por su señor Intendente Municipal, mi distinguido amigo don Luis E. F. Calegari y está también representado el resto del pueblo, que, por distintas circunstancias, no ha podido hacerse presente aquí y ha quedado allá, en el terruño secular.

No me voy a extender, señor Presidente, porque ya lo ha hecho con sobrada elocuencia el señor Diputado preopinante, como así también el señor miembro informante de la Comisión, Diputado Simini, sobre los antecedentes históricos que dieron lugar a la creación del partido de Florencio Varela, por ley que lleva el número 2.397, promulgada el 30 de enero de 1891, y de la que fueron autores los diputados Sotero Vázquez, José A. López y Pedro Bourel, a quienes rindo mi homenaje de agradecimiento, de gratitud.

Creo, señor Presidente, que hará bien la Honorable Cámara, en erigir en ciudad a Florencio Varela porque con ello hará justicia a los sobrados méritos que para merecerlo tiene, y porque honrará más, si ello es posible, la figura pa-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

tricia de aquel cuyo nombre lleva el Partido: Florencio Varela.

Florencio Varela, mártir de la libertad, que todo lo dió, hasta su propia vida en defensa de ese ideal inalienable y sagrado que es la libertad. De cuna humilde, becado por el Director Pueyrredón en reconocimiento de méritos a una madre que quedaba con diez hijos y sin recursos, se recibe Florencio Varela de doctor en jurisprudencia a los 21 años de edad. Entregó su fervor patriótico para brindar las primeras ofrendas de su alma a la Patria naciente que se formó y se modela con el esfuerzo y el ensueño de sus hijos.

En 1825, al celebrarse en un banquete oficial el triunfo de Ayacucho, pronunció un brindis en versos vibrantes de entusiasmo y de emoción, saludando el advenimiento definitivo de la libertad en los países de América; brindis que impresionó a don Manuel J. García, ministro a la sazón del Gobernador Las Heras, quien lo llamó a colaborar a su lado en el Gobierno.

En agosto de 1829 Florencio Varela emigró a Montevideo... No me es posible, señor Presidente, hacer su biografía en el curso de esta sesión. Todos, absolutamente todos, sabemos de sus luchas dentro del periodismo contra el opresor de su Patria, lucha que sólo cesó con su vida, o mejor dicho, con su muerte, con el asesinato artero, vil y canalla coronado con un arma aún más deleznable que el puñal que arranca una vida, la calumnia que le sigue, forjada para encubrir el crimen.

Pero, señor Presidente, la posteridad llega con su luz encendida, con la verdad que disipa las sombras de la mentira y la calumnia. Y la figura del patricio emerge más grande, más fuerte, para enseñar con su martirio que no hay fuerza ni opresión que pueda ahogar la libertad de pensamiento.

Nosotros, los hijos de Florencio Varela, solamente aspiramos a ser dignos de su magnífico ejemplo.

La tradición histórica del partido de Florencio Varela, cuyos rasgos salientes destacara el señor Diputado Simini y también el señor Diputado Lisazo, autor de este proyecto, refleja aspectos destacados de nuestra historia. Autores hay que hacen la cita del paso de las tropas inglesas en 1806 por las tierras que hoy constituyen el partido de Florencio Varela. Allí está también el solar nativo de Guillermo Enrique Hudson en el paraje conocido por «Los Veinticinco

Ombúes», quien fué algo más que un escritor y un naturalista. Y quizá la frase grabada en la lápida que cubre sus restos, nos dé el secreto de esa vida magnífica: «Amó los pájaros, los verdes prados, el susurro del viento en los matorrales y vió el brillo de la aureola de Dios».

Podríamos decir señor Presidente, que este proyecto es el fruto de un sueño acrisolado que se nutrió al calor de espíritus vigorosos e inalterables en la pujanza de sus ideales. Y como tal lo reconocemos los descendientes de los primeros pobladores de Florencio Varela. No puedo sustraerme a la cita de aquel grupo de vecinos hecha ya en gran parte por el señor Diputado Lisazo, que gestionó la creación y fundación del pueblo de San Juan Bautista, que se agruparon en una comisión que integraban don Jorge Bartón, Santiago Rosselli, Gerónimo Tassano, Manuel Castro, Juan y José Devicenzi, Pedro Pelento, Juan Chaliada, Juan Roselli, Bartolomé Devicenzi, Juan Nicora, Luis Falcón, Natalio Ciona, José Manuel García, Cirilo Collazo, Juan Vázquez, Juan de la Cruz Contreras, Pedro Galíndez, Pedro Sanz, Luciano Garay, Lucio Pedraza, Aniceto Urquiza, Domingo Rufino y Alejandro Wolf. Según un artículo del periódico «El Nacional», de fecha 15 de marzo de 1872, don Juan de la Cruz Contreras habría sido el iniciador y principal propulsor del proyecto de fundación.

Hoy, aquel esfuerzo inicial que tuvo sus frutos a su hora, se proyecta en el tiempo con el triunfo definitivo; pero no son los triunfos, señor Presidente, sino los esfuerzos los que debemos celebrar en la vida.

Yo podría decir que hemos necesitado años y años de austeridad, de paciencia y de trabajo, para poder decir con orgullo, que el espíritu de ese pueblo, sazonado en el abrasado ejercicio de los años, robusteciera criterios y disciplinara voluntades para dar el espectáculo de esta hermosa realidad de hoy.

Y ante esta realidad, se estremecerán de orgullo desde el más allá, aquellos sus primeros pobladores en que se mezclaron el bronceo perfil del hijo de la tierra, con la rubia estampa de la gringa stirpe porque allí llegaron y allí se redimieron, imprimiendo también ellos en los destinos de la vasta familia, la milagrosa quiromancia de su esfuerzo, de su voluntad y de su dolor. Allí llegaron, invocando nada

Junio 11 de 1953.

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

más, —ni nada menos—, que su condición humana, a unirse con nosotros, a regar el surco con su rostro y también con nosotros a estallar en un canto, porque éste es nuestro horóscopo.

Para cumplirlo, para que la futura ciudad de Florencio Varela sea un jalón más de la potencia creadora de este primer Estado de nuestra Patria, yo digo a todos los hombres de buena voluntad con el derecho que me da la condición de hijo de Florencio Varela, que sean bienvenidos todos esos hombres que en ese hogar caliente y sin fronteras, que es nuestra patria chica, sueñan, trabajan y cantan.

Es que nuestra patria chica es el alma misma, es el fondo del cuadro en el que se fijan y renuevan las impresiones de amor, de dicha, y de tristeza que tejen la vida.

Es la madre que nos nutre; son los afectos que nos fortalecen; las cenizas de nuestros seres queridos; su voz misma en la risa cristalina de nuestros hijos; es, en fin, la sonrisa de Dios en las pupilas de nuestras mujeres.

Yo he dicho, alguna vez, que jamás el espíritu necesita levantarse y esparcirse tanto como la estrofa flotante de un himno. como cuando, peregrino tras de una idea, viajero tras de una esperanza, llega finalmente al término que ve convertirse a esa idea, a esa esperanza, en la más bella de las realidades.

Hoy, los vecinos de Florencio Varela estamos asistiendo a la concreción de ese sueño largamente acariciado por sus autoridades y por su pueblo. Estamos los varelenses atravesando por ese momento cenital en la vida de todo ser humano, en que parece asirse la dicha definitiva.

No quiero hacer mayores referencias a la potencialidad económica y cultural de Florencio Varela, aunque sí quiero destacar el orgullo que para nosotros significa poseer una institución como la citada por el señor Diputado preopinante, —el «Centro Cultural Sarmiento»— con una biblioteca pública de carácter privado, o debida mejor dicho, a la iniciativa privada, que está considerada como la tercera en su género en nuestra Provincia, y con una Universidad Popular a la que concurren cerca de 500 alumnos.

No quiero terminar sin antes agradecer, en nombre del pueblo de Florencio Varela, —de mi pueblo— al señor

Diputado Lisazo, su inquietud, su simpatía y su afecto a nuestro pueblo, concretados en su proyecto de ley, en estos momentos a consideración de la Honorable Cámara.

No quiero terminar tampoco sin agradecer al señor Diputado Simini, miembro informante de la Comisión, su colaboración y su adhesión a este proyecto de ley, que para nosotros, señor Diputado Simini, tanto significa; a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, y por anticipado a la Honorable Cámara, cuyo voto favorable a la sanción de este proyecto descuento. Nada más.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar en general el proyecto de ley.

— Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

Si no se observa, se dará por aprobado el artículo 1º.

— Aprobado.

Sr. Secretario Ondarra — El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado en general y en particular. Se comunicará al Honorable Senado.

12

#### ACLARACION. CUARTO INTERMEDIO

Sr. Simini — Pido la palabra, para hacer una aclaración.

Lamento que, después de esta amable coincidencia de la Cámara, tenga yo que quebrar un poco esa tranquilidad para hacer referencia a las palabras a que aludí en mi discurso, y que ponía en boca del señor Diputado Esteves; compruebo ahora, con la versión taquigráfica, que estaba en lo cierto.

Tengo aquí, en mi banca, el turno 20/1 de la versión taquigráfica, a cargo de los señores taquígrafos Laje y Ruiz. Según ella, dice el Diputado Esteves:

«El hombre que desconfía de ciertas cosas —y nosotros tenemos que ser desconfiados—, piensa que esa plata negra, que está manchada y substraída a la economía del país, es la que posi-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

bilita el agio, la especulación y el encarecimiento de la vida. Esa es la plata que ha salido del país y que según el Diputado peronista que intervino en aquel debate, no sólo está en Norteamérica, sino también en otros países, como en Suiza». Y agrega el señor Diputado Esteves: «Ese dinero ha tenido una magnífica oportunidad para volver al país, en virtud de este procedimiento de la ley, que le da un «bill» de indemnidad a todos los ladrones públicos que sacaron dinero de la República, por cuanto ahora se les asegura el carácter anónimo de sus fortunas, no sólo a los que robaron antes, sino también a los que van a robar después».

«El que tiene acciones no está obligado a denunciarlas...». Luego viene una interrupción del señor Diputado Cantore, y continúa el señor Diputado Esteves: «Incluso, en Réditos no se impone ninguna exigencia para denunciar estos capitales. Entonces, ¿qué es lo que queremos con esta ley?». Y luego viene una interrupción del señor Diputado Mujica.

Hago la aclaración, señor Presidente, simplemente para que quede sentado que yo no había escuchado mal, y que la posición que adopté al rebatir al señor Diputado Esteves no fué antojadiza ni infundada, sino que respondía a una opinión del señor Diputado Esteves.

Nada más, señor Presidente.

Sr. Esteves — Pido la palabra para una aclaración.

La manifestación del señor Diputado Simini no hace sino corroborar la posición que el Diputado que habla ha tomado en este problema. Ratifico expresamente los términos de mi discurso.

Como dije en aquella oportunidad, y como lo declaro también ahora, no hago personalización en los ataques. No acuso directamente a nadie, porque no tengo pruebas para hacerlo; porque —entendía y entiendo— que las formas que trajo esa ley autorizan a temer la posibilidad de que se cometan las transgresiones morales que yo he denunciado en mi discurso.

Nada más.

Sr. Marini — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Hago moción para que la Cámara pase a cuarto intermedio por el término de una hora.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de orden.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Se pasa a cuarto intermedio por el término de una hora.

— Era la hora 20 y 46.

13

CONTINUA LA SESION. INFORME DEL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, ECONOMIA Y PREVISION, RELATIVO AL REGIMEN IMPOSITIVO INMOBILIARIO VIGENTE Y A LA POSIBILIDAD DE SU REVISION.

— Siendo la hora 22 y 35, con la presencia en el Recinto de S. E. el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión, doctor Enrique A. Colombo, dice el

Sr. Presidente Piaggi — Continúa la sesión.

Sr. Mujica — Pido la palabra para una moción.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mujica.

Sr. Mujica — Dado que el Diario de Sesiones se imprime con un retardo considerable y todos los diputados tenemos interés en estudiar a la brevedad las declaraciones del señor Ministro, que serán, indudablemente, el reflejo de la orientación del Poder Ejecutivo en esta materia, solicito que la Presidencia ordene la impresión inmediata de la versión taquigráfica de la disertación del señor Ministro para que ella sea distribuida, a más tardar, el lunes próximo.

Sr. Presidente Piaggi — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento general.

Sr. Presidente Piaggi — Habiendo asentimiento, se tomarán las medidas del caso.

En nombre de la Honorable Cámara, invito al señor Ministro a informar

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

acerca del régimen inmobiliario impositivo vigente y posibilidad de su revisión.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Señor Presidente: El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a esta Honorable Cámara, por intermedio del Ministro que habla, el informe cuyo pedido se formulara sobre el régimen impositivo inmobiliario vigente y las posibilidades de su revisión.

La iniciativa de esta Honorable Cámara trasunta una plausible inquietud de perfeccionamiento de una de las ramas del régimen impositivo para su adecuación a los principios y objetivos señalados en la ley del Segundo Plan Quinquenal.

El estudio del impuesto inmobiliario establecido por la actual legislación impositiva de la Provincia, de su funcionamiento, de los problemas que ofrece con respecto a su aplicación y de las medidas que será oportuno arbitrar en el futuro para resolverlos y para adecuar su contenido a los postulados de la política impositiva establecida en el Segundo Plan Quinquenal, debe arrancar de una premisa: el conocimiento de los principios científicos básicos referentes a este gravamen y de las características técnicas que le son propias; una vez establecido con precisión este aspecto fundamental, podremos ver cuáles han sido los propósitos específicos del legislador al establecer el gravamen con las reglas que lo gobiernan en la actual legislación impositiva. Podremos deducir en qué medida se ajusta en su régimen actual a los principios doctrinarios y técnicos y a los fines que se le asignaron en nuestra legislación y cuáles son las modificaciones o los nuevos principios a introducir para adecuarlo a la Doctrina Nacional y para resolver los problemas que su régimen actual ha ido creando.

#### PRINCIPIOS TEORICOS FUNDAMENTALES

El impuesto inmobiliario, llamado tradicionalmente entre nosotros contribución territorial o contribución directa, es un típico impuesto directo de características reales u objetivas. Es un impuesto directo, porque grava la riqueza del contribuyente a través de una manifestación directa o inmediata de su capacidad contributiva, esto es la propiedad de bienes inmuebles. Pero es real u objetivo, porque no grava

la capacidad contributiva total de la persona y prescinde de la situación personal del contribuyente y de condiciones subjetivas, tales como su capacidad de trabajo, su condición de soltero o casado con o sin cargas de familia, ni toma en consideración el mínimo de riqueza que cada persona necesita para su sustento, sino que grava la propiedad inmobiliaria y más precisamente, en su forma pura y tradicional, la propiedad de cada inmueble, tomado separadamente. Conviene aclarar, aunque sea de paso, una característica jurídica con respecto a este punto: se dice que grava a la propiedad, pero ello no significa que se tome como supuesto del gravamen el derecho de propiedad, o sea el dominio en cuanto tal, sino la riqueza que se revela a través del contenido económico de la propiedad. Por ello son contribuyentes también aquellos que sin tener el título del dominio, gozan y usan el inmueble como dueños. Otra aclaración también se precisa. Se dice que es un impuesto real, pero ello no significa que jurídicamente sea un derecho real del Estado sobre los inmuebles, o una carga real; el impuesto es siempre, en el moderno Estado constitucional y de derecho, una relación personal entre el Estado, por un lado y el contribuyente por el otro, que tiene como causa la capacidad contributiva, o sea la valoración político-social que el propio Estado hace de la riqueza individual y sus límites en los principios constitucionales que indican los criterios que el legislador puede adoptar y la esfera dentro de la cual puede moverse para valorar la riqueza privada en función de sus necesidades y de sus fines.

Por su naturaleza de impuesto real, el impuesto inmobiliario o fundiario se aplica teóricamente con una tasa proporcional. Ello responde al principio de que la escala progresiva se adapta como instrumento para la mejor adecuación del gravamen a la capacidad contributiva del contribuyente, sólo en los impuestos de tipo personal, en que se grava la totalidad de la riqueza de una persona, ya sea su patrimonio o su renta, o por lo menos un renglón determinado, como la riqueza inmobiliaria. La aplicación de la tasa progresiva en un impuesto de tipo real, cuando grava sólo un bien deter-



Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4<sup>a</sup> sesión ordinaria

minado poseído por el contribuyente, no sólo no resultaría un procedimiento adecuado, sino que originaría desigualdades y estaría lejos de la equidad y proporcionalidad que nuestra Constitución señala como las bases del impuesto. En efecto, la escala progresiva aplicada a un impuesto que grava la propiedad de cada inmueble, por separado, significaría que un contribuyente que posea una propiedad de mayor valor sería sometido a una tasa impositiva más alta que otro contribuyente poseedor de un inmueble de menor valor. Pero ello no significaría que este último fuera más pobre que el primero. Podría, por ejemplo, poseer otros inmuebles, que sumados con el inmueble gravado, formarían una riqueza muy superior a la del contribuyente con un inmueble de más precio.

Sin embargo, si bien la escala progresiva no se adapta al impuesto inmobiliario real como instrumento de técnica fiscal para lograr una mejor adaptación del gravamen a la capacidad contributiva, puede ser adoptada como procedimiento para lograr otras finalidades, de aquellas que la doctrina financiera moderna denomina «extra fiscales», o sea finalidades político-sociales o político-económicas. Por ejemplo, para lograr con un medio indirecto la subdivisión de la tierra, establecer un régimen más favorable a la pequeña o mediana propiedad inmobiliaria que a la grande, combatir el latifundio, bien puede adoptarse la escala progresiva aun manteniendo el impuesto su carácter real, o sea gravando un inmueble determinado sin referencia a las condiciones personales del contribuyente.

La base imponible de ese gravamen la constituye el valor del bien inmueble o bien su renta. Es interesante señalar que los países muy poblados, donde la tierra está muy subdividida y sufre pocos cambios en su destino, donde los cultivos son intensivos, como por ejemplo en los países de Europa, el impuesto inmobiliario grava la renta del inmueble. En cambio, en los países de escasa población, donde la tierra cambia con mayor frecuencia de propietario y de destino, donde los cultivos son extensivos, la base imponible la constituye el valor del inmueble. Bien es cierto que al calcularse el valor patrimonial del inmueble,

uno de los factores determinantes es la rentabilidad; pero precisamente en los países nuevos, donde la población se expande, donde terrenos rurales, chacras o quintas pueden ser mañana suburbios, grandes ciudades o pequeños centros poblados; donde campos de pastoreo natural son mañana trigales o maizales o tierras destinadas a cultivos industriales; donde tierras lejanas de los caminos y de los ferrocarriles, estarán mañana cruzadas por una red caminera importante o por nuevas vías, el valor de la tierra no es sólo función de su renta, sino que se determina por muchos otros factores, que a veces hacen pasar en la sombra el factor de la rentabilidad. En estos casos es más adecuado, como base imponible, el valor del inmueble que su renta.

Por otra parte, queda bien entendido que el impuesto inmobiliario, como impuesto periódico y ordinario, aunque se establezca sobre el valor patrimonial del inmueble, debe mantenerse en límites tales que pueda ser pagado con la renta del mismo. Pero he aquí una de las características fundamentales de este gravamen: tanto cuando se mide de acuerdo con el valor como cuando grava la renta, no toma en cuenta la renta efectiva que el propietario obtiene en cada período de su inmueble, sino la renta normal o potencial, la que de someterse a una explotación racional, según las características físicas y económicas de la tierra y las costumbres de la zona, el inmueble sería capaz de producir. Este principio propio del impuesto inmobiliario, tiene una consecuencia fundamental: constituye un incentivo para las mejoras, para la adopción de métodos mejores de cultivo y de explotación, para la inversión de capitales en el trabajo de la tierra, ya que la mayor renta que se obtenga no importará un mayor gravamen. Por el contrario, quien deje de explotar su predio, o quien lo utilice de manera inadecuada, sin invertir capitales ni cuidar que la tierra rinda todos los frutos que puede producir, sufrirá todo el peso del impuesto, que no podrá ser absorbido por una renta suficiente. Se dice, pues, que el impuesto inmobiliario en cuanto grava la renta normal o el valor capital de la tierra, sin tener en cuenta la renta efectiva, logra un

propósito productivista, porque estimula la producción y castiga la inactividad.

Se dice también que un impuesto de esta naturaleza no es sentido en realidad por el productor, quien remueve sus efectos con un incremento de la productividad.

#### LA TECNICA CATASTRAL

El instrumento técnico que se ha elaborado para traducir a la práctica los objetivos de la imposición inmobiliaria, de conformidad con los principios que hemos brevemente reseñado, es el catastro. Este es el resultado de un conjunto de operaciones geométricas, en el sentido literal del término, o sea de medición de la tierra, individualización, caracterización y clasificación de los inmuebles, y estimativas, o sea determinación del valor, tanto referido al capital como a la renta normal. Antes de describir los métodos y los procedimientos que utiliza la organización catastral para llegar a este fin último de la asignación del valor, debemos dejar claramente establecidos los criterios fundamentales en que se inspira el catastro para cumplir su función.

La individualización y clasificación de los inmuebles puede realizarse con un método simplemente descriptivo o bien con el más perfeccionado que es el geométrico-parcelario. Según el primero, la propiedad se describe simplemente en sus caracteres generales, en su configuración física, en su destino económico o en sus aptitudes. El método geométrico-parcelario, parte de la determinación de la parcela catastral, que es la unidad, definida como la porción de inmueble que es continua, está situada en un solo partido, pertenece a un mismo propietario o a varios condóminos y tiene idénticas características físicas y aptitudes económicas. Cada inmueble debe ser clasificado de acuerdo con las características de las parcelas catastrales que lo componen y se le asigna el valor, como suma de los valores de las parcelas.

Asignado el valor con este procedimiento, el mismo no ha de ser modificado sino después de un cierto plazo, que se denomina período de estabilidad de la valuación. Es ésta una de las características fundamentales del sistema catastral. Los valores asignados a los inmuebles, que reflejan un valor normal, independiente de las coyunturas y de las especulaciones como también de la renta

efectiva que se obtenga en un momento dado, sino fundados en la rentabilidad normal, en las posibilidades de rendimiento de acuerdo con una razonable explotación acorde con sus características y con las costumbres locales, deben mantenerse estables por un cierto período. De esta manera se puede lograr la certeza en la aplicación del impuesto, la determinación objetiva del mismo y aquel principio productivista que la doctrina ha señalado como su mayor ventaja: los incrementos de productividad que el propietario logra con su trabajo o con una explotación racionalizada, resultan automáticamente no gravados durante el período de estabilidad; y todos los propietarios que no explotan la tierra o lo hicieren de manera irracional pagarán un gravamen que puede resultarles un castigo por su descuido. Recién transcurrido el período de estabilidad, las mejoras productivas que han cambiado las características del inmueble serán tenidas en cuenta para la nueva estimación.

Para llenar su cometido, la valuación «debe reflejar las condiciones ordinarias y duraderas de la renta de la tierra y no sus condiciones accidentales y mutables». La estabilidad de la valuación logra, además, facilitar la tarea administrativa; el organismo catastral no debe estar ocupado permanentemente en ajustar valores, sino en preparar los estudios para la nueva estimación general y simultánea de todos los inmuebles, una vez vencido el período de estabilidad.

La adopción del catastro como instrumento fiscal, ha significado en la historia de las instituciones financieras, la adopción del más perfecto medio de imposición fundado sobre la objetividad, la certeza y podríamos decir el automatismo de la imposición. No se necesitan, y más aún, están reñidas con el sistema de imposición, las búsquedas personales acerca del o de los contribuyentes. El impuesto es objetivo y al mismo tiempo consulta la equidad y proporcionalidad, siempre que las valuaciones que constituyen su base hayan sido efectuadas en la misma época y con los mismos criterios. Es cierto que el sistema real no logra la perfecta adecuación a la capacidad contributiva del contribuyente, pero esta imperfección está compensada, por lo menos en parte, por la mayor simplicidad del gravamen, por la falta del método inquisitivo que caracteriza los impuestos personales, por

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

la estabilidad y la certeza, que permite al contribuyente activo remover los efectos penosos del gravamen y en la práctica no sentirlo, o sea no sufrir por su incidencia.

Sin embargo, también estas ventajas desaparecen, si las valuaciones no son simultáneas, si han sido realizadas en condiciones económicas distintas, inspirándose en diferentes criterios. Entonces no existe ya ni siquiera la igualdad objetiva, por la cual inmuebles iguales por superficie, características y aptitudes, paguen idéntico gravamen.

#### EL IMPUESTO INMOBILIARIO EN LA LEGISLACION FISCAL DE LA PROVINCIA

El impuesto inmobiliario en la actual legislación de la Provincia, mantiene el carácter fundamental que la doctrina ha señalado, esto es, su naturaleza real y objetiva; también considera como base imponible el valor del inmueble establecido a través del método catastral. Sin embargo, tanto los caracteres básicos como su técnica, deben examinarse más detenidamente, porque la legislación positiva le ha agregado a este impuesto rasgos especiales.

La primera característica especial es la progresividad del impuesto. Según lo vimos anteriormente, la doctrina enseña que un impuesto real debe ser proporcional y no progresivo. Pero se admite la progresión para lograr una finalidad extrafiscal, como por ejemplo la represión del latifundio y el incentivo hacia la subdivisión de la tierra. Es éste el caso de nuestro impuesto inmobiliario. Su progresividad juega de doble manera. Es progresivo el impuesto inmobiliario propiamente dicho, no obstante su carácter real y objetivo y su aplicación a cada inmueble por separado. Además, al impuesto básico se agrega un adicional llamado comúnmente, pero de manera no del todo exacta, «impuesto al latifundio», que afecta a los inmuebles o al conjunto de inmuebles rurales de propiedad de un solo contribuyente, sea persona natural o jurídica, cuando pasen de 5.000 hectáreas. También este adicional es progresivo, de acuerdo con la superficie y el valor del conjunto de inmuebles. Es oportuno señalar, sin embargo, que, mientras que el impuesto inmobiliario básico conserva su carácter real y objetivo, el adicional tiene un carácter personal y subjetivo, ya que tiene en cuenta la totalidad de los inmuebles de propiedad de un solo contribuyente. No se tra-

ta, por cierto, del impuesto personal perfecto, que grava la totalidad de la riqueza de una persona, sino de un impuesto en que se han introducido caracteres personales bien marcados, al querer gravar la totalidad de la riqueza inmobiliaria del contribuyente.

Sin embargo, la aplicación de la escala progresiva en el impuesto inmobiliario básico, aunque justificada por la finalidad política que ha inspirado al legislador, ha tenido una profunda consecuencia, que ha alterado la simplicidad del sistema e impone al gobierno la adopción de medidas tendientes a reparar los graves inconvenientes que se han presentado. Aludo a una jurisprudencia ya muchas veces reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la cual ha prestado obediencia, en virtud del artículo 95 de la Constitución Nacional, la Suprema Corte de Justicia Provincial, inclusive en recientes pronunciamientos, según la cual es violatorio de la Constitución el criterio real con que se aplica el impuesto inmobiliario básico, en el caso de inmuebles en condominio. En tal hipótesis, el carácter real del impuesto, y la propia base imponible, que es el valor del inmueble como tal, según las registros catastrales, impone que se aplique la escala que corresponde al valor del inmueble, sin tener en cuenta el número de los condóminos. En cambio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tachado de inconstitucional este criterio que es el de la ley y que fué aplicado constantemente por la Administración provincial. Hasta en el caso de indivisión hereditaria aun no inscrita en el Registro de la Propiedad, cuando el Fisco no puede conocer la existencia de condóminos, ha resuelto la Suprema Corte de Justicia Provincial que debe aplicarse la escala que corresponde al valor de la cuota ideal de cada condómino y no la de la valuación total del inmueble. Debemos limitarnos aquí a informar que dicha jurisprudencia adversa, modifica el carácter objetivo y real del impuesto y la aplicación del método cierto de imposición, según las constancias del catastro. Según el criterio del alto Tribunal, el organismo recaudador está obligado a una búsqueda de la persona del contribuyente, a determinar si hay o no un condominio y a aplicar el impuesto, no de manera objetiva y automática al valor del inmueble asignado por catastro, sino a la cuota parte que corresponde a cada condómino. Y en

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

los casos de indivisión hereditaria, debe, inclusive, retrotraer esta aplicación proporcional a la cuota de cada heredero, al momento del fallecimiento del causante, porque desde ese momento los herederos son los propietarios de la cuota ideal que a ellos le toca. El impuesto ya aplicado según la escala progresiva sobre el valor del inmueble, está, pues, sujeto a una revisión posterior, cuando los herederos decidan hacer conocer al Fisco el estado de indivisión hereditaria, mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad. Se compromete así la seguridad de la renta pública, y el Tesoro provincial debe devolver impuestos legítimamente aplicados según las constancias objetivas del catastro.

Pero hay más: si el Fisco debe registrar y ajustar continuamente el Padrón de Contribuyentes, para tener en cuenta las variaciones del dominio, los condominios, las indivisiones hereditarias, e inclusive con efecto retroactivo, se desnaturaliza la aplicación del impuesto, según el método catastral. Tampoco se logra la igualdad entre contribuyentes en iguales condiciones, que es el motivo que ha inspirado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia a la cual nos referimos. En efecto, en el caso de un solo inmueble en propiedad de varios condóminos, por efecto de la jurisprudencia que comentamos, se aplica la escala que corresponde al valor de la propiedad de cada uno de ellos. Pero en el caso opuesto de un solo propietario que posea muchos inmuebles en la Provincia, no se suman las valuaciones fiscales para adecuar la escala a la totalidad de su riqueza inmobiliaria.

Esto nos plantea una alternativa: o bien se abandona la progresividad del impuesto inmobiliario básico, renunciando así a mantener la finalidad de política impositiva que la inspiraba, pero evitando las desigualdades evidentes que ahora se producen; o bien, se mantiene la progresión y se abandona el sistema real de imposición, aplicando el impuesto no a cada inmueble, por separado, sino a la suma de los valores de todos los inmuebles y cuotas de condominio, de cada contribuyente. También es posible una solución transaccional entre estos dos extremos: mantener la proporcionalidad del impuesto inmobiliario básico para la generalidad de los inmuebles y establecer

un adicional progresivo sobre aquellos contribuyentes que revelen un cierto grado de concentración de riqueza inmobiliaria, no sólo rural como en el actual adicional al latifundio, sino también urbana. Esta última solución permite mantener la progresividad e introduce un elemento de personalidad del impuesto que constituiría un indudable progreso y perfeccionamiento. Impone, sin embargo la verificación de una premisa fundamental. Si en aras de la igualdad impositiva, o sea de la equidad y de la proporcionalidad en la carga fiscal queremos aplicar el impuesto con una escala progresiva sobre la suma de los valores de los inmuebles de cada contribuyente, es menester que estos valores sean homogéneos; que aquel contribuyente cuya valuación total de un conjunto de inmuebles sea por ejemplo, de un millón de pesos, sufra igual carga fiscal que el otro contribuyente que posee un solo inmueble del valor de un millón de pesos, siempre que estos importes sean en la realidad iguales, o sea que las valuaciones del conjunto y del inmueble único hayan sido logradas con idéntico criterio en la misma época y en la misma situación del mercado de inmuebles.

**Sr. Mujica** — ¿Me permite, señor Ministro?

La escala progresiva toma en cuenta los valores en metros o en hectáreas y ahora el señor Ministro se estaba refiriendo al valor de valuación.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Estoy comparando la situación de dos contribuyentes, uno con varios inmuebles y otro con uno solo, de valor igual a la suma de los valores unitarios de los demás. Decía que es menester que las valuaciones efectuadas en ambos casos sean homogéneas, para que haya equidad en la aplicación del impuesto.

**Sr. Mujica** — Yo creo que es más justo tomar en cuenta el valor de valuación y no la cantidad de hectáreas, ya que estas últimas pueden ser muy diferentes, según el lugar en que se encuentren.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No sé si el señor Diputado habrá escuchado con atención lo que estaba exponiendo. No me he referido en ningún momento a superficies.

**Sr. Mujica** — Pero así reza la ley.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía**

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4º sesión ordinaria

y Previsión — Estaba considerando las necesidades que deben satisfacerse para llegar a la equidad, en los casos de contribuyentes propietarios de inmuebles múltiples y de uno solo, que tuviera un valor igual a la suma de las propiedades.

Sr. Marini — El señor Ministro está haciendo el camino del impuesto real al impuesto personal.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Exactamente.

Estoy exponiendo la teoría del impuesto progresivo, y desarrollando la tesis de que el impuesto progresivo es solamente aplicable cuando se determina la situación personal del contribuyente con respecto a las propiedades inmobiliarias.

Sr. Mujica — Actualmente la Dirección de Rentas está en condiciones de conocer automáticamente el estado de la propiedad. El señor Ministro se refería a las dificultades que habría para ello, pero como es cosa automática el registro de la inscripción, puesto que la Dirección de Rentas es informada inmediatamente, ya que existe control automático en cada caso, no habría dificultad para conocer inmediatamente el propietario de un inmueble, habida inscripción por fallecimiento o por venta.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Lo que dice el señor Diputado es exacto. Pero me voy a permitir aclararle que estábamos en una comparación teórica sobre la progresividad del impuesto, aplicable en la tasa básica.

Sr. Mujica — Yo me refería a lo que dijo antes.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Y porque la progresividad del impuesto en la tasa básica puede conducir a la inequidad del mismo, llegamos a la conclusión de que, para poder aplicar tasas progresivas, especialmente en el caso de aplicar el impuesto siguiendo dos conceptos fundamentales —una tasa básica proporcional y una tasa progresiva— no con carácter objetivo sino personal, era menester como base que las valuaciones fuesen homogéneas.

Sr. Mujica — Es claro.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Si no, habría desigualdad en la carga impositiva.

Y concluyo lo que decía precisamente con esto: Caso contrario, la pretensión de aplicar un impuesto progresivo para lograr mayor igualdad y mayor adecua-

ción a la capacidad contributiva, resulta frustrada y se traduce en una manifiesta falta de equidad y justicia en la distribución de la carga impositiva, en los casos en que las valuaciones no fuesen homogéneas.

Sr. Zubiaurre — ¿Me permite, señor Ministro, una aclaración, a los efectos de fijar el concepto del Poder Ejecutivo?

Por este sistema, ¿se equipara al terrateniente con el latifundista?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Si me definiera qué entiende por terrateniente y qué por latifundista, quizá pudiera decirse que sí.

Sr. Zubiaurre — Voy a aclarar el concepto: Una persona tiene varios inmuebles; hablamos entonces de multiplicidad de inmuebles. Evidentemente, esa persona no es un latifundista.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Exactamente.

Sr. Zubiaurre — Puede tener varios inmuebles.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Es lo que ocurre con el actual impuesto inmobiliario de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Zubiaurre — Quería aclarar entonces este concepto: que el criterio del Poder Ejecutivo es equiparar al terrateniente con el latifundista.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El Poder Ejecutivo, por mi intermedio, está exponiendo las teorías del impuesto. No adhiere todavía a ninguna, pues espera que sean la Cámara de Diputados y la de Senadores, el Poder Legislador en fin, el que elija el sistema que considere más adecuado, más equitativo, y más conforme con la Doctrina Nacional que está expuesta en el Segundo Plan Quinquenal.

Sr. Zubiaurre — A eso venía precisamente mi pregunta: a hacer claro ese concepto.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En este momento creo que he dejado sentado con toda claridad que no se trata de exponer un principio sino de proponer tres teorías: dos extremas y una intermedia, aplicables a problemas del impuesto en materia inmobiliaria; para que, después de analizarse esas teorías, pueda decidirse qué sistema es conveniente aplicar en el caso concreto de la legislación o de la reforma a la legislación de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Mujica — ¿De manera que el Poder Ejecutivo, en este caso, por su intermedio, no trae una opinión?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Ha traído los distintos sistemas con las condiciones favorables y desfavorables expuestas al comentar cada uno de ellos.

Debo concluir este punto señalando que el remedio a las desigualdades actuales, el logro de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal en lo referente a la política impositiva, y especialmente del objetivo de repartir la carga fiscal de acuerdo con sus bases constitucionales de equidad y proporcionalidad consultando la capacidad contributiva de la población, imponen como premisa previa indispensable, que las valuaciones inmobiliarias sean homogéneas, y correspondan a un justo criterio valorativo, cuidando principalmente no el valor absoluto de cada propiedad, sino más bien la igualdad entre los diferentes inmuebles. Sólo así podrá modificarse el régimen legal del impuesto, teniendo en cuenta la jurisprudencia de nuestro Supremo Tribunal y logrando la personalidad del gravamen con una adecuada escala progresiva.

La aplicación de la escala progresiva en el impuesto inmobiliario básico, establecida en la ley a partir del año 1947, trajo aparejado otro problema, al cual la propia ley buscó la solución. Pero la práctica ha indicado que las medidas legales no han sido adecuadas a la magnitud del problema práctico planteado. He aquí la cuestión. Si se deseaba establecer el impuesto de acuerdo con una escala progresiva aplicada sobre la valuación fiscal de cada inmueble, era menester evitar que los contribuyentes, por su sola voluntad y con el solo fin de evitar la mayor tasa del gravamen, subdividieran los inmuebles en unidades más pequeñas, sometidas a un impuesto con escala inferior. Anteriormente, con sólo llenar requisitos técnicos de presentación y aprobación de planos de subdivisión, se podía transformar un inmueble que representaba una sola partida de la guía de contribuyentes en numerosas partidas que representaban las fracciones resultantes de la subdivisión.

**Sr. Mujica** — Eso ya no sucede hoy.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Exactamente. Ya vamos a llegar a eso, señor Diputado.

Una estancia, que el capricho de un utopista veía idealmente transformada en una futura ciudad, podía, a los efectos impositivos, subdividirse en man-

zanas, lotes y hasta calles, plazas y parques. El ensueño podía acercarse aún más a la realidad, mediante la donación al Poder Público de los terrenos donde se trazarían las futuras calles y avenidas y de esta manera un contrato legalmente estipulado agregaba una nueva consagración al plan del contribuyente. Desde el punto de vista impositivo, salvo el pequeño perjuicio fiscal de no cobrarse más impuesto sobre las tierras donadas al Estado, la escala proporcional aseguraba el mantenimiento de la restauración. Lo mismo era gravar con el 6 por mil cien fracciones de una hectárea del valor de 1.000 pesos cada una, que gravar con la misma tasa del 6 por mil un solo campo de cien hectáreas del valor de cien mil pesos. Agréguese que en el acto de la subdivisión catastral, por efecto de disposiciones cuyo significado y consecuencias examinaremos más adelante, se practicaba un revalúo que conducía a la asignación de mayores valores a la parte fraccionada, aunque se tratase sólo de un plan de futura e incierta ejecución. No había, pues, perjuicio fiscal sino hasta ventajas para los recursos estatales. Pero con la adopción de la escala progresiva, evidentemente ello ya no podía permitirse. De lo contrario, todos los contribuyentes, con la pequeña molestia del trámite administrativo, hubieran podido sustraerse al gravamen que correspondía al valor de sus tierras. Por ello se estableció en la Ley 5.127, que en adelante no se practicarían subdivisiones de partidas catastrales si no mediaba hecho físico o cambio de dominio de las fracciones que justificaran que en sustitución de un inmueble objeto de un gravamen con tasa determinada, aparecieran muchos inmuebles menores sujetos a menor impuesto. Se pudo pensar con ello haber solucionado el problema. Pero se distaba y se dista aún hoy de la solución. La disposición mencionada no afectaba los inmuebles subdivididos en el papel y a los efectos catastrales con anterioridad al régimen del impuesto progresivo, pero que en la realidad económica y jurídica, salvo la pequeña excepción de la donación de calles, etc., continuaban siendo una sola propiedad y que, lógicamente, hubiera debido estar sujeta al gravamen correspondiente a su valor global y no a las menores tasas correspondientes a las fracciones ideales. El Poder Ejecutivo reconoció el problema y dictó una norma reglamentaria tendiente a que la Dirección General de Catastro reuniera nueva-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

mente en una partida única los inmuebles subdivididos con anterioridad, cuando ello no se ajustara a las condiciones establecidas en la ley para las subdivisiones futuras. Pero en la realidad —forzoso es reconocerlo—, el organismo administrativo no ha tenido la posibilidad práctica de realizar tan compleja búsqueda y el reajuste correspondiente. De ahí que una nueva injusticia se estableció y perdura en la aplicación de nuestro impuesto inmobiliario: la existencia de contribuyentes que no pagan el impuesto de conformidad con el precepto legal, a los que no les alcanza la distribución equitativa y proporcional de la carga fiscal, sino de un impuesto menor, fruto de su previsión, o de su capricho o de la simple casualidad. También este problema tiene una sola solución, a juicio del Poder Ejecutivo: no la simple disposición que encomienda un lento trabajo de revisión de las subdivisiones, el reajuste de las partidas catastrales y la asignación de valores nuevos en forma individual a cada nuevo inmueble resultante, sino la revisión y actualización general. Sólo de esta manera el reajuste simultáneo, con uniformidad de criterio y consultando las mismas circunstancias económicas, permitirá evitar que el remedio cree nuevas desigualdades e injusticias.

**Sr. Mujica** — Es decir que tendría que revisarse el catastro con respecto a esas propiedades.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Con criterio de generalidad y no solamente con respecto a ellas.

**Sr. Mujica** — ¿No sería lo mismo la suma de todas esas propiedades?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Se plantea aquí el problema de la falta de homogeneidad de tratamiento. La búsqueda, como acabo de expresar, pese a la buena voluntad de la repartición, es lenta y se desarrolla paulatinamente.

**Sr. Mujica** — Pero si dictando la ley correspondiente se consiguiera agrupar las propiedades de un mismo dueño, el asunto estaría solucionado.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Ello impone una revisión y actualización general. Este es un factor más que concurre a abonar la tesis que sostengo.

**Sr. Mujica** — Vamos a suponer el caso de un propietario de buena fe que tiene preparada una subdivisión, realizados los trabajos, inclusive a Rentas y

Catastro le conviene no hacer trabajos inútiles: Si se anulara todo ese trabajo, en lugar de agrupar otra vez con sentido fiscalista progresivo y cobrar el impuesto sobre la totalidad de los inmuebles subdivididos sin afectar la subdivisión, sería más...

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Eso está dispuesto.

**Sr. Mujica** — Está dispuesto, pero no se cumple.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Y de ahí la desigualdad con que son tratados.

**Sr. Mujica** — Pero si eso se cumpliera, el fisco no sería burlado.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Exactamente; pero creemos necesaria una revisión general. Es un punto que con los demás lleva a esa conclusión. Una revisión general daría precisamente el criterio de igualdad y simultaneidad que consideramos indispensables para la equitativa aplicación del impuesto.

**Sr. Mujica** — Inclusive podría efectuarse la revaluación, pero no la anulación de la subdivisión.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — La anulación de la subdivisión surge por imperio de la ley, que establece que únicamente por hechos físicos reales y por cambio de dominio puede hacerse la subdivisión. La teoría hecha sobre planos no es admisible, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 5.127. Entonces, hay que llegar fatalmente a volver a reunir los inmuebles subdivididos arbitrariamente, que antes de la vigencia de la tasa progresiva no interesaba reunir porque con la tasa proporcional pagaba lo mismo la suma de los parciales que el total.

**Sr. Mujica** — Pero en el caso de que existieran subdivisiones ya hechas en el sentido real de subdivisión de progreso, sería una lástima.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Es indudable que si existiera un hecho fiscal real que se ajuste a la Ley 5.124 debería respetarse.

**Sr. Mujica** — Sí, pero sería una labor para la oficina de catastro doble el volver a realizar la subdivisión.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Pero sería hecha en el tiempo y forma oportunos, y con los valores asignables en la época en que se deba realizar esa subdivisión.

**Sr. Mujica** — El señor Ministro sabe lo que significa en ciertas épocas obte-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

ner la subdivisión. Hoy mismo conseguir una subdivisión es una tarea que demanda tiempo. Y las oficinas del Ministerio tienen que ocuparse de realizar esa tarea. Si esa tarea se realizara...

**Sr. Simini** — Con el permiso del señor Ministro, quería decir al señor Diputado que está planteando una cuestión casuística.

**Sr. Mujica** — Yo no le planto al señor Ministro ninguna cuestión. Y descuento que el señor Ministro no tiene ningún interés en monologar, ya que ha venido para informar, de lo contrario hubiera mandado por escrito su disertación. Yo no estoy haciendo ninguna interpelación.

**Sr. Simini** — Evidentemente el señor Diputado ha planteado una cuestión casuística...

**Sr. Mujica** — Y vuelvo a insistir en que si el señor Ministro se sintiera molesto por las interrupciones, sería respetado en su disertación.

**Sr. Simini** — No se trata de eso. Por otra parte, tenemos el derecho de intervenir en el debate también nosotros, aunque el señor Ministro sea de nuestra opinión política.

**Sr. Presidente Piaggi** — Continúa en el uso de la palabra el señor Ministro.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Vamos a analizar ahora las valuaciones fiscales y el régimen catastral vigente.

La exposición de los principios legales a los que se ajusta el impuesto inmobiliario en la actualidad, nos ha conducido al tema de la base imponible, o sea del valor de los inmuebles, sobre los que se aplica la tasa del gravamen.

Existe una ley, la número 5.124, que establece el procedimiento y las normas sustanciales a las que debe ajustarse la determinación de los valores: es la ley llamada de «Reestructuración del Catastro Parcelario» y hay que admitir que la misma constituye un útil instrumento legal, que ha aceptado e incorporado al acervo jurídico de la Provincia el más adelantado sistema catastral, esto es, el geométrico parcelario. Pero tenemos también el deber de señalar que muy poco de ese instrumento ha sido utilizado en la práctica. Lo voy a demostrar.

El artículo 1º de la Ley número 5.124, establece: «El catastro parcelario de la Provincia es la base de su sistema inmobiliario desde los puntos de vista tributario y de policía y ordenamiento

administrativo del dominio». La esencia del catastro es «la individualización y el ordenamiento de la propiedad inmobiliaria por parte del Estado, en sus aspectos físico, jurídico y económico-fiscal, conjunta e inseparablemente considerados».

Del análisis del concepto precedente acerca del objeto del catastro, podemos sacar sucesivas conclusiones que nos permitirán destacar los perfiles de la institución, y obtener, luego, un conocimiento integral de ella.

Si admitimos que la Administración es toda actividad del Estado, planificada para obtener determinados fines humanos, el catastro es una institución administrativa, regida por el derecho administrativo, con todos los caracteres y atributos del derecho público, por medio de la cual el Estado, en ciertos y determinados órdenes de cosas, pone en ejercicio sus atribuciones de poder de policía. Es una institución de derecho público, porque regula las relaciones entre el Estado y los particulares.

Adelantándome a lo que expondré al ocuparme de la individualización inmobiliaria en sus aspectos físico, jurídico y económico-fiscal como fundamento y razón de ser de la institución catastral, debo hacer presente aquí que las relaciones entre el Estado y los particulares a que me he referido, comprenden dos situaciones distintas.

En primer lugar, importa aquella acción tutelar del Estado sobre los habitantes por medio de la cual les asegura el libre y pleno goce de sus derechos individuales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, como así también la determinación de los impuestos, tasas y contribuciones con el criterio de equidad y proporcionalidad que establece la última parte del artículo 28 de la Constitución Nacional, medio por el cual cumplirá sus fines.

Segundo, la que deriva de la propia naturaleza de los derechos reales, que por ejercitarse frente a todos, los terceros están en el deber jurídico de respetarlos, reconociendo a favor de los titulares las facultades que la ley les confiere. Corresponde, pues, la intervención del Estado para llevar a conocimiento de esos terceros la existencia y extensión de aquellos derechos reales que deben respetar.



Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

INDIVIDUALIZACION DE LA PROPIEDAD  
INMOBILIARIA

Insisto, una vez más, en expresar el concepto acerca de la esencia de la institución catastral: la individualización de la propiedad inmobiliaria en sus aspectos físico, jurídico y económico-fiscal.

La determinación, correspondencia e inseparabilidad de esos tres aspectos concurren a la descripción completa de cada inmueble, lo que importa decir, a su individualización absoluta, con todos sus caracteres y atributos, en su condición de cosa, ya sea respecto a ella misma, ya sea en cuanto a su titular y a la extensión de su derecho, a su valor económico, con relación a las cargas impositivas que ella debe soportar en función a su valor económico y a los servicios que el Estado presta a su titular y a los terceros.

Es esta individualización una operación compleja que se traduce en el instrumento administrativo que permite al Estado resolver todos los problemas relacionados con la propiedad inmobiliaria. En la individualización, los aspectos físico, jurídico y económico-fiscal, se presentan en forma conjunta, pero sin que ninguno de ellos ejerza hegemonía sobre los otros y, al mismo tiempo, en una relación de coordinación y subordinación mutua tan absoluta, que la gravitación aislada de cada uno de ellos sería ineficaz para la existencia y desenvolvimiento de la institución.

Estos conceptos, que se consideran fundamentales, surgen con nitidez de la Ley Nº 5.124, que actualmente rige la institución catastral de la Provincia, del Pliego de Bases y Condiciones para la Confección del Catastro, de la anterior Ley Nº 4.331 y de los antecedentes legislativos de esta última.

Fluye de la Ley Nº 5.124, que la unidad inmobiliaria, a los efectos catastrales, es la parcela catastral, definida en los siguientes términos por el artículo 10: «Se considera parcela toda porción de terreno sin solución de continuidad, cerrada por una línea poligonal, de pertenencia de un solo dueño o de varios en condominio por uno o más títulos y ubicada dentro de un término que puede ser manzana, quinta, chacra, cuartel o sección, según se trate, respectivamente, de bie-

nes urbanos, suburbanos, subrurales o rurales». Su determinación resulta del artículo 21, cuando establece: «La individualización de la parcela involucra las operaciones de carácter geodésico, topográfico, jurídico, cartográfico, económico y fiscal, conducentes a su determinación catastral...» y del artículo 23 que se refiere a «las operaciones parcelarias de carácter individual tendientes a determinar las condiciones geométricas, jurídicas, económicas y fiscales de cada parcela», agregando más adelante «con el objeto de asegurar la debida concordancia con las operaciones del artículo 22» (operaciones geodésico-topográficas de carácter general).

He señalado la interdependencia de los elementos físicos, jurídicos y económico-fiscales que constituyen la esencia catastral, que concurren a la individualización y ordenamiento de la propiedad inmobiliaria por parte del Estado. Los analizaré ahora por separado, en brevisima síntesis.

## 1. Aspecto físico

Por estar referido al suelo el objeto del dominio inmobiliario, es necesario para llegar a su individualización física, que esté materializado en el terreno de acuerdo a la ubicación y extensión que surge del título que lo contiene, y que dicha materialización conste en documento técnico auténtico: el plano.

A estos efectos, deben concurrir las operaciones geodésico-topográficas de carácter general y particular, de acuerdo con los preceptos modernos que rigen las ciencias concurrentes a la disciplina de la agrimensura.

Quiero hacer notar aquí, muy especialmente, que respecto a esta individualización, la técnica moderna ha dado preferencia a los estudios y trabajos aerofotogramétricos, por una serie de factores entre los que pueden citarse los que se refieren a economía y adaptación a la naturaleza de los levantamientos catastrales. A los efectos catastrales debe concurrir, también, la individualización de toda acción que el suelo tenga. A ello conducen los planos de construcciones, los levantamientos de características y los croquis representativos de los mismos.

Quiere decir, pues, que en su aspecto físico, la parcela catastral que la ley

impone, debe reflejar y representar exactamente una fracción de tierra dentro del territorio de la Provincia, que realmente exista, con su verdadera extensión y sus caracteres y atributos.

**Sr. Mujica** — Dentro del territorio de la Provincia.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — De la Provincia, en términos generales.

**Sr. Mujica** — ¿No puede haber una parcela en un partido y en otro, en la Provincia?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Estaba hablando en términos generales. Tiene que responder a un terreno cierto dentro de la Provincia. Ahora, indudablemente, de acuerdo con la ley, dentro de un partido, para la clasificación parcelaria...

**Sr. Mujica** — ¿No puede haber una parcela en dos partidos?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — De acuerdo con los términos de la ley, no. Podría ser; indudablemente, pero no de acuerdo con los términos legales.

**Sr. Bronzini** — Puede darse el caso.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Económicamente existe.

**Sr. Bronzini** — Y físicamente.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Pero se consideran dos parcelas.

**Sr. Bronzini** — A los efectos municipales sí; a los efectos provinciales podría ser que no. Para la Provincia no existe el problema, existe para las municipalidades. Pero este es un problema de técnica.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Continúo.

#### 2. Aspecto jurídico

El problema de la publicidad de los derechos reales es uno de los más importantes, no sólo en el derecho civil, sino también en las ciencias sociales en general, sin excluir la ciencia de la administración, por los múltiples intereses que se encuentran en juego y la íntima vinculación que existe entre los principios y normas legales con los fenómenos de orden social y económico.

Es aquí donde la disciplina del derecho privado tiene más estrecha relación con la del derecho público, porque tanto se trata de resguardar los derechos individuales, cuanto el interés de

terceros, y es fuera de toda duda que por ese camino se protege a la colectividad, se fomenta el comercio jurídico-económico, se cimienta el bienestar y la prosperidad del país.

El conocimiento absoluto, rápido y preciso del estado de los derechos reales, con la seguridad de su exactitud y garantizada por el Estado, constituye el fin de la publicidad.

La garantía del poder público acerca de la inmutabilidad de la información que sobre las condiciones de dominio y sus gravámenes brinde a terceros, de tal manera que no sea susceptible de futuras modificaciones que importen conflicto de intereses, inseguridades e inestabilidades de los derechos, es condición indispensable para que el fin de la publicidad se cumpla.

Surge de todo lo que he expuesto la importancia que tiene la individualización del dominio en la cédula catastral, es decir, la determinación de su aspecto jurídico, a los efectos de que el catastro parcelario de la Provincia pueda cumplir las finalidades prescriptas en el artículo 1º de la Ley Nº 5.124.

**Sr. Mujica** — ¿Terminó, señor Ministro con la parte de Catastro, de organización?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No, señor Diputado.

#### 3. Aspecto económico - fiscal

Completa la individualización inmobiliaria a los efectos catastrales, la determinación del valor económico atribuible a cada parcela en su carácter de unidad catastral.

El artículo 1º de la Ley Nº 5.124 establece que el catastro parcelario de la Provincia, es la base de su sistema inmobiliario desde el punto de vista tributario. Su solo enunciado evidencia la importancia de este aspecto de la institución catastral, la amplitud de problemas que encierra y la diversidad de relaciones que en su funcionamiento se establecen.

Desgraciadamente la ejecución total del catastro en la forma prevista en la ley, no se ha llevado a cabo, sino parcialmente, hasta la individualización parcelaria, pero no en su aspecto último de la estimación o valuación de cada parcela. También debe señalarse que la individualización parcelaria no ha podido realizarse de una

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

manera perfectamente racional, conforme a los principios legales ya señalados. En efecto, según el artículo 13 de la propia Ley Nº 5.124, a fin de facilitar el trabajo de relevamiento catastral, se sustituyó el criterio técnico propio del sistema legal, por el subjetivo y tal vez caprichoso de las decisiones de cada propietario o de lejanas tradiciones. En efecto, establece la disposición mencionada, que será considerado como parcela todo solar, lote o fracción de éstos que forme un predio separado, resultante de un fraccionamiento oficial, municipal o particular, distinguido con letras y números en los planos respectivos, o de que a falta de éstos conste su descripción por separado en los títulos de propiedad respectivos.

Con respecto a la asignación de valores el artículo 26 de la ley establece que la oportunidad en que se practicará cada avalúo general será determinada por ley. Ahora bien, dicha ley no se ha dictado.

El hecho de que no se efectuara la valuación general según los principios de la ley de reestructuración del catastro, impuso de inmediato al legislador la necesidad de actualizar los valores que más manifiestamente no se adaptaran a la realidad. Ello se hizo en la Ley 5.127, con una norma que fué luego reproducida como disposición transitoria en el Código Fiscal. En primer lugar se consagró la suspensión indeterminada de la valuación general con el artículo 3º de la citada ley, que dice: «A los efectos de la presente ley los valores de los inmuebles serán los registrados en la guía de contribuyentes. A partir del 1º de enero de 1947, la Dirección de Catastro Inmobiliario y Financiero determinará los valores en los casos a que se refiere el artículo 4º». Este a su vez, sustituía la valuación general de todos los inmuebles de la Provincia con criterio uniforme y con efecto simultáneo de acuerdo con los principios científicos catastrales e impositivos, por valuaciones parciales y contingentes, en los siguientes casos: subdivisión de inmuebles o de las cuentas corrientes que los representen...

**Sr. Marini** — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Con mucho gusto, señor Diputado.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

**Sr. Marini** — Cuando hace un instante el señor Diputado Mujica y el señor Ministro dialogaban con respecto a las subdivisiones que no se introducían de modo efectivo, en su carácter físico, yo pensaba justamente que si existía esta disposición del artículo 4º, inciso a) de la Ley 5.127 que favorece en mucho o ha favorecido los intereses fiscales de la Provincia, lejos de perjudicarla, porque en los casos de subdivisiones existe la posibilidad de rectificar las valuaciones y una manzana, por ejemplo, que estaba valuada en 8 ó 10 mil pesos, dividida en 40 lotes totalizaría una valuación de 200 a 300 mil pesos. De manera que siempre el impuesto que percibía el Fisco se acrecentaba en grado sumo. Yo quería dejar aclarada esta observación.

**Sr. Presidente Piaggi** — Continúa en el uso de la palabra el señor Ministro.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — La observación que estamos formulando conduce a una conclusión, como acabo de expresarlo precedentemente. Con estas medidas que calificamos de transitorias y contingentes que han tratado de corregir valuaciones hechas en oportunidades donde las condiciones económicas eran distintas, se ha provocado esto que criticamos, la falta de uniformidad y simultaneidad. Se ha agravado aun más el problema de inequidad en las valuaciones.

**Sr. Marini** — En ese punto estamos de acuerdo, señor Ministro. Pero quería hacer una observación.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Indudablemente, el señor Diputado tiene en el fondo el concepto fiscal, y nosotros estamos observando la aplicación del impuesto sobre la base imponible, que es la valuación y objetando la inequidad de las valuaciones.

**Sr. Marini** — El señor Ministro persigue la homogeneidad de valores.

**Sr. Bronzini** — La simultaneidad es imposible si las subdivisiones son posteriores. De manera que las valuaciones deben ajustarse a una medida de tiempo y momento.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Indudablemente, hemos hablado teóricamente. Para que funcione con perfección teóricamente, digo, no siguiendo las disposiciones del dere-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

cho impositivo actual, sería necesario un período de estabilidad, como base teórica del impuesto.

**Sr. Bronzini** — Eso es imposible.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No he entrado a juzgar una legislación o una reforma impositiva.

**Sr. Bronzini** — Aun cuando es un aspecto puramente técnico y administrativo esto que está tratando el señor Ministro, debe comprenderse que, teóricamente y prácticamente, eso constituye una imposibilidad. Porque el hecho jurídico y social de la división por gravitación e influencia impositiva siempre es posterior a la simultaneidad catastral. Es un problema administrativo que puede ser previsto en la ley catastral, no en la impositiva.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Si existiera un período de estabilidad el hecho de la división por actos jurídicos como transferencia de dominio, etc., etc., no podría determinar una nueva valuación, sino una división del bien en función de las condiciones que tuviera cada parcela, manteniendo el valor original del conjunto de las subdivisiones.

**Sr. Mujica** — Y ese período de estabilidad, ¿qué plazo tendría?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — El que fije la ley, indudablemente. Dentro de la teoría no se producirán hechos jurídicos que pudieran determinar modificación de las valuaciones que establecieran bases imponibles distintas.

**Sr. Mujica** — Pero, según el criterio del señor Ministro, ¿qué plazo sería?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No hemos entrado a estudiar cuál podría ser la modificación de la ley en ese sentido.

**Sr. Mujica** — Tiene mucha importancia.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Indudablemente que tiene que ser objeto de un estudio y debe ser importante la determinación de ese plazo siempre que se adoptase el sistema de la estabilidad.

**Sr. Bronzini** — ¿El señor Ministro une en un solo tiempo dos procesos: el del catastro y el de la valuación?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Indudablemente.

**Sr. Bronzini** — De manera que no habría nueva valuación territorial en

la Provincia si la administración no va a confeccionar un nuevo catastro.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Evidentemente, para catastrar hay que individualizar, clasificar, determinar condiciones de las tierras, hablando en términos generales, y de las mejoras y fijar los valores...

**Sr. Bronzini** — El catastro es anterior a la valuación.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — La operación catastral está constituida por el conjunto de operaciones que acabo de explicar.

**Sr. Mujica** — Es la base.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Es un conjunto de operaciones, no es la graficación en plano solamente. Es un conjunto de operaciones de individualización, clasificación, determinación de dominio, etcétera, etcétera, como hemos explicado extensamente para fijar el criterio de qué es el catastro.

**Sr. Bronzini** — Lo que le quiero preguntar al señor Ministro es el estado actual de las actividades catastrales.

¿Falta mucho para catastrar a toda la Provincia?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Las operaciones generales catastrales no se han realizado conforme a la ley, como vengo explicando. El artículo 4º se refiere a los casos de subdivisión de inmuebles, accesión y supresión de mejoras, error de clasificación o superficie, etcétera, obligando a hacer nuevas valuaciones parciales. Estas se van realizando a medida que se presentan los casos y eso justamente es lo que introduce una diversidad de valores dentro de las bases catastrales. Hay por ello una desigualdad en la aplicación del impuesto.

**Sr. Mujica** — Eso es una injusticia. Esa tarea se ha realizado físicamente...

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — En forma parcial.

Más adelante voy a informar en qué estado se encuentra la revaluación catastral de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las tareas geofísicas de determinación, dispuestas en el año 1937, están terminadas.

**Sr. Mujica** — Lo único que faltaría sería la avaluación.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Lo que hace falta es el trabajo de clasificación, individualización, avaluación general.

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

**Sr. Bronzini** — El señor Ministro está dando todos los argumentos en contra de la validez de cuanto fué hecho en materia catastral, porque esta ley fué dictada en 1947.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión**—La ley de revaluación, sí.

**Sr. Bronzini** — Ha transcurrido mucho tiempo desde entonces y los valores se han modificado. De manera que, esa falta de estabilidad o disparidad a que hace referencia el señor Ministro, no se salvará sino con un nuevo catastro simultáneo para toda la Provincia.

**Sr. Simini** — No es necesario; basta una nueva valuación. El catastro sirve siempre.

**Sr. Mujica** — El catastro es cuestión de terminarlo.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — El problema está en la actualización del catastro.

**Sr. Bronzini** — Podríamos dejarlo terminar al señor Ministro.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Voy a retomar mi exposición, para darle continuidad.

Estaba refiriéndome a lo dispuesto por el artículo 4º. que establece que se realicen valuaciones parciales en los casos de subdivisión de inmuebles, accesión o supresión de mejoras; error de clasificación o superficie; error grave de estimación en más o en menos (por lo menos un 20 por ciento de diferencia del valor real); valorización o desvalorización proveniente de obras públicas, cambio de destino o mejoras de carácter general; homologación de valores en casos particulares documentados por operaciones de transmisión de dominio, arrendamiento o estudios practicados por la Dirección General de Catastro.

Ya dijimos que si no se llega a una perfecta individualización parcelaria, es forzoso proceder a una nueva valuación en el caso de subdivisión. Pero por cierto, se hubiera podido establecer que el total de los valores asignados a las fracciones no debía ser superior al valor que correspondía anteriormente al inmueble subdividido. Se prefirió, en cambio, establecer que las valuaciones de las fracciones debían consultar los valores al momento de la subdivisión. Dejando de lado las modificaciones de valor por error de clasificación o superficie o por error grave de estimación, los otros motivos de reajuste de valores representan también

un esfuerzo para lograr la actualización del catastro por procedimientos parciales, mientras no pudiera lograrse la revaluación general. Se estableció, inclusive, que en caso de subdivisión no se revaluarían sólo las fracciones subdivididas y enajenadas o destinadas a la venta, sino también el remanente indiviso; que en el caso de accesión de mejoras, no se agregaría sólo a la valuación el valor de lo edificado, sino que se actualizaría también el valor del terreno. Al establecerse el requisito de la valuación especial a los efectos de la aplicación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, —principio perfectamente adecuado a las exigencias de una correcta aplicación de este gravamen—, se dispuso igualmente que la valuación especial practicada surtiría efectos también para el impuesto inmobiliario. Sólo en contados casos se procedió a revaluar de conformidad con las normas enunciadas en los casos de valorización de zonas o por homologación de valores evidenciados por operaciones de transferencia.

Lo extraordinario de la situación actual es que la modificación de valores por subdivisión por accesión o supresión de mejoras y más tarde por valuación especial en caso de sucesión, ha constituido una tarea absorbente, increíblemente pesada para el organismo catastral, que se vió abocado a la necesidad de extremar sus esfuerzos para realizarla y que está sometido permanentemente a un gran recargo de trabajo; pero a los efectos de la actualización de los valores catastrales, dicha tarea puede considerarse ínfima, para no decir insignificante. Sobre un total de 2.076.072 partidas en los años 1950, 1951 y 1952, la Dirección General de Catastro subdividió y por lo tanto revaluó 58.124 partidas, o sea apenas un 1 por ciento anual. En el mismo período se efectuaron 318.617 tasaciones por otras causales, pero quedan aproximadamente 1.700.000 partidas con valores no actualizados; o sea cuatro quintas partes de los inmuebles de la Provincia. Rigen pues, por lo general, los valores asignados en el revalúo general del año 1926 con el aumento automático del 20 por ciento dispuesto en 1947. Pero hay inmuebles que se han revaluado por subdivisión o por accesión o supresión de mejoras a lo largo de todo el período de 1926 a la fecha:

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

hay otros que han sido revaluados por valuación especial desde el año 1950 hasta ahora. Un gran número queda con las valuaciones anteriores y ni siquiera existe uniformidad entre aquellos cuyos valores han sido actualizados porque lo han sido en épocas distintas y por lo tanto según circunstancias económicas diferentes.

**Sr. Mujica** — ¿1.700.000 inmuebles han permanecido desde 1926 intocados?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Indeterminados.

**Sr. Mujica** — Es decir, que no se han movido desde aquella fecha.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Eso es: no se han movido.

¿Y cómo se hizo la valuación general del año 1926?

Según surge del informe producido el 4 de julio de 1928 ante esta Honorable Cámara, por el Ministro de Hacienda, la revaluación general de los inmuebles del territorio que se practicó en el año 1926, en virtud de la Ley número 3.803, adoleció de graves inconvenientes.

La obstrucción que encontraron las juntas locales por la reticencia de los propietarios en sus manifestaciones, los criterios distintos de apreciación que utilizaron aquéllas que quebró la uniformidad de valuación, ya que mientras algunas excluyeron las valiosas mejoras, separando la parte correlativa a su productibilidad, otras diversificaron los índices de renta desde el 6 al 15 por ciento anual, otras tomaron como base el valor venal, rebajándolo en un 15 ó 20 por ciento y otras fijaron valores uniformes pero arbitrarios, limitándolos a una presunta necesidad fiscal; todo ello trajo como consecuencia una situación final inevitable, que se tradujo en una desigualdad externa de región a región revaluada. No obstante que el Jurado Central trató de corregir esas discrepancias, puede concluirse que la revaluación de 1926 no atribuyó a los inmuebles los valores uniformes que resultaban necesarios para la aplicación equitativa del impuesto inmobiliario.

Sobre estas bases tan alejadas de la realidad, en el año 1947 se dispuso un aumento general del 20 por ciento, que es el que rige en la actualidad como monto imponible del impuesto inmobiliario.

Superfluo resulta señalar que los procedimientos usados para la asignación de los valores a la propiedad inmobiliaria de la Provincia, han consultado orien-

taciones eminentemente empíricas y personales, desprovistas en absoluto del tecnicismo que la índole y trascendencia de la tarea exigía.

Ahora bien, estos valores obtenidos sobre una base tan variable e irracional, son los que existen en la actualidad; sólo una quinta parte, aproximadamente, ha sido revaluada, pero también con criterios dispares y en épocas distintas.

Podemos ahora reunir los datos que hemos examinado para sacar las conclusiones con respecto a nuestro impuesto inmobiliario. Su aplicación correcta, de acuerdo con los principios científicos en que se basa la imposición inmobiliaria y con los propósitos políticos que la inspiran, exige como condición previa la uniformidad y la equidad de las valuaciones. No es posible aplicar el impuesto progresivo, sin transformarlo en personal, porque de otra manera se produce la más irritante desigualdad y no es posible transformarlo en personal, si no se cuenta con valuaciones homogéneas que puedan ser sumadas entre ellas. No se puede lograr el fin de promover la producción y castigar la inactividad mediante un impuesto que grave el valor de la tierra, según su rentabilidad normal, si los valores no reflejan ni de lejos las condiciones económicas de la actualidad.

El Segundo Plan Quinquenal, en su capítulo XXII, de la Política Impositiva, prevé la desgravación de la pequeña propiedad. El Gobierno de la Provincia está abocado al problema de utilizar el impuesto de acuerdo con su función social y como instrumento de gobierno, según lo establece el objetivo fundamental del Segundo Plan Quinquenal en esta materia. Quiere consultar la verdadera capacidad contributiva, alentar la producción y desgravar a aquellos modestos contribuyentes que poseen un solo bien inmueble como vivienda propia o como su bien de trabajo. Pero tampoco ello es posible si no se cuenta con valuaciones homogéneas. Eximir hoy un inmueble con valuación fiscal antigua de pesos 15.000, puede significar la exención a un contribuyente en holgada situación económica. Por el contrario, limitar la exención a la misma suma, si se trata de una valuación reciente, por ejemplo, por valuación especial, resulta irrisorio y sería menester llevar los límites mucho más arriba.

Pero no es posible realizar una política fiscal, si no se conoce la realidad, si no se hace un cálculo uniforme y ac-

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

tualizado de la riqueza imponible. Sólo un reajuste catastral que perfeccione la individualización inmobiliaria y actualice los valores, puede permitir al gobierno la realización de los objetivos de política fiscal que el Segundo Plan Quinquenal le impone.

Para estudiar las reformas que deberán introducirse en la legislación impositiva a fin de adecuarla a los objetivos del Segundo Plan Quinquenal y realizar los propósitos de justicia social que la Doctrina Nacional Peronista nos impone, previamente debe cumplirse la condición fundamental que hemos señalado: perfeccionar la individualización inmobiliaria y actualizar sus valores con criterios objetivos y uniformes.

Nada más, señor Presidente. (*Aplausos prolongados en el sector mayoritario*).

**Sr. Bronzini** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

**Sr. Bronzini** — Si es que alguno de los señores diputados interpelantes no va a hacer uso de ella antes...

**Sr. Simini** — Si me permite el señor Diputado Bronzini, con el permiso de la Presidencia, voy a permitirme rectificar al señor Diputado.

No se trata de una interpelación, sino de un pedido de informes al Poder Ejecutivo, para conocer su pensamiento en esta materia.

**Sr. Bronzini** — Entiendo que hay que corresponder. La Cámara ha preguntado; el Poder Ejecutivo dió la contestación solicitada. No sé con precisión si la respuesta se ajusta estrictamente a la pregunta porque el pedido de informes de esta Honorable Cámara no ha sido todo lo explícito que, con seguridad, debe haber deseado el señor Ministro y el propio Poder Ejecutivo. De todos modos, la Honorable Cámara ha hecho un requerimiento que el Poder Ejecutivo satisfizo plenamente.

El señor Ministro de Hacienda acaba de llevar a cabo un esfuerzo que esta Cámara debe aplaudir por la unanimidad de todos sus integrantes. Una vez más, el señor Ministro ha documentado públicamente el dominio pleno que tiene de la materia financiera a su cargo. Nosotros no estamos en el nivel técnico del señor Ministro, pues somos nada más que diputados, representantes del pueblo, con conocimientos más generales que particulares, políticos, en una palabra; que conocemos de los asuntos pú-

blicos lo que todo representante del pueblo debe conocer.

He seguido con mucha atención y también con mucha simpatía la exposición del señor Ministro y cuando él desarrollaba, con dominio total del problema, su exposición, que califico de brillante, me formulaba en mi fuero interno una serie de consideraciones que me creo en la obligación de transmitir a la Cámara.

Yo creo, señor Presidente, que el pensamiento de esta Cámara, cuando hizo suya la minuta de comunicación, no fue precisamente el que interpretó el Poder Ejecutivo, porque todo este desarrollo brillante del señor Ministro hace más al aspecto administrativo y técnico del problema que al aspecto fundamental de la vida económica y financiera de la Provincia. Esta Ley Nº 5.124, que da la estructuración del mecanismo técnico en función del cual la Provincia se ha dado su catastro, va a ser, evidentemente, transformada con el aporte intelectual del señor Ministro de Hacienda; pero ése es un trabajo de tipo técnico que sólo hace a la función administrativa y que si bien interesa a los diputados que tienen alguna preocupación por el tema no hace al pensamiento político, diría, y digo bien, de los señores diputados.

Omitió el señor Ministro, abordar el tema en cuanto a nuestra preocupación de representantes del pueblo, de las partes más vitales de la Ley Impositiva. En esa parte de la exposición ministerial, yo descubro una insuficiencia y una deficiencia. Lo que nos interesa a los diputados es que el Poder Ejecutivo nos diga su palabra ajustada al pensamiento rector que en materia impositiva alienta en el Segundo Plan Quinquenal y que precisamente, señor Presidente, por esa dislocación o divergencia entre las palabras oficiales y los hechos también oficiales, nos coloca siempre a los diputados opositores en la situación de descubrir contradicciones oficiales, a fondo, porque evidentemente en algunas oportunidades hemos visto el pensamiento oficial moverse en planos de acierto doctrinal e inmediatamente después a las manos, y sobre todo a las palabras que se agitan en las esferas oficiales, desenvolverse en direcciones opuestas. Siempre la contradicción entre la palabra oficial y el hecho también oficial.

Aquí está, señor Presidente, la actual Ley del Impuesto Inmobiliario. Tenemos la doble progresividad, la progresividad

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

sobre el valor y la progresividad sobre la superficie.

Aquí está la progresividad sobre el valor; la otra, la que se conjuga en base a las superficies territoriales, evidentemente atañe con carácter de exclusividad al campo, pero la otra que hace a su desenvolvimiento en base a los valores, tiene que ver tanto con el campo como con los centros urbanos.

Señor Presidente: No sé por dónde tomar porque es tanto el estímulo que nos viene del papel y de la tinta oficiales para abordar al representante del Poder Ejecutivo, que no se sabe por dónde poner la punta, si por el lado derecho, por el izquierdo, por la espalda o por el pecho del señor Ministro.

Sr. Martínez J. J. — Por la espalda no, señor Diputado.

Sr. Bronzini — Eso nunca. Por eso digo que no se sabe. Y en la opción siempre será desechada esa alternativa; siempre será de frente. Ya lo saben los señores diputados. Y el señor Ministro, que tiene una corta experiencia parlamentaria, debe tener seguramente la referencia de que ese tipo de acción no fué consumado nunca contra ningún señor Ministro, pues no se ha hecho ningún ataque que no fuera frontal. Se trata, señor Presidente, de objetivos sociales según el Segundo Plan Quinquenal, no meramente fiscales. Objetivos sociales; el impuesto siempre en función social. Yo afirmo, señor Presidente, que esta ley impositiva, en lo que atañe particularmente al impuesto territorial, es una ley antisocial.

Sr. Simini — Eso ya lo ha dicho el señor Ministro.

Sr. Bronzini — El señor Ministro no hizo referencia a lo antisocial de la progresividad impositiva cuando esa progresividad afecta a las parcelas de tierras dentro de los centros urbanos, y tampoco hizo mención a lo antisocial de esa progresividad que afecta a las viviendas.

Yo lo desafío al señor Ministro, en términos parlamentarios, para que no nos retiremos de este Recinto en la noche de hoy sin dilucidar con plenitud de doctrina este problema, para que no pueda decírsenos a los diputados de Buenos Aires, que hemos desaprovechado la presencia ministerial para decirle al Poder Ejecutivo que estos impuestos respecto a los cuales no ha sido dicha esta noche ninguna palabra admonitoria, son impuestos regresivos. El señor Ministro

no habló de los impuestos progresivos y regresivos. Los progresivos son aquellos que están en realidad al servicio de los móviles sociales y los regresivos los que están en contra del progreso social.

Los señores diputados que tienen alguna antigüedad en este Recinto, saben que en todas las ocasiones en que la Honorable Cámara debatió este problema, le hemos hecho al Poder Ejecutivo y también a los señores diputados de la mayoría, y en forma especialísima a los diputados obreros que no nos han acompañado cuando hemos pedido que el impuesto incida solamente sobre la tierra y se excluya de esa incidencia a las mejoras construídas sobre ella, el cargo de mantener un régimen impositivo antisocial y retardatario. Este impuesto, antisocial, fundamentalmente antisocial, afecta a las construcciones y a las viviendas.

Señor Ministro: Si hablamos del régimen impositivo y nos proponemos modificarlo, ¿vamos a prescindir de ese hecho de importancia fundamental? Eso es mucho más importante, señor Ministro, a los efectos legislativos, para nosotros, como diputados, que ese otro problema que nos ha traído el señor Ministro. El señor Ministro tiene la preocupación de la división arbitraria de los latifundios y de la burla que se hace a la ley; así, cuando un propietario, un latifundista, para sustraerse a la progresividad territorial, fracciona su campo y hace de su propiedad una serie de parcelas en propiedad para que la progresividad no incida sobre él. Es una preocupación ministerial muy interesante que debe recoger la Honorable Cámara, pero es este otro aspecto técnico y moral, señor Presidente, del impuesto antisocial, injusto, que traba la edificación, haciéndola económicamente imposible, lo que constituye un problema que el señor Ministro y la Honorable Cámara deben tener en cuenta.

Sr. Simini — Pero es que está exceptuado.

Sr. Bronzini — Señor Presidente: Acepto interrupciones que ilustren a la Cámara.

Sr. Simini — ¡Claro que la voy a ilustrar!

Sr. Bronzini — No acepto interrupciones que induzcan en error a la Cámara. Esa liberalidad y excepción a que se refiere el señor Diputado, es una cosa que yo he calificado hace pocos días como algo que mueve a risa.



Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Simini — Es el artículo 95, inciso f) del Código Fiscal.

Sr. Bronzini — No, no.

Sr. Simini — No puedo aceptar esa negativa.

Sr. Bronzini — Ya he dicho que es una cosa que mueve a risa. Es una disposición que establece una excepción por cinco años. Yo no quisiera detenerme en esa particularidad. Estamos abordando la consideración a fondo del asunto.

Sr. Simini — Si me permite le voy a leer el párrafo pertinente, que dice que «el valor de lo que se edifique con destino a vivienda, se eximirá de impuesto hasta transcurridos cinco años de su edificación».

Sr. Bronzini — Después de los cinco años, juega este impuesto antisocial e injusto. Yo me refiero a la injusticia de siempre y a su carácter antisocial porque no me conformo con que esa legislación regresiva esté en suspenso durante cinco años, para luego aplicarse en la forma que se está aplicando. Si un obrero o una persona humilde de la población de Buenos Aires no reclama dentro del plazo que establece la reglamentación, acogiéndose a esa mínima liberalidad, la exoneración no juega. Y hay miles de ciudadanos que no tienen ni remota noticia de la existencia de esta pequeña liberalidad.

Yo conozco perfectamente esas franquicias, pero me pongo en el plano del señor Ministro, en el plano en que él ha colocado la cuestión, en las alturas doctrinarias del señor Ministro, de sus conceptos fundamentales y de fondo. Eso a que se refiere el señor Diputado es de una importancia muy pequeña.

La progresividad de los centros urbanos, señor Ministro, arranca de un valor básico de cincuenta mil pesos, al que se aplica el siete por mil de impuesto; no ya el uno por mil de la ley nacional a la que hace un momento la Cámara votó el acogimiento de la Provincia.

Sr. Simini — Quiero aclararle al señor Diputado Bronzini que cuando se proyectó y resolvió invitar al Poder Ejecutivo a que nos hiciera conocer el pensamiento que lo inspiraba en materia impositiva, aclaramos en este recinto, que ningún diputado de Buenos Aires podría ignorar la legislación actual. Señalamos también que el Segundo Plan Quinquenal de la Nación y de la Provincia, disponía un cambio de

frente en materia de esta naturaleza. En consecuencia, señor Diputado Bronzini, la crítica que está haciendo en este momento, sobre el sistema impositivo que nos rige, es completamente ociosa, primero, porque todos estamos contestes en que hay que revisarlo, y segundo porque lo que interesa en estos momentos, no es mirar para atrás, sino corregir lo de atrás para seguir adelante.

Sr. Bronzini — Completamente de acuerdo. Por eso estoy mirando para adelante y lo estoy siguiendo al señor Ministro. Estoy en muy buena compañía con el señor Ministro y le pido al señor Diputado Simini que me conceda ese derecho, que haga el viaje en compañía ministerial.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Señor Diputado: le ruego me permita hacerle una interrupción.

Sr. Bronzini — Yo le ruego al señor Ministro que me permita expedirme con cierta liberalidad.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Yo le permití interrupciones, y quiero aclararle algo que le permitirá continuar con más precisión en esta exposición que hace.

El señor Diputado ha dicho que el Poder Ejecutivo ha sido insuficiente en la explicación que ha formulado al traer este informe a la Honorable Cámara, desdiciendo frases anteriores sobre la importancia que asumía la información producida. Y dijo también que se han tocado los aspectos técnicos y administrativos y no los financieros. Creo que se ha interpretado indebidamente la exposición que he formulado. La exposición que he formulado tocó los aspectos financieros, desde el momento que objeta la realidad de la base imponible y no puede abordarse ningún estudio consciente de una modificación de impuestos sin conocerse la realidad económica de la base que se va a imponer.

No creo que el señor Diputado pueda abordar con los elementos con que se cuenta en estos momentos el estudio eficaz de lo que interesa en último término, es decir, el estudio de la capacidad contributiva y la equidad del impuesto. Y no puede contar el señor Diputado, ni la Honorable Cámara, con los elementos de juicio necesarios, porque he demostrado con abundancia de detalles que no existen elementos homogéneos que permitan hacer tal estudio.

Con eso creo haber abordado el aspecto a que se refiere el señor Diputado al expresarse en el sentido de que me he referido, a aspectos técnicos. Los aspectos técnicos que necesariamente tuve que mencionar y que por su naturaleza cansan la atención del auditorio y son de por sí áridos, no he tenido más remedio que aludirlos porque hacen al fondo de la cuestión.

Nosotros no podemos abordar un estudio serio, es decir, la conjunción de Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, en una obra constructiva para su adecuación a los principios nuevos de la Doctrina Nacional, que está convertida en ley en virtud de la ley del Segundo Plan Quinquenal, sin tener los elementos informativos imprescindibles para hacer un estudio cabal y técnico de la cuestión.

Además, se refirió el señor Diputado a que no se han mencionado cuáles son los puntos de vista del Poder Ejecutivo en cuanto a los principios que deben tenerse en cuenta para la modificación de la ley vigente del impuesto inmobiliario.

Me permito refutar la opinión del señor Diputado y no voy a leer la parte final del informe, en donde se expresa que en el Segundo Plan Quinquenal, en el Capítulo XXII, se establecen cuáles son esos principios fundamentales. Lo expresé con suficiente precisión.

Habló también el señor Diputado...

**Sr. Bronzini** — Yo he escuchado al señor Ministro con mucho interés. ¿Por qué no me permite terminar mi exposición, que lo haré en pocos minutos, y poder así el señor Ministro contestar totalmente? De esa manera no entraremos a hacer diálogos continuos.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Como usted lo desee.

**Sr. Bronzini** — Yo voy a abreviar, porque evidentemente no hay nada concreto a nuestra consideración, sino principios. Toda la exposición del señor Ministro ha girado alrededor de teorías.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No sólo teorías, sino la teoría comparada con el derecho positivo.

**Sr. Bronzini** — No he querido molestar al señor Ministro...

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No ha sido molestia.

**Sr. Bronzini** — ...cuando decía que su exposición mira más al aspecto administrativo del asunto, que a las ideas generales que deben preceder a la consideración y sanción legislativa. Se trata

de un trabajo hecho por gente técnica, y eso no es un desmerecimiento para el señor Ministro. Yo he dicho que en lo que atañe a la progresividad en los centros urbanos, el pensamiento del Poder Ejecutivo ha estado ausente y que esa misma ausencia se advierte en cuanto se refiere al pensamiento oficial sobre el impuesto a la vivienda.

Vamos a discutir, tendremos oportunidad de discutir ese aspecto del problema con el señor Ministro y veremos qué es lo que se puede hacer.

Mientras tanto, yo califico a esos impuestos de regresivos, porque dificultan la construcción de casas, que es lo que hay que decir.

Voy a otro aspecto de otro orden que es el financiero, el económico. Quiero hacerle el honor al señor Ministro de reconocerle que, evidentemente, abordó también ese aspecto cuando se refirió a la relación entre la renta y el valor de la tierra.

Si la Honorable Cámara me permite hablar unos minutos más y tiene la deferencia de escucharme, diré que ése es un pensamiento fundamental.

El valor de la tierra está regulado por su renta, por su producción. Una hectárea de tierra vale por lo que rinde. Ahora, el señor Ministro habló de renta efectiva y de renta potencial. Hay que darle el relieve que corresponde a esas palabras del señor Ministro, porque además de los ciudadanos que concurren a la barra nos están escuchando también los periodistas, de modo que ese pensamiento oficial hay que perfilarlo con nitidez para estimular a pensar.

Establece el Poder Ejecutivo, el pensamiento oficial, diferencia entre la renta efectiva y la renta potencial, que equivale a decir, señor Presidente, que para el Poder Ejecutivo lo que cuenta para fines de imposición no es el ingreso económico efectivo que tiene actualmente la Provincia, sino el ingreso económico potencial, que no es una realidad, sino una promesa.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Me permite hacerle notar que ya ese concepto lo tiene la Ley número 5.124.

**Sr. Bronzini** — No lo discuto. Yo me limito a anotar el pensamiento oficial.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Pero eso está afirmado en la doctrina del impuesto.

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Bronzini — Yo diría, señor Ministro, que se trata de una puntualización muy importante. Y voy a hacer las consideraciones correspondientes en tono menor, para no suscitar reacciones que siempre son molestas para el buen ordenamiento del debate.

Hasta dijo más, el señor Ministro. Dijo que se haría ese planteo con el propósito de castigar a los remisos y a los incapaces. Yo digo, señor Presidente, que excluyéndolo de la calificación, desde luego al señor Ministro, hay sobre esta materia mucho retardo y mucha ignorancia. El señor Ministro sabe muy bien de lo que se trata. lo sabe mejor que yo. Pero en la generalidad de los casos y aun en casos muy importantes, hasta en casos de las altas esferas oficiales, hay mucho retardo en la información y hay incomprensión y también mucha ignorancia.

Cuando se habla, señor Presidente, del capital como cosa, debe hablarse también de la propiedad de la cosa. Es muy frecuente en los recintos legislativos y en las tribunas oratorias del mundo oficial, hacer la lastimosa confusión entre uno y otro concepto. Se confunde el capital, que es la cosa, con la propiedad de la cosa. Digo esto, señor Presidente, y lo dice un diputado socialista, que en una economía como ésta de la provincia de Buenos Aires, hablar de estas cuestiones es abordar el fondo del problema que debe preocupar a los hombres en cuyas manos está la responsabilidad de regular por la acción financiera toda la economía del país.

El planteo del señor Ministro es peligroso. La renta efectiva es una cosa y la potencial, sin duda, es otra. Cuando se trate de dar al poder administrador la ley de impuestos para tomar del trabajo la parte que permita la producción, se hará una substracción que no estorbará a la elaboración de los capitales necesarios para mantener las herramientas de trabajo, con vistas al enriquecimiento colectivo, y al consumo. En tal caso, los legisladores no podemos prescindir del actual rendimiento del trabajo colectivo.

¿Cuál es la plusvalía y el ingreso económico de la Provincia?

A este respecto, claro está que, mejorando el potencial humano y técnico con que se manejan nuestros productos del campo, el ingreso económico futuro será mayor. Pero el poder adminis-

trador no puede prescindir del rendimiento presente. El Poder Ejecutivo, cuando traiga su proyecto de leyes impositivas, debe venir con las manos menos vacías que en otras oportunidades. Confío en que venga con cálculos bien realizados y en que nos diga cuál es el ingreso económico actual de la Provincia y cuál es su plusvalía.

Una cosa es —y en esto no hay ninguna alusión al señor Ministro, por cuyas condiciones intelectuales tengo el mayor respeto— la versación libresca que se aprende en los textos, sin otra fuente de elaboración, y otra cosa es la verdadera sabiduría, que se adquiere tocando las cosas después de haber tocado los libros.

Sr. Simini — Exactamente lo que dijo Perón.

Sr. Bronzini — Ahora lo estoy diciendo yo.

Soy un lector incansable y amo ir al encuentro de la verdad, que es escurridiza y se va de las manos, como las anguilas. Algunos señores diputados, que vienen de regiones marinas, como los señores diputados Martínez y Albanesi, deben conocer cómo las anguilas se escurren entre las manos.

Los otros días leí un trabajo muy interesante, de un doctor en Ciencias Económicas, colega del señor Ministro de Hacienda: un doctor en Ciencias Económicas que profesa, según él dice, doctrinas marxistas. ¡Pobre Marx!, digo yo, después de haber leído ese trabajo.

El tratadista en cuestión llega a esta conclusión: el ahorro para la formación de capitales, sale de la plusvalía, o no hay ahorro. Y si no hay ahorro, no hay inversión. El salario no produce, según él, ahorro ni reserva de capital, ni hace inversión, según el tratadista marxista a quien yo me refiero.

Yo no comparto en su totalidad ese pensamiento. Algo de verdad tiene. Como todos los pensamientos siempre encierran una parte de verdad; ése a que yo me refiero encierra una parte de verdad, pero no toda la verdad. Yo creo que los trabajadores, por su acción sindical y su acción política, pueden tomar siempre una porción mayor de la plusvalía, pero la parte grande de los ahorros con los que se forman los capitales y se estimulan las inversiones, sale de la plusvalía. Y si el señor Ministro se nos va a venir la próxima vez con una ley de impuesto territorial que va a gravitar sobre la renta potencial y no sobre la renta efectiva, evidente-

mente nos pondrá en el riesgo de tomar de la producción más de lo que la producción va a dar.

**Sr. Presidente** — ¿Me permite, señor Diputado Bronzini? La Presidencia le advierte que está doblado el tiempo que le acuerda el artículo 182 del Reglamento.

**Sr. Bronzini** — Le pido disculpas, señor Presidente. El Reglamento es siempre un problema de forma. Está el otro problema, el de fondo. ¿Vamos a dejar que el señor Ministro se vaya sin corresponder a su esfuerzo? Yo creo que estas cosas son interesantes, que deben poder más que el Reglamento, cuando no se lesiona ningún interés.

**Sr. Presidente Piaggi** — La norma la da el artículo 182 del Reglamento.

**Sr. Bronzini** — Pero va a salir ganando el interés moral de la Cámara y el prestigio intelectual y moral de esta Honorable Cámara.

A mí me pareció que debió llamarse la atención sobre esa afirmación ministerial, que es una afirmación muy grave. Yo sé lo que son las responsabilidades gubernativas. Cuando el jefe del Poder Administrador, en cualquier esfera —alta o baja— tiene que cargar con la responsabilidad de lo que se haga en la Administración, se le hace un bien haciendo esfuerzos, sobre todo desde estas bancas opositoras, para dilucidar problemas. El jefe de la Administración —sea presidente de la República, sea gobernador de una provincia, o simplemente intendente municipal— ignora muchas veces la índole exacta de los problemas. Se rodea de técnicos, de hombres entendidos, que son susceptibles de equivocación. En este caso, el señor Ministro de Hacienda, cuyas condiciones de inteligencia y de preparación yo destaco y aplaudo, ha hecho, a mi juicio, una formulación peligrosa que la opinión pública de la provincia de Buenos Aires debe conocer en su exacta contextura. Claro está que no estamos considerando un proyecto de ley. Estamos discutiendo ideas, y yo digo que ésta que nos ha traído el señor Ministro es una idea peligrosa. Es una idea que si tiene principio de ejecución en la Provincia va a servir para alejar a la gente del campo más de lo que ya lo está y para empobrecernos un poquito más de lo que ya estamos.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — ¿Me permite una aclaración, señor Diputado?

**Sr. Bronzini** — Con mucho gusto.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Ministro.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — El principio de gravar, o mejor dicho, no de gravar, porque no estamos hablando de gravar y no estamos hablando de ley impositiva, sino que estamos hablando de conceptos relativos a la base imponible, o sea al concepto de valuación, donde el factor renta, que ha mencionado el señor Diputado, es uno de los factores a considerar para determinar el valor inmobiliario...

**Sr. Bronzini** — ¿Me permite, señor Ministro? Creo que podemos hacer esta deliberación dialogada porque no nos vamos a molestar. Yo le interrumpiré todas las veces que sea necesario para entender con más claridad lo que el señor Ministro dice y cuando el señor Ministro me interrumpa, lo hará con la misma buena finalidad de la claridad.

El señor Ministro dice que la renta es uno de los factores...

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Uno de los factores y continúo con el concepto, de renta...

**Sr. Bronzini** — El factor fundamental, señor Ministro.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — ¿Si me permite señor Diputado, continúo con el factor renta, para decirle lo siguiente: respecto del factor renta, se dice que debe ser la renta normal o potencial la que debe tenerse en cuenta para determinar, conjuntamente con otros factores, el valor de la propiedad inmueble, porque es necesario considerar este concepto a los fines de establecer los valores de las tierras que sean improductivas o que estén mal explotadas. A esas tierras, aplicándoles el concepto de rentabilidad normal que su capacidad económica, sus condiciones agrológicas, agronómicas y edafológicas, pueden dar, se las grava después con mayor o menor intensidad, con el fin de obligar al propietario a que haga una buena explotación de esa tierra, y lograr así el beneficio social que establece el Plan Quinquenal.

Por eso debe ser considerada la renta normal y no la renta real que perciba el propietario. Y no es de alarmarse cuando hablamos de la renta normal.

**Sr. Bronzini** — Si me permite el señor Ministro, el concepto de renta no es precisamente ése. El señor Ministro dió algunos elementos que se dan para la producción de renta. Los principios teóricos y prácticos de la rentabilidad no

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

se ajustan totalmente a los términos del señor Ministro. Una tierra que no es de las mejores en calidad, que está mejor ubicada a los efectos del menor costo de producción y de distribución de su producción, puede producir una renta mayor que una tierra mejor dotada.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — ¿Me permite continuar el señor Diputado?

**Sr. Bronzini** — Con mucho gusto.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Su referencia es a los efectos de establecer equiparación de los valores, deducidos de la capitalización de renta, y yo no estaba hablando de la equiparación de valores en función de renta.

**Sr. Bronzini** — Es que no se puede hablar de capital sin renta.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No debemos confundir lo que se entiende por renta normal y potencial con la renta efectiva que el señor Diputado menciona. El señor Diputado Bronzini me está haciendo una deducción sobre la base de un razonamiento de comparación de rentas de dos tierras, y yo no me refiero en absoluto en mi exposición a la comparación de dos tierras, sino que he dicho como principio, principio que trae la Ley de Reajuste Catastral, que deben tomarse en cuenta entre otros factores, la renta normal y potencial; y le explico al señor Diputado que, tratándose de predios rurales, la renta potencial y normal, que se deduce de la aptitud del campo, produce la equidad después en el impuesto, porque se va a gravar el valor con el fin social que persigue el Plan Quinquenal; es decir, se podrá gravar esa tierra, obligando al contribuyente a que la explote para sacar la rentabilidad que le permita cargar ese impuesto y no sentirlo.

**Sr. Mujica** — Un oligarca que tenga cinco mil hectáreas con dos vacas holandesas.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No se le puede computar la renta en función de las dos vacas, sino en función de aptitud de la tierra; y si ese señor la está explotando indebidamente como tierra ganadera, debe calcularse el valor en función de la rentabilidad, de acuerdo con las condiciones ecológicas, porque así está orientado incluso el crédito bancario, desalentando la explotación inadecuada de la tierra

que, en definitiva, importa una menor productividad para la Provincia.

Esa es la finalidad que se persigue, y los distingos que deben hacerse para desgravar uno u otro tipo de explotación son materia de la política impositiva que no estamos discutiendo, porque hemos establecido como premisa que antes de emprender el estudio de ella, ya sabemos qué objetivos contempla, porque los marca el Plan Quinquenal y nosotros debemos establecer valores homogéneos y uniformes. Ese es el concepto: ir al valor real que, como lo he expuesto extensamente, está totalmente deformado. No estamos haciendo una crítica de la ley para comparar un valor con otro, sino que denunciemos un hecho producido por vigencia de valuaciones muy antiguas y modificaciones eventuales y transitorias de disposiciones legales que han tratado de corregir, sin conseguirlo, esa falta de homogeneidad que existe en las valuaciones. Determinada una base homogénea de los valores, recién entonces estará el legislador en condiciones de hacer un estudio eficaz de cuál será la tasa de imposición, el sistema de imposición y la incidencia que puede tener en definitiva sobre la renta de la tierra el impuesto inmobiliario.

**Sr. Bronzini** — El señor Ministro está hoy arrollador. Una interrupción suya es un discurso más que agrega a su brillante intervención primera.

Yo no discrepo con el pensamiento ministerial en cuanto a la necesidad de que la Provincia conozca su renta potencial. Lo que hago es decir honorablemente, para que todos tomemos nota de ello, que la renta potencial es renta de futuro —puede serlo— que no hace a la actual capacidad de producción, que la renta efectiva es la de ahora y que no se puede estructurar un régimen impositivo con vigencia presente sobre la base de una renta futura.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No he hablado de renta futura, sino de renta potencial. En mi exposición me referí a la renta normal o potencial en las condiciones actuales y dentro de las posibilidades económicas de la tierra y, en consecuencia, no me he referido a posibilidades futuras.

**Sr. Bronzini** — Es que hay un problema que se le está escapando al señor Ministro. En términos más concretos, un campo espléndidamente dotado, desde el punto de vista físico, puede rendir

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

menor renta que otro campo peor, pero que tiene mejor ubicación. De manera que hay dos sistemas para valuar la renta.

La renta, señor Presidente, en los términos potenciales, señor Ministro, y la renta en términos actuales, es una cosa archisabida. Hay proyectos de ley de buenos financistas que toman como base para la fijación de la renta, el rendimiento de las tierras por zonas de los últimos cinco años.

**Sr. Simini** — Pero el señor Ministro se está refiriendo a condiciones iguales.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Parecería que no se quisiera interpretar el sentido, o mejor dicho, el alcance de mis palabras. El señor Diputado se refiere a la cercanía o lejanía de las tierras con relación a los centros de consumo y otras condiciones, y eso está contemplado en la ley de catastro. Y está contemplado perfectamente en cuanto establece que se han de considerar, además de las condiciones topográficas, ecológicas, hidrológicas del suelo, condiciones meteorológicas, las distancias a que estén con respecto a los caminos y centros urbanos. Todo eso concurre a la formación del valor de la tierra.

**Sr. Bronzini** — No se lo niego. Estamos de acuerdo completamente.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No estaba en discusión. El otro punto es el de la renta.

**Sr. Bronzini** — Ese es el punto que interesa a la Cámara. El señor Ministro dice que el otro asunto es el de la renta. Eso es precisamente el que nos interesa a nosotros. Con fines prácticos de legislación, viene a darme la razón involuntariamente.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Eso ya se lo he explicado, señor Diputado.

**Sr. Bronzini** — El asunto de la renta es el que nos interesa a nosotros.

Dijo el señor Ministro al comienzo de su exposición que la renta es factor regulador del valor y como el impuesto incide sobre el valor...

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — La renta es uno de los factores.

**Sr. Bronzini** — La renta es el factor decisivo.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Es uno de los factores. Hay otros importantes.

**Sr. Bronzini** — Claro que está la otra progresividad física sobre la extensión de la tierra. A los efectos de fijar el valor de la tierra, la renta es el gran determinante.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No porque en los inmuebles suntuarios no se tiene la renta real determinante, porque tiene que ir a una renta presunta.

**Sr. Bronzini** — Pero, señor Ministro...

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — ¿Me da la razón?

**Sr. Bronzini** — Me viene con el argumento de la suntuosidad en los campos de la provincia de Buenos Aires y en las ciudades de la Provincia...

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Estamos hablando de rentas en términos generales.

**Sr. Bronzini** — Yo aplaudo la erudición del señor Ministro, pero lo que interesa a la Honorable Cámara es conocer concretamente la rentabilidad de la tierra en sus actuales condiciones, con el actual elemento humano, con las actuales máquinas, con las cosas con que se manejan los hombres de trabajo en la actualidad. Eso es lo que interesa a la Cámara. Y yo creo que la Dirección de Estadística ya es hora de que diga a la provincia de Buenos Aires cuál es el ingreso económico en términos monetarios que tiene la provincia de Buenos Aires.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — El señor Diputado sabe muy bien las dificultades que ofrece hacer el cálculo de la renta provincial.

**Sr. Bronzini** — Lo sé, señor Ministro, pero eso es lo que necesitamos conocer. Hay que decirlo con todas las letras: somos legisladores y no académicos; somos legisladores, somos los representantes del pueblo que tendremos que darle a la Provincia las leyes de impuestos y no debemos dar ninguna ley que incida sobre una economía que no sea la economía actual; el actual rendimiento de la producción.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No se puede dar ninguna ley de impuestos sin conocer los rendimientos.

**Sr. Bronzini** — Todo eso está muy bien para el catastro de la Provincia, pero deben establecerse los valores futuros sobre bases concretas. Todo eso, señor Ministro, se lo vamos a aplaudir todos los diputados con las dos manos, pero ahora de lo que se trata aquí es de

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

que nosotros los diputados sepamos cuál es la renta de la Provincia. Es hora de que tengamos conocimiento de ella. Y está la Dirección de Estadística, el Instituto Econométrico que en la oportunidad ha de decir de las dificultades que existieran.

El señor Ministro no señaló en su disertación a esta Honorable Cámara, cuál es el ingreso económico ni si la renta de la provincia de Buenos Aires es de tantos o cuantos pesos...

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Concretándonos al impuesto inmobiliario, lo que interesa es aclarar por qué se habla de renta normal y potencial y no de renta efectiva, y creo haber demostrado que debe tomarse la renta normal o potencial y no la renta efectiva, porque si no se desgravaría al contribuyente que no está trabajando ni explotando la tierra...

**Sr. Simini** — Efectivamente, se favorecería al ocioso, tal como lo dijo muy bien al señor Diputado Mujica.

**Sr. Bronzini** — Yo conozco ese caso como ustedes. Pero ese caso no es el corriente, no refleja la situación general de la provincia de Buenos Aires, pues hay centenares y centenares de casos de hombres esforzados, de esforzados trabajadores del campo de nuestra Provincia, a los que no se les debe inferir el agravio de que no quieren o no saben trabajar la tierra. Ni nosotros ni el señor Ministro les vamos a enseñar a trabajar la tierra.

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

**Sr. Simini** — Pero nadie ha dicho eso, señor Diputado.

**Sr. Bronzini** — Es un problema de suma importancia éste de la renta potencial de la Provincia que tenemos que aclarar aquí los diputados...

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

**Sr. Quiroga** — Usted está equivocando, señor Diputado Bronzini.

**Sr. Presidente Piaggi** — Continúa en el uso de la palabra el señor Ministro. Para formular las aclaraciones solicitadas.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Efectivamente; en materia de valuación, en lo que se refie-

re a este punto que estamos tratando, coincidimos con la opinión del señor Diputado Bronzini. Lo que hay que conocer es la realidad, y eso no lo vamos a lograr hasta no haber logrado disponer de los medios necesarios perfectamente ajustados...

**Sr. Bronzini** — ¡Estamos de acuerdo!

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — ¡No veo por qué se exalta el señor Diputado!

**Sr. Bronzini** — Esa renta no es real, señor Ministro, sino hipotética. El lenguaje del señor Ministro es perfectamente claro. Hay para él dos rentas. La renta presente y la potencial. En buen castizo, el pensamiento del señor Ministro es inverso al pensamiento de los señores diputados.

**Sr. Martínez J. C.** — El señor Diputado Bronzini no lo ha interpretado bien al señor Ministro.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Señor Presidente: No puedo insistir más en explicar ese concepto y los fundamentos que abonan las consideraciones que he hecho.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

**Sr. Presidente Piaggi** — Continúa en el uso de la palabra el señor Ministro.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — El señor Diputado se ha referido también a un aspecto que quiero aclarar. El informe que se ha traído aquí sobre este asunto no es en forma libresca, sino que es una información de principios que es necesario considerar, previo el estudio que debe hacerse de la legislación impositiva. Debemos enunciar —creo que ese ha sido el objeto del pedido de informes al Poder Ejecutivo— los principios jurídicos, para luego comparar con ellos la legislación positiva, a efectos de ver cuáles serán las modificaciones a introducir en ella y, logrado esto, hemos de procurar dar la solución concreta a este problema en cuanto se aplique a la ley.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

**Sr. Marini** — Señor Presidente: Los hombres que ocupamos una función representativa, tenemos la obligación de estar siempre atentos a las cosas de carácter público que interesan a la comunidad. Hace tiempo que yo pude apercibirme de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estaba profundamente

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

preocupado con este problema del impuesto inmobiliario. Es evidente que la prensa actualmente tiene una gran vinculación con el Poder Ejecutivo, y a través de la campaña de la prensa, nosotros pudimos tener la certeza de que este asunto tendría estado parlamentario.

Indudablemente que la prensa planteó el asunto de una manera interesante: planteó el aspecto social de este problema. Y cuando la bancada mayoritaria presentó la minuta de pedido de informes al Poder Ejecutivo, fué fundada aquí por el señor Diputado Simini con los mismos argumentos; argumentos simpáticos, que en realidad contemplaban y enfocaban el problema que preocupa a todo el mundo y que ya ha sido objeto de proyectos, no solamente de este país, sino en muchos países de América y del mundo.

Se hablaba fundamentalmente de la protección del bien de familia; se hablaba de la desgravación, y nosotros dimos nuestro voto en favor de esa minuta y coincidimos con los argumentos y con las preocupaciones enunciadas por el señor Diputado Simini; pero yo hice una reserva, pues no en vano, señor Presidente, somos hombres políticos. Yo dije: En buena hora la desgravación y la protección del bien de familia que tienden a resolver el problema de irritante injusticia que crean —entre otros casos— las valuaciones especiales que han liquidado a pequeños patrimonios de familia, agravando doblemente la desgracia que supone la pérdida del jefe del hogar. Pero no sea cosa, agregué, que con motivo de este asunto, se busquen mayores recursos, para una Provincia que los está necesitando para cubrir su déficit y para poder realizar ese Plan Quinquenal que ya lleva medio año de camino y nada más que con discursos y propagandas.

**Sr. Simini** — Eso no es exacto.

**Sr. Marini**—Y ahora, señor Presidente, hemos escuchado la palabra del señor Ministro, y yo digo con todo el respeto que me merece la versación técnica del señor Ministro y con todo el respeto que me merece su exposición ceñida a esos presupuestos técnicos, que yo me he sentido un tanto defraudado porque somos hombres que andamos y algunas cosas sabemos. La revaluación está lista, está preparada, saben cómo se va a hacer y cuánto va a costar. Es el comentario de la calle, como también es la in-

tranquilidad de la calle frente a este problema de la revaluación. Y el señor Ministro con una habilidad que yo tengo el deber de señalar, se ha referido exclusivamente a los aspectos de los predios y fundos rurales y para nada ha tocado el problema de los edificios, de las fincas urbanas y nos ha hablado de la rentabilidad normal. Yo lo apunté y el señor Diputado Bronzini ha hecho de eso justamente el nudo central de su discurso a la Cámara. Rentabilidad normal. El señor Ministro dice que en la ley del año 1947 estaba ese concepto y yo le digo al señor Ministro una cosa: que está ese concepto pero que no se aplica, por lo menos en los casos de valuaciones especiales, donde propiedades que tienen sus alquileres congelados, son tasadas en forma automática —por lo menos en esta ciudad— con un plano de valores y los avalúos resultan catastróficos, porque cuando ese propietario tiene que pagar el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, los honorarios del abogado y tiene que pagar los gastos de la sucesión, queda terminantemente liquidado.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Eso es lo que hay que revisar, señor Diputado.

**Sr. Marini** — Pero ya estamos con un presupuesto para la revisión que señala posibilidades realmente angustiosas, porque el principio de la rentabilidad normal, seduce al señor Ministro y ha de ser el que presida al proyecto de ley y a la ley que en definitiva se sancione.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Es un principio universalmente aceptado.

**Sr. Marini** — Sí, es un principio universalmente aceptado porque ahí está el problema que ha planteado el señor Diputado Bronzini. Los hombres que tenemos poca experiencia en la materia nos vemos precisados a consultar a los tratadistas de la materia: autores como Grizzioti, cuyo libro tengo aquí. También Luigi Einaudi, Presidente de Italia, magnífico financista; Ahumada, Benedicto, Kaplan y, al hacer mi estudio a través de esos financistas, ellos me llevan a soluciones que no contemplan la realidad social a que aspiraba el señor Diputado Bronzini que se contemplase, porque a veces los presupuestos técnicos y científicos no satisfacen ni reflejan una realidad de un momento determinado, en un país —por ejemplo— como el nuestro, que está some-



Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

tido a una tremenda inflación. Y ése es el problema. Nosotros tenemos que hacer pie en un impuesto desprestigiado, en un impuesto que en la mayoría de los países del mundo va siendo dejado de lado porque es la verdad, señor Ministro, que de los impuestos reales se ha marchado desde la última mitad o del último cuarto de siglo XIX y todo este siglo XX, hacia el impuesto personal, que es el mejor...

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Lo hemos mencionado en la información que se ha producido, señor Diputado.

**Sr. Marini** — Aquí vamos a ir a otra cosa: el principio personal va a ser para sacar una mayor ventaja fiscal, porque aunque nosotros vamos a sumar los valores de los distintos propietarios, no se tendrá en cuenta a la persona, a la renta que percibe esa persona, sino a ese bien tasado con un criterio de valor actual, que dará un avalúo fiscal inaceptable en épocas de inflación, ya que no se realiza nunca en la subasta o en la venta porque está dentro de ese bien un inquilino que paga una renta pequeña, y entonces ese bien no tiene el valor que le adjudican los empleados del Ministerio de Hacienda. Repito, que, a mi juicio, la rentabilidad es lo fundamental. Lo efectivo es lo que se percibe en el número de pesos moneda nacional que paga el arrendatario.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Me permito advertirle que la tasa que sustente una desigualdad en los valores básicos impositivos y la gravitación del impuesto y su incidencia, puede y debe fijarlas el señor legislador, mediante la adecuada tasa que corresponda imponer en el impuesto inmobiliario, haciendo la diferenciación que considere menester.

**Sr. Marini** — En ningún caso podría la ley que será dictada por la Legislatura, resolver con justicia la situación de dos bienes de igual valor por su superficie, por su ubicación y construídos sobre terrenos de iguales características, si en una propiedad en razón de la congelación de arrendamientos, un inquilino paga cien pesos y el otro ochocientos, puesto que para el Fisco esas dos propiedades serán tasadas en la misma suma. Sin embargo, hay diferencia en la rentabilidad efectiva. La desigualdad sería por ese sistema propiciado por el Poder Ejecutivo, porque el propietario de ochocientos pesos sería

beneficiado con relación al propietario de cien pesos.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — La valuación debe ser uniforme, para que después las graduaciones que se hagan con las tasas impositivas, que son las movibles, las que fijan la política impositiva, hagan los distinguos que considere menester el Poder Legislativo. Es el instrumento tasas el que debe moverse, no el instrumento valuación.

**Sr. Marini** — Discrepo fundamentalmente con el señor Ministro frente a la situación real del momento argentino.

**Sr. Bronzini** — Yo creo que el señor Ministro no percibe el matiz de la diferencia. Cuando nosotros hablamos de renta unitaria nos referimos al actual rendimiento de la tierra. Los proyectos de impuestos a la renta que han sido presentados hasta ahora al Congreso Nacional, todos, absolutamente todos, toman como base del cálculo el rendimiento actual de los últimos cinco años. El señor Ministro prescinde de ese sistema y tiene perfecto derecho de hacerlo así. Pero cuando nosotros hablamos de la renta actual, nos referimos al actual rendimiento de la tierra en el transcurso de los últimos cinco años. Desde aquí para atrás, no de aquí para adelante. Prescindimos de la hipótesis, para hacer hincapié en los hechos.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — El señor Diputado se está refiriendo a otro aspecto del cálculo y es a la ponderación del cálculo. Ahora bien, yo me estaba refiriendo a la calificación de la renta, a qué clase de renta debe tomarse, y he demostrado que la normal o potencial del inmueble es la que va a dar la homogeneidad en la valuación.

**Sr. Bronzini** — Estamos de acuerdo con lo homogéneo. Pero yo le pregunto al señor Ministro: ¿a qué efectos es que toma esos elementos para aplicar el impuesto o para aplicar qué cosas?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — El impuesto después se gradúa en función de las tasas, señor Diputado, y estamos hablando del problema de la valuación no del problema del impuesto.

**Sr. Bronzini** — Comprenda nuestra preocupación. Le ruego al señor Ministro que ponga un poco de serenidad en la interpretación de nuestro pensamiento.

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — La preocupación la percibo completamente, señor Diputado.

Sr. Bronzini — Comprendo que el señor Ministro tenga entusiasmo por sus ideas como yo lo tengo por las mías. Pero no se trata en este caso de eso, sino de hacer incidir el impuesto sobre valores ciertos y conocidos. Por eso nosotros tomamos el rendimiento de la tierra desde aquí para atrás, porque son valores conocidos.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El señor Diputado puede tomarlo hacia atrás para el cálculo de promedios, si es que se decide tomar los promedios de rentabilidad. Puede tomarlo hacia atrás, como digo, pero sobre el concepto de rentabilidad normal o potencial y no sobre el concepto de rentabilidad efectiva. Porque si no, se produce lo que ya dijo un señor Diputado. Las valuaciones ¿deben ser homogéneas, sí o no, señor Diputado?

Sr. Bronzini — Es que, señor Ministro, la renta se modifica en virtud de cualquier accidente imprevisto. La construcción de una estación ferroviaria levanta inmediatamente la rentabilidad de una tierra determinada.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Puede levantar el valor capital, sin que exista en la rentabilidad real un factor que haya determinado proporcionalmente la capitalización de la renta real de ese valor. Porque el capital determinado sobre la base de la capitalización de la renta real es un capital que está establecido en función de una situación circunstancial. Es decir, el uso o destino que le da el propietario adecuado o inadecuado. Y cuando se dice renta normal, es la del destino adecuado que corresponde a las condiciones del bien.

Sr. Bronzini — El valor de una casa está regulado por el rendimiento de una casa. Una casa espléndida, que por la congelación de los alquileres rente menos de lo que debe, vale menos. Lo mismo pasa con la tierra.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No vale menos, señor Diputado.

Sr. Bronzini — Vale menos, porque no se va a encontrar comprador por más.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Estará reflejado en su valor venal, que se toma en cuenta en el valor general.

Sr. Bronzini — El inversor siempre va a fijar como valor de la propiedad el valor de la renta.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Uno de los elementos que se tiene en cuenta es el valor venal...

Sr. Bronzini — Estoy expresando un concepto científico.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — ...junto con otros factores.

Sr. Marini — No puede haber entonces valuación homogénea, porque si se tiene en cuenta el valor venal y nosotros tenemos que ir al supuesto de la renta, una finca arrendada a bajo precio tiene un valor inferior a otra con arrendamiento más alto.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El arrendamiento que se cobra no se debe tener en cuenta a los fines de la valuación. Lo dice expresamente la ley.

Sr. Marini — Pero el problema está en la renta potencial, que sostuvo el señor Ministro. Si se tratara de la renta real y efectiva, no habría problema.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Ese valor no es suficiente, porque puede conducir a errores de valuación.

Sr. Mujica — No sé si interpreto al señor Ministro, pero entiendo que quiere decir que se podrían dar valores homogéneos a las fincas de igual ubicación y calidad...

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Exactamente.

Sr. Mujica — ...pero cuyo precio fuera distinto.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Sí así se fijara en materia impositiva, por graduación de las tasas.

Sr. Mujica — Ahí estaría la igualdad.

Sr. Marini — Si es que las tasas tienen en cuenta varios factores.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Las tasas pueden hacer distingos.

Sr. Bronzini — La renta no es un producto del trabajo; es un sobrante, cuyo origen, muchas veces, no depende del esfuerzo del trabajador. La renta es

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

la parte típicamente privilegiada y burguesa de la producción. Esto es el A B C de la Economía Política, y me asombra que lo estemos discutiendo.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — El señor Diputado quiere dar como único factor de valor, la renta. Y no es tal, porque no hay un solo factor que determine el valor del capital.

**Sr. Mujica** — Eso es otra cosa.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Exactamente.

**Sr. Mujica** — Lo que el señor Ministro desea, y podría ser una solución, sería darle un valor real a todo inmueble con igualdad de caracteres, es decir, hacer homogénea la valuación. Después, la percepción por la Provincia, debe tener presente la renta real y la potencial. Ahí estaría la justicia.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Si así se decidiera, sí, señor Diputado.

**Sr. Marini** — Deseo preguntar al señor Ministro, por ejemplo, en el caso de dos propiedades avaluadas en cincuenta mil pesos cada una, ¿las tasas podrían ser distintas?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Debemos considerar, después de mi exposición y de las conclusiones que deduje, que deben tenerse en cuenta, para la fijación de las tasas, los fines que se persiguen de política social, de política económica y, en último término, de política fiscal; es decir, los fines sociales, los fines económicos, para propender a la producción y a desgravar ciertas actividades y, finalmente, los fines fiscales, para reunir las rentas necesarias para el Estado.

En consecuencia, no puedo contestar con carácter absoluto la pregunta del señor Diputado.

**Sr. Lagos** — Anteriormente lo había insinuado el señor Ministro. Por eso se refirió a esa cuestión el señor Diputado Marini.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Es necesario también fijar la política social, que está determinada en el Segundo Plan Quinquenal, y, además, la política económica. Son esos los fines del impuesto, actualmente.

**Sr. Bronzini** — Nosotros vamos a incurrir en una confusión tremenda. Lo que está diciendo el señor Ministro no tiene nada que ver con la renta.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — He contestado una pregunta del señor Diputado Marini.

**Sr. Bronzini** — Perdóneme, señor Ministro: una tierra que ha estado ayer ocupada, rentando, pero que mañana, inmediatamente mañana, deja de producir, ya sea porque se trata de alguien que no quiere producir o porque pasa a ser terreno baldío; a esa tierra, el fisco le va a aplicar una sobretasa. ¿No es así?

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Se gradúa así el impuesto.

**Sr. Bronzini** — Pero, señor Ministro: esa es una diferencia de tributo fundada en la diferencia de uso.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Quiere decir que el señor Diputado le asignaría valor cero a una tierra desocupada, porque la renta es cero y capitalizada daría el valor cero...

**Sr. Bronzini** — No, señor Ministro; es un ejemplo extremo.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Vamos a esos ejemplos extremos porque son los que determinan mejor el concepto.

**Sr. Bronzini** — La ley no se puede contemplar con esa estrechez, basada en la diferencia de uso, porque los usos cambian constantemente.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Los ejemplos sirven para aclarar los conceptos.

**Sr. Bronzini** — Un terreno baldío debe ser expropiado por el Estado. Pero, ¿qué tiene que ver eso con la renta?...

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Usted la ha mencionado, señor Diputado. Usted ha traído a colación la renta. Si yo voy a calcular el impuesto sobre el producido real, resulta que el producido real del baldío, es cero y ese contribuyente no paga nada.

**Sr. Bronzini** — Se toman las zonas; no los casos particulares de contribuyentes aislados. El señor Ministro no puede preestablecer la rentabilidad de una zona del territorio de la provincia de Buenos Aires y tomar como ejemplo, el campo de un Juan de los Palotes que no sepa trabajarlo. Eso, francamente, es moverse en el campo de la irrealidad.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Moverse en el campo de la irrealidad es, señor Diputado, salir

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

de los términos con que se ha llevado este debate y tratar de hacer comparaciones en que yo no veo qué objeto se persigue. Porque cuando el señor Diputado me trae a colación un ejemplo que favorece mi tesis después me dice que es un error.

**Sr. Presidente Piaggi** — Hago la advertencia de que estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Marini.

**Sr. Bronzini** — El problema es el de la diferencia entre la rentabilidad y la tasa del impuesto. Son dos cosas distintas.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — Es claro.

**Sr. Bronzini** — El Ministro las confunde.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — No las he confundido desde que en todo momento he precisado que al hablar de valuación se debe considerar que ésta es un concepto que debe tenerse en cuenta con prescindencia de lo que se va a discutir, que es la tasa impositiva. Y cuando hablamos de valuación, dijimos que es condición necesaria la homologación, la uniformidad, la homogeneidad de los criterios que se van a aplicar para la valuación; y cuando hablamos de la renta como factor determinante del capital inmobiliario, dijimos que era sólo uno de los factores a considerar, porque hay otros factores que deben tomarse en cuenta. Y cuando calificamos la renta dijimos que dentro de la clasificación de las rentas, no era la renta efectiva la que debía tomarse en cuenta sino la renta normal porque si no, ello nos podría conducir al extremo de que lo inexplorado, al tener cero de renta, se capitalizaría como cero, y a valor cero no habría impuesto.

Por eso, señor Diputado, hemos hecho toda esta relación, para llegar a esta sola conclusión: de que es necesaria una homogeneización de valores y una perfecta individualización de los bienes.

**Sr. Bronzini** — Pero eso...

**Sr. Presidente Piaggi** — Respetuosamente advierto al señor Diputado Bronzini que está en el uso de la palabra el señor Diputado Marini.

**Sr. Bronzini** — El señor Ministro también interrumpe; y yo no lo interrumpo para molestarlo.

**Sr. Simini** — ¿Pero el señor Diputado Bronzini es dueño de la Cámara?

Es una desconsideración para con el señor Diputado Marini.

**Sr. Bronzini** — Respetuosamente le pido permiso al señor Ministro para interrumpirle.

**Sr. Presidente Piaggi** — Estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Marini.

**Sr. Simini** — ¡Déjelo hablar al señor Diputado Marini!

**Sr. Bronzini** — Lo que no entiendo es por qué se enoja el señor Diputado Simini.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

**Sr. Bronzini** — ¿Y para qué venimos a esta Cámara?...

**Sr. Simini** — Para hablar todos.

**Sr. Bronzini** — Pero hay algunos que no quieren hablar...

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

**Sr. Presidente Piaggi** — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Marini.

Ruego al señor Diputado se sirva no aceptar más interrupciones para poder completar su intervención.

**Sr. Marini** — Continúo, señor Presidente. A través de esta larga interrupción se ha planteado el caso de un ejemplo de esos que, por reducción al absurdo, sirven para desprestigiar una determinada tesis. Porque el ejemplo que ha traído el señor Ministro explicaría que la renta potencial pudiera aplicarse en el caso en que el fundo fuera explotado por sus propietarios; es decir, cuando el predio estuviera en posesión de su propietario. Si ese propietario, con la responsabilidad del predio, no lo hace rendir bien a ese fundo, en ese caso se podría tomar en cuenta la rentabilidad potencial o la rentabilidad normal.

**Sr. Simini** — Muy bien.

**Sr. Marini** — Pero el problema es en los fundos que están sujetos a arrendamientos.

Advierta el señor Presidente y la Honorable Cámara que en la Ley 5.124, cuando habla de los medios que han de utilizarse para determinar la renta media normal en cada localidad y todas las cosas que tendrán que tenerse en cuenta, en su última parte señala de manera expresa: «En ningún caso se computará a los efectos de la determinación de costos, el arrendamiento».

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Yo no creo que sea ese el principio que deba seguirse en el futuro, porque estamos frente a una realidad que nos obliga a cambiar el criterio. Tenemos que volver a las formulaciones clásicas que hacen los tratadistas.

Cuando se trata de impuestos, siempre nosotros tenemos que observar el problema de la percusión del impuesto, de su traslación y de su incidencia. En el caso de un gravamen real, de un impuesto real, como es este típico impuesto inmobiliario, el contribuyente percutido es el propietario del inmueble. Hasta ahora, o mejor dicho hasta hace algún tiempo, podía pensarse en la traslación del impuesto al inquilino, y a su turno podemos hablar de que el inquilino, que es un hombre que trabaja, si está obligado a soportar una mayor carga pagando un mayor alquiler, reclame mayores salarios. Y entonces el dueño de la fábrica tendrá que aumentar el salario y en definitiva la incidencia va a otra parte. Quiere decir, que el propietario no es el que sufre los efectos del impuesto, pero en este caso el propietario percutido no puede trasladar parte de ese impuesto al inquilino porque hay una congelación de alquileres. Ese es el problema que nosotros tenemos que plantear esta noche en la Honorable Cámara, y si no hay traslación del impuesto y si esa renta es muy baja —y sólo me preocupa este supuesto— puede ocurrir el caso, que yo no deseo para la provincia de Buenos Aires, de que el propietario tenga que pagar un impuesto que es mayor que la renta que él percibe por su bien, y nosotros no podemos llegar a soluciones de tan tremenda injusticia, porque aquí no estamos hablando de terratenientes, aquí no estamos hablando de oligarcas; aquí estamos hablando de los pequeños propietarios, de los que existen muchos en nuestro país, pequeños propietarios que se hicieron, como ya he tenido oportunidad de señalarlo en esta Cámara, con su trabajo, con su esfuerzo, para poder asegurarse una vejez tranquila y que ahora están sometidos al drama del aumento impositivo desconsiderado y a la congelación de sus entradas, que los ha empobrecido y los ha puesto en situación miserable.

Si nosotros traemos estas reflexiones a la Cámara, como ha oído el señor Ministro, es para que todos advirtamos en amplitud el panorama que se abre a la perspectiva legislativa de Buenos Aires frente a la futura revaluación.

Y como nosotros no sabemos cómo vamos a revaluar, porque si nosotros revaluamos para homogeneizar las valuaciones de todos los bienes de la provincia de Buenos Aires sin tener en cuenta estas cosas, después nos vamos a encontrar que el problema de las tasas no resuelve de ninguna manera la situación. Tenemos que pensar en la capacidad contributiva de la provincia de Buenos Aires y tenemos que pensar en cuál es la renta pública de la provincia de Buenos Aires.

Es evidente —y yo lo quiero señalar de nuevo— que este gobierno ha recurrido a este expediente con argumentos simpáticos, pero que en definitiva encubre el propósito de recaudar 200 ó 300 millones más de pesos por año en impuestos. ¿Está la provincia de Buenos Aires en condiciones de hacerlo? ¿Será justa esa modificación impositiva? Y desgraciadamente lo va a hacer sobre la base de un impuesto que debería poco a poco irse abandonando, porque son otras las fuentes en que el Estado debe buscar los recursos. El impuesto real está abandonado y se lo aplica solamente en función de las personas, o sea que se va convirtiendo, poco a poco, como ocurre en Europa, en impuesto personal.

No quiero fatigar a la Honorable Cámara con mayores reflexiones sobre este asunto, pero tampoco quiero que quede en el ambiente que éste es un proceso normal de un estado constitucional que abre un interrogante y que por medio de sus órganos legislativos va a resolver el problema. Yo creo sinceramente que este problema está resuelto ya por el Poder Ejecutivo y que, en definitiva, es muy poco lo que vamos a poder hacer, no obstante que somos los que dictamos la ley, porque el Poder Ejecutivo cuenta con el apoyo de la mayoría de las bancas en esta Cámara y en el Senado. Lo único que deseo es que las observaciones formuladas esta noche por los diputados de la oposición, y las que podremos hacer cuando se conozca el proyecto o cuando se forme la comisión, sean atendidas y recogidas, ya que en definitiva nosotros no vamos a velar por intereses personales, que no los tenemos, sino por los intereses públicos, por los intereses del pueblo de la Provincia. *(Aplausos en el sector minoritario).*

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Pido la palabra.

Junio 11 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Ministro.

**Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión** — El señor Diputado se ha referido a la traslación del impuesto inmobiliario. Yo considero que dicho estudio y el de la incidencia del impuesto en definitiva deben considerarse cuando se traten las bases de imposición, es decir, la legislación que determine las tasas, las desgravaciones y todo el sistema legal del impuesto.

En cuanto a la incidencia del impuesto, hay una limitación que ya existe, y es la referente a la teoría de la confiscatoriedad, que establece que es confiscatorio el impuesto cuando absorbe más del treinta y tres por ciento de la renta. Allí habría una limitación de hecho en el impuesto, si se fijasen tasas inadecuadas.

Se refirió el señor Diputado, además, a que deben buscarse otras fuentes de imposición dentro del conjunto de las normas que tiene, como elementos de renta, el fisco de la Provincia y a que el impuesto inmobiliario se va convirtiendo en personal. Deseo agregar solamente que evidentemente es así, y que el impuesto personal es el que más contempla la capacidad contributiva, capacidad contributiva que es uno de los puntos que deben tenerse en cuenta cuando se establezca la legislación del impuesto inmobiliario, ya que nos obligan a ello los principios del Segundo Plan Quinquenal en esta materia.

**Sr. Simini** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

**Sr. Simini** — Después de las exposiciones que hemos escuchado, el sector peronista, que ha tenido la iniciativa de esta invitación al señor Ministro se da por satisfecho y se declara identificado con los principios expuestos por el representante del Poder Ejecutivo, que no son otros que el desarrollo de los principios y objetivos fundamentales, generales y especiales del Segundo Plan Quinquenal.

Con este motivo, ha depositado en la Mesa de la Presidencia un proyecto de resolución por el que así lo declara y,

en consecuencia, solicito que, previa lectura, se vote.

**Sr. Presidente Piaggi** — Por Secretaría se dará lectura al proyecto de declaración.

**Sr. Secretario Ondarra**—(Leyendo):

«La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara que el informe del Poder Ejecutivo, traído verbalmente por el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión, ha satisfecho los motivos de su solicitud acerca del régimen impositivo vigente y posibilidades de su revisión».

**Sr. Presidente Piaggi** — Se va a votar el proyecto de declaración. Los que estén por la afirmativa sirvanse marcar su posición.

— Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente Piaggi** — Aprobado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**Sr. Mercado** — Pido la palabra, para una moción de orden.

**Sr. Presidente Piaggi** — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

**Sr. Mercado** — Hago moción de que se levante la sesión.

**Sr. Presidente Piaggi** — Se va a votar la moción de orden de levantar la sesión.

— Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente Piaggi** — Antes de dar por levantada la sesión, invito a los señores diputados y al público concurrente a ponerse de pie para presenciar el acto de arriar la Bandera Nacional.

— Puestos de pie los señores diputados y el público concurrente, el señor Secretario procede a arriar la Bandera Nacional.

**Sr. Presidente Piaggi** — Queda levantada la sesión.

— Era la hora 1,45 del día 12 de junio de 1953.

## APENDICE

---

### PUBLICACIONES DISPUESTAS POR LA PRESIDENCIA

#### TEXTOS DEFINITIVOS DE LOS PROYECTOS DE LEY APROBADOS EN LA SESION DE LA FECHA

Con aprobación, en general y en particular, que se comunican al Honorable Senado

##### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º La provincia de Buenos Aires adhiere a las disposiciones del artículo 5º de la Ley nacional número 14.060, de creación del gravamen sustitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Art. 2º Modifícase la Ley 5.246 (Código Fiscal), texto ordenado con las reformas introducidas por las leyes números 5.275, 5.344 y 5.605, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Art. 116, Inc. b).

Agréguese como final: "excluyendo el capital accionario sujeto al pago del gravamen sustitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, a que se refiere el artículo 5º de la Ley nacional número 14.060".

Art. 117.

Intercálese en la segunda parte, a continuación del párrafo "... o participaciones sociales" como final del mismo y antes del que comienza con "El mismo tratamiento..." la expresión: "excluyendo el capital accionario sujeto al pago del gravamen sustitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes a que se refiere el artículo 5º de la Ley nacional número 14.060".

Art. 118, Inc. d).

Agréguese a continuación de "Los títulos al portador" la expresión "en cuanto no estén comprendidos en las disposiciones del artículo 5º de la Ley nacional número 14.060".

Art. 3º La adhesión a que se refiere el artículo 1º como las reformas y modificaciones a que se alude en el artículo 2º regirán a partir del 1º de enero del año 1952 y mientras se halle en vigencia la Ley nacional número 14.060.

Art. 4º Facúltase a la Dirección General de Rentas de la Provincia para que proceda de oficio o a instancia de parte interesada a adecuar las determinaciones impositivas con vinculación y referencia a los supuestos contemplados en la presente ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

##### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º Declárase ciudad al actual pueblo de Florencio Varela, cabecera y asiento de las autoridades del partido del mismo nombre.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.